LAWYERS COUNCIL
for CIVIL & ECONOMIC RIGHTS

EAL 2021/2022

EVALUACIÓN ANTICORRUPCIÓN EN LATINOAMÉRICA

NEW YORK CITY BAR

CYRUS R. VANCE CENTER
FOR INTERNATIONAL JUSTICE

ÍNDICE

Abreviaturas y Siglas i
Resumen Ejecutivo ii
Introducción iv
Puntuación viii
1. Argentina 1
2. Bolivia 6
3. Brasil 11
4. Chile 17
5. Colombia 21
6. Costa Rica 27
7. Ecuador 31
8. El Salvador 36
9. Guatemala 41
10. Honduras 47
11. México 52
12. Panamá 58
13. Paraguay 62
14. Perú 66
15. República Dominicana 71
16. Uruguay 76
17. Venezuela 79
Análisis regional 84
Recomendaciones regionales 87
Agradecimientos 88
Quiénes somos 90
Notas finales 91

ABREVIATURAS Y SIGLAS

SECCIÓN	ABREVIATURAS O SIGLAS	SIGNIFICADO
General	Evaluación o EVAL	Evaluación Anticorrupción en Latinoamérica
	Lawyers Council	Lawyers Council for Civil and Economic Rights- Consejo de Abogados para los Derechos Civiles y Económicos
	OSC	Organizaciones de la Sociedad Civil
	OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico
	OEA	Organización de Estados Americanos
	ONU	Organización de las Naciones Unidas
	Vance Center	*Cyrus R. Vance Center for International Justice del Colegio de Abogados de la Ciudad de Nueva York*
Argentina	OA	Oficina Anticorrupción
	UIF	Unidad de Información Financiera
Bolivia	UIF	Unidad de Investigaciones Financieras
Chile	UAF	Unidad de Análisis Financiero
Colombia	Supersociedades	Superintendencia de Sociedades
Ecuador	COIP	Código Orgánico Integral Penal
	FTCS	Función de Transparencia y Control Social
El Salvador	IAIP	Instituto de Acceso a la Información Pública
	UIF	Unidad de Investigación Financiera
Guatemala	CICIG	Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala
	FECI	Fiscalía Especializada Contra la Impunidad
Honduras	CNA	Consejo Nacional Anticorrupción
	MACCIH	Misión de Apoyo contra la Corrupción y la Impunidad en Honduras
	SFP	Secretaría de la Función Pública
México	SNA	Sistema Nacional Anticorrupción
Paraguay	SENAC	Secretaría Nacional Anticorrupción
República Dominicana	DIGEIG	Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental
	PEPCA	Procuraduría Especializada para la Persecución de la Corrupción Administrativa
Uruguay	JUTEP	Junta de Transparencia y Ética Pública
	SENACLAF	Secretaría Nacional para la Lucha contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo

RESUMEN EJECUTIVO

La **EVALUACIÓN ANTICORRUPCIÓN EN LATINOAMÉRICA 2021-2022** es la segunda edición de un estudio regional para diecisiete países que mapea los esfuerzos legales para prevenir y combatir la corrupción.

A diferencia de esfuerzos que se enfocan en medir la corrupción o la percepción de la corrupción, este estudio se enfoca desde la práctica jurídica para hacer un diagnóstico de la legislación, autoridades e implementación para prevenir, sancionar y combatir la corrupción. Este documento recoge la visión de profesionales del derecho dedicados a la práctica anticorrupción en diversos sectores, incluidas firmas de abogados, empresas, academia, organizaciones de la sociedad civil, defensores de derechos humanos, entre otros.

Con la información obtenida de integrantes del *Lawyers Council for Civil and Economic Rights*, firmas aliadas y la comunidad jurídica de los países participantes, se calculó la calificación final en una escala del cero (0) al diez (10), donde cero es la calificación más baja y diez la más alta.

País	Calificación general	Legislación	Autoridades	Implementación
Uruguay	8.36	8.43	8.33	8.33
Chile	7.96	8.71	7.50	7.83
Costa Rica	7.04	8.40	6.67	6.17
Brasil	6.70	8.28	6.16	5.83
Argentina	6.32	8.02	5.42	5.83
Colombia	6.20	8.72	4.58	5.83
Ecuador	6.19	8.41	5.17	5.33
Perú	6.06	9.25	4.33	5.17
México	5.64	9.30	3.50	4.83
Bolivia	5.50	8.17	3.76	5.17
República Dominicana	5.45	7.94	4.17	4.67
Panamá	4.61	6.20	4.00	3.83
Paraguay	4.53	6.99	3.33	3.67
El Salvador	4.20	8.17	2.23	2.83
Honduras	4.05	7.72	2.22	2.83
Guatemala	3.54	6.00	2.22	2.83
Venezuela	2.87	6.86	1.67	0.50

Análisis regional

- En los países analizados en la edición anterior de la Evaluación (2020), no se detectan avances significativos y al contrario, se detectan algunos retrocesos en independencia y capacidad de autoridades en Guatemala, México y el Perú.

Esfuerzos legislativos sin acciones para fortalecer instituciones y mejorar la implementación son inefectivos.

- No ha habido voluntad política para acompañar esfuerzos legislativos con políticas para fortalecer instituciones y su capacidad para implementar las normas, incluyendo dotar de independencia material y de recursos suficientes. En un tercio de los países analizados, la comunidad jurídica considera que las autoridades no tienen independencia, y en la mitad, que no tienen capacidad.
- Uruguay y Chile, los dos países mejores calificados en autoridades e implementación,

no son los países que cuentan con el marco jurídico más robusto para combatir la corrupción.
- Países que destacan en la calificación de legislación (México y Perú) tienen calificaciones bajas para la categoría de autoridades y de implementación.
- La falta de voluntad política para combatir la corrupción, ha llevado a hacer inexistentes esfuerzos anticorrupción en países como Venezuela, o ver políticas regresivas como en Guatemala, Honduras o El Salvador.

Muchos esfuerzos anticorrupción están enfocados en sancionar penalmente, pero no en establecer mecanismos efectivos para prevenir la corrupción o denunciarla.

- Las políticas de prevención en el sector público, cuando existen, son deficientes e inefectivas.
- En la mayoría de los países no hay regulación para establecer mecanismos anticorrupción para empresas del sector privado, y donde las hay, no existen guías para su cumplimiento y verificación.
- En la mitad de los países faltan mecanismos de protección a denunciantes, o son insuficientes.

Muchas autoridades anticorrupción no son independientes y no tienen capacidad

- Los mecanismos para el nombramiento de contralores, fiscales y jueces, en muchas ocasiones son políticos, y no están basados en el mérito y capacidad de las personas.
- Las autoridades anticorrupción no tienen recursos financieros y humanos, capacitación y tecnología suficientes para prevenir e investigar actos de corrupción.
- En la mayoría de los países los mecanismos de coordinación entre autoridades no existen, no se usan, o son insuficientes.

Organizaciones de la sociedad necesitan más apoyo para sus labores anticorrupción

- En algunos países no existe el marco normativo para la participación de la sociedad civil en los esfuerzos anticorrupción y las autoridades no toman en cuenta sus iniciativas.
- En algunos países existen barreras, formales o informales, para la participación de la sociedad civil. En Venezuela, Guatemala, El Salvador y México existen límites o acciones de represión como mecanismo de desincentivo para investigar, descubrir o denunciar actos de corrupción.

Las personas en condición de pobreza y en condiciones vulnerables son las más afectadas por la corrupción

- En ningún país existe a nivel legislativo un enfoque de derechos humanos para combatir la corrupción, afectando víctimas de la corrupción y la reparación de la violación a derechos humanos por corrupción.

Recomendaciones

Las recomendaciones por país y a nivel regional son un llamado a la acción de la comunidad jurídica para hacer frente a los retos mencionados. Destacan:

- La importancia de impulsar el desarrollo y uso de la tecnología para prevenir la corrupción
- La necesidad del involucramiento del sector privado de cada país y a nivel regional para impulsar esfuerzos de la comunidad jurídica en materia anticorrupción
- Promover la cooperación regional de la comunidad jurídica en esfuerzos anticorrupción
- Impulsar la creación de una relatoría anticorrupción dentro del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

INTRODUCCIÓN

LA CORRUPCIÓN SIGUE SIENDO UNO DE LOS PRINCIPALES PROBLEMAS A NIVEL MUNDIAL PARA EL DESARROLLO NACIONAL. Afecta el goce y disfrute de derechos civiles y económicos, genera discriminación en la implementación de políticas públicas violando derechos humanos e incapacita a las autoridades para llevar a cabo sus funciones de manera plena.

En Latinoamérica la corrupción ha tenido un impacto significativo en los gobiernos y espacios públicos, convirtiéndose así en una de las mayores y más complejas problemáticas que la ciudadanía identifica en su sociedad y entorno. A partir de ello, el combate a la corrupción ha sido una creciente prioridad en la agenda pública de los países de la región. Sin embargo, sigue habiendo una discrepancia en la mayoría de los países entre la agenda pública en discurso, y la realidad.

La legislación insuficiente o inadecuada para hacer frente a la corrupción, la debilidad institucional que deriva en una falta de implementación de las políticas anticorrupción, así como investigaciones ineficaces para sancionar actos de corrupción, merman el Estado de derecho.

Leyes y políticas públicas para prevenir, investigar, perseguir y sancionar los actos indebidos de funcionarios públicos y particulares no son suficientes por sí mismas. Estas normas tienen poco impacto si no se crean las instituciones y las condiciones para que autoridades independientes, profesionalizadas e íntegras puedan llevar a cabo una implementación de las mismas. A su vez, no es un esfuerzo que el gobierno pueda llevar por sí mismo, sino que la participación de la comunidad jurídica en general, incluyendo personas profesionales del derecho, colegios de abogados, organizaciones de la sociedad civil, academia y otros integrantes, es fundamental.

Por estas razones, el *Lawyers Council for Civil and Economic Rights* (Consejo de Abogadas y Abogados para los Derechos Civiles y Económicos, en adelante "*Lawyers Council*"), un programa del *Cyrus R. Vance Center for International Justice* del Colegio de Abogados de la Ciudad de Nueva York, publica la segunda edición de este reporte para el 2021-2022, añadiendo nueve países más respecto de la edición 2020.

El *Lawyers Council*, conformado por abogadas y abogados líderes representando a diversos países del continente americano, considera que la corrupción es uno de los flagelos que más afectan al Estado de derecho a nivel mundial, dada su complejidad y las consecuencias visibles y palpables.

Para los integrantes del *Lawyers Council*, el bienestar de una sociedad depende del correcto funcionamiento del Estado de derecho, como base para el ejercicio de derechos civiles y económicos y una economía nacional próspera. En ausencia de garantías legales, tanto el desarrollo económico como el ejercicio de los derechos humanos se ven perjudicados y pueden deteriorarse. Las violaciones de derechos humanos, la impunidad, la violencia y la inseguridad florecen en un sistema corrupto.

Como profesionales del derecho dedicados al ejercicio del derecho privado, reconocemos la importancia primordial del Estado de derecho para el desarrollo económico y para atraer inversión extranjera. Incluso, la importancia se extiende para retener inversión nacional ya existente, que emigra ante condiciones de inseguridad jurídica en un Estado de derecho desgastado.

En nuestra práctica hemos visto que sin importar la nacionalidad, todo análisis de inversión implica comparar posibles destinos de inversión basados en

la confiabilidad del Estado de derecho (incluyendo, por supuesto, el principio de legalidad y la protección judicial frente al uso arbitrario del poder), la seguridad ciudadana y la capacidad de prevenir y combatir la corrupción. Además de desarrollar un plan de negocios, los inversionistas de cualquier país evalúan también, sobre todo en negocios que tocan o involucran el gobierno, el régimen anticorrupción, incluida la viabilidad de mitigar los riesgos de corrupción estatal, demoras excesivas o imprevisibilidad en la toma de decisiones regulatorias y judiciales, así como otras divergencias del Estado de derecho. Los riesgos de este tipo elevan el costo percibido de hacer negocios y, para las empresas que respetan la ley, disuaden la inversión.

También es importante constatar que la corrupción tiene una conocida correlación con una reducida confianza en el Estado, con una recaudación de impuestos inferior y con una sub-inversión en la infraestructura.

Por estas mismas razones, entre otras, la actual administración del gobierno de los Estados Unidos de América, ha establecido los esfuerzos anticorrupción como una prioridad, tomando una serie de medidas y decisiones para prevenirla y combatirla.

Por otro lado, la relación entre corrupción y derechos humanos sigue siendo evidente y tangible en casos de gran corrupción. Las consecuencias para la sociedad y víctimas directas que tienen los casos de corrupción, demandan investigaciones serias que incluyan mecanismos de reparación, igual que cualquier caso de derechos humanos. En su Informe Temático "Corrupción y Derechos Humanos: Estándares Interamericanos"[1], la Comisión Interamericana de Derechos Humanos menciona que la corrupción afecta y tiene un impacto negativo sobre los derechos humanos en general, y particular a los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, pues afecta el máximo de los recursos disponibles, genera discriminación y en última instancia pobreza y aumenta la desigualdad y la impunidad. Futuros casos en el sistema interamericano que determinen responsabilidad estatal por violaciones de derechos humanos derivadas de la falta de investigación y reparación de casos de corrupción, solo hará esto más evidente.

Este documento mapea sistemáticamente y guía esfuerzos legales en Latinoamérica para prevenir y combatir la corrupción. Esta segunda edición de la *Evaluación Anticorrupción en Latinoamérica* 2021-2022 (en adelante "EAL"), incluye en el mapa del estatus legal y práctica a diecisiete países de la región: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela. El orden de los países es por estricto orden alfabético.

A diferencia de otros esfuerzos que se enfocan en medir la corrupción o la percepción de la corrupción, el esfuerzo del *Lawyers Council* se aborda desde una perspectiva de la práctica jurídica para analizar los esfuerzos legislativos, regulatorios y el marco institucional para prevenir, sancionar y combatir la corrupción en cada uno de los países. Este documento recoge la visión de la comunidad jurídica dedicada a la práctica anticorrupción (en adelante "comunidad jurídica consultada") desde diversos sectores, incluida la práctica en firmas jurídicas, empresas, academia, organizaciones de la sociedad civil (en adelante "OSC"), defensores de derechos humanos, entre otros.

Este documento presenta capítulos con un análisis por país, dividido en siete secciones que corresponden a temas relevantes dentro del marco jurídico anticorrupción:

1. Corrupción en el sector público
2. Corrupción en el sector privado
3. Denuncia y protección a denunciantes/alertadores

4. Autoridades especializadas
5. Mecanismos de coordinación institucional
6. Participación de la sociedad civil
7. Transparencia y acceso a la información

Este documento presenta también una serie de recomendaciones por país, recomendaciones generales, y un análisis regional que identifica similitudes, tendencias y diferencias en la lucha contra la corrupción.

El *Lawyers Council* espera con esta iniciativa que la abogacía latinoamericana busque caminos específicos para el mejoramiento sistémico de la legislación anticorrupción y su aplicación en la región. Esta evaluación también busca servir, más que un ejercicio meramente académico, como un llamado a la acción de la comunidad jurídica, una herramienta para catalizar debates entre abogados de diferentes campos y países, y en última instancia, conducir a reformas y esfuerzos para impulsar la implementación de las prácticas anticorrupción. El *Lawyers Council* y el *Vance Center* utilizarán el informe para guiar sus esfuerzos en colaborar con la comunidad jurídica de cada país en la región respecto a los marcos legales, las directrices éticas y las prácticas empresariales necesarias para combatir la corrupción de forma eficaz.

METODOLOGÍA

Para el presente reporte, el *Lawyers Council* desarrolló con el apoyo de firmas de abogados y un consultor experto, una base de datos de los instrumentos internacionales (tratados internacionales y regionales, informes, leyes modelo y directrices internacionales) aplicables a cada una de las obligaciones en materia anticorrupción de acuerdo con la Convención de Naciones Unidas Contra la Corrupción.

Basados en esta información, se desarrollaron dos cuestionarios para la comunidad jurídica. El "Cuestionario 1", para ser completado por las firmas de abogados de los integrantes del *Lawyers Council* y otras firmas aliadas en la región con 35 preguntas (72 variables) divididas en las siguientes ocho secciones:

1) Marco anticorrupción y su legislación
2) Políticas y prácticas preventivas anticorrupción para el sector público
3) Corrupción en el sector privado
4) Denuncia de irregularidades y protección de denunciantes
5) Autoridades especializadas. Fortaleza e independencia de los organismos anticorrupción
6) Cooperación y coordinación desde la perspectiva nacional e internacional
7) Participación de la sociedad civil y la academia
8) Acceso a la información

El objetivo de este "Cuestionario 1" fue obtener información sobre estos ocho temas derivado de la legislación, regulación y práctica. Este cuestionario fue respondido el último trimestre del año 2021.

El "Cuestionario 2", tuvo 19 preguntas abiertas y de opción múltiple con el objetivo de complementar la información del "Cuestionario 1" con la práctica anticorrupción amplia de la comunidad jurídica. Esta encuesta en español y en portugués, fue distribuida ampliamente entre la comunidad jurídica de los países participantes.

Para convertir esta información e puntuación, se dividió toda la información de las preguntas recopilada en tres categorías: legislación, autoridades e implementación. A cada categoría se le asignaron 10 puntos en total. Cada categoría, a su

vez, se dividió en sub-categorías de acuerdo con los temas de los cuestionarios. A cada una de estas sub-categorías, se les asignó un puntaje, de acuerdo con el número de sub-categorías y para sumar los 10 puntos de la categoría.

Cada sub-categoría, de acuerdo con los Cuestionarios 1 y 2, tuvo un número de variables posibles, y sobre estas variables se asignó a cada país el puntaje que le correspondía por sub-categoría. Por ejemplo, la sub-categoría "legislación general" de la categoría "legislación", tiene un total de 16 variables, equivalentes a 2 puntos. Si un país tuviera 8 de las 16 variables posibles, es decir, la mitad, luego entones el puntaje asignado sería la mitad, equivalente a 1 (de 2).

Para las categorías "autoridades" y "implementación", se utilizó la información del "Cuestionario 2" y se siguió el mismo proceso descrito anteriormente.

Para obtener la calificación final, se asignó un porcentaje a cada categoría, quedando 30% a legislación, 40% a autoridades y 30% a implementación. Se decidió dar un porcentaje mayor a la categoría "autoridades" pues para la práctica anticorrupción de la comunidad jurídica y la sociedad civil en la región el grado de independencia y capacidad de las autoridades anticorrupción resulta determinante, como se verá en el análisis de cada uno de los países.

Es importante mencionar que respecto del 2020, la escala de las calificaciones se modificó proporcionalmente para reflejar la puntuación correspondiente.

PUNTUACIÓN

De acuerdo con la información obtenida, la calificación final se muestra en una escala del cero (0) al diez (10), donde cero es la calificación más baja y diez la más alta. De acuerdo con el puntaje obtenido ordenado de mayor a menor, la calificación final es la siguiente:

CALIFICACIÓN OBTENIDA	PAÍS
1	8.36	Uruguay
2	7.96	Chile
3	7.04	Costa Rica
4	6.70	Brasil
5	6.32	Argentina
6	6.20	Colombia
7	6.19	Ecuador
8	6.06	Perú
9	5.64	México
10	5.50	Bolivia
11	5.45	República Dominicana
12	4.61	Panamá
13	4.53	Paraguay
14	4.20	El Salvador
15	4.05	Honduras
16	3.54	Guatemala
17	2.87	Venezuela

LEGISLACIÓN		AUTORIDADES		IMPLEMENTACIÓN	
9.30	México	8.33	Uruguay	9.30	Uruguay
9.25	Perú	7.50	Chile	9.25	Chile
8.72	Colombia	6.67	Costa Rica	8.72	Costa Rica
8.71	Chile	6.16	Brasil	8.71	Brasil
8.43	Uruguay	5.42	Argentina	8.43	Argentina
8.41	Ecuador	5.17	Ecuador	8.41	Colombia
8.40	Costa Rica	4.58	Colombia	8.40	Ecuador
8.28	Brasil	4.33	Perú	8.28	Perú
8.17	Bolivia	4.17	Rep Dom	8.17	Bolivia
8.17	El Salvador	4.00	Panamá	8.17	México
8.02	Argentina	3.76	Bolivia	8.02	Rep Dom
7.94	Rep Dom	3.50	México	7.94	Panamá
7.72	Honduras	3.33	Paraguay	7.72	Paraguay
6.99	Paraguay	2.23	El Salvador	6.99	El Salvador
6.86	Venezuela	2.22	Honduras	6.86	Honduras
6.20	Panamá	2.22	Guatemala	6.20	Guatemala
6.00	Guatemala	1.67	Venezuela	6.00	Venezuela

Latin America Anti-Corruption Assessment 2021-2022

Categories and sub-categories	Variab (V)	Pts (P)	Argentina V	Argentina P	Bolivia V	Bolivia P	Brazil V	Brazil P	Chile V	Chile P	Colombia V	Colombia P	Costa Rica V	Costa Rica P	Ecuador V	Ecuador P	El Salvador V	El Salvador P	Guatemala V	Guatemala P	Honduras V	Honduras P	Mexico V	Mexico P	Panamá V	Panamá P	Paraguay V	Paraguay P	Peru V	Peru P	Dominican Republic V	Dominican Republic P	Uruguay V	Uruguay P	Venezuela V	Venezuela P
A. Legislation (30%)		30%																																		
1. General legislation	16	2	13	1.63	11	1.38	13	1.63	14	1.75	11	1.38	13	1.63	10	1.25	10	1.25	11	1.38	9	1.13	15	1.88	9	1.13	7	0.88	14	1.75	9	1.13	11	1.38	10	1.25
2. Anti-corruption preventive policies and practices for the public sector	15	1	15	1.00	11	0.73	10	0.67	14	0.93	15	1.00	11	0.73	12	0.80	10	0.67	5	0.33	8	0.53	14	0.93	9	0.60	10	0.67	13	0.87	14	0.93	12	0.80	6	0.40
3. Corruption in the private sector	25	1	22	0.88	10	0.40	14	0.56	24	0.96	21	0.84	22	0.88	14	0.56	15	0.60	14	0.56	14	0.56	22	0.88	8	0.32	13	0.52	23	0.92	13	0.52	17	0.68	12	0.48
4. Whistleblower complaints and protections	2	1	2	1.00	2	1.00	2	1.00	1	0.50	1	0.50	1	0.50	2	1.00	2	1.00	1	0.50	1	0.50	1.5	0.75	1	0.50	1	0.50	2	1.00	1	0.50	2	1.00	1	0.50
5. Existence of specialized authorities	1	2	1	2.00	1	2.00	1	2.00	1	2.00	1	2.00	1	2.00	1	2.00	1	2.00	1	2.00	1	2.00	1	2.00	0.5	1.00	1	2.00	1	2.00	1	2.00	1	2.00	1	2.00
6. National and international cooperation and coordination	5	1	4	0.80	4	0.80	5	1.00	5	1.00	5	1.00	4	0.80	4	0.80	4	0.80	4	0.80	5	1.00	5	1.00	4	0.80	5	1.00	5	1.00	5	1.00	5	1.00	4	0.80
7. Participation of civil society and of academia	1	1	0	0.00	1	1.00	1	1.00	1	1.00	1	1.00	1	1.00	1	1.00	1	1.00	0	0.00	1	1.00	1	1.00	1	1.00	1	1.00	1	1.00	1	1.00	1	1.00	1	1.00
8. Access to information	7	1	5	0.71	6	0.86	3	0.43	4	0.57	7	1.00	6	0.86	7	1.00	6	0.86	3	0.43	7	1.00	6	0.86	6	0.86	3	0.43	5	0.71	6	0.86	4	0.57	3	0.43
Total		**10**		**8.02**		**8.17**		**8.28**		**8.71**		**8.72**		**8.40**		**8.41**		**8.17**		**6.00**		**7.72**		**9.30**		**6.20**		**6.99**		**9.25**		**7.94**		**8.43**		**6.86**
2020 score				8.15				8.16		8.21		8.39								5.50				9.05		5.57				9.09						
B. Authorities (40%)		40%																																		
1. Independence of anti-corruption authorities	3	5	1.5	2.50	1	1.67	2	3.33	2.5	4.17	1	1.67	2	3.33	1.5	2.50	0	0.00	0	0.00	0	0.00	1	1.67	1	1.67	1	1.67	1	1.67	1.5	2.50	2.5	4.17	0	0.00
2. Institutional capacity with respect to effectiveness and level of impunity	3	5	1.75	2.92	1.26	2.09	1.70	2.83	2	3.33	1.75	2.92	2	3.33	1.6	2.67	1.34	2.23	1.33	2.22	1.33	2.22	1.10	1.83	1.4	2.33	1	1.67	1.6	2.67	1	1.67	2.5	4.17	1	1.67
Total		**10**		**5.42**		**3.76**		**6.16**		**7.50**		**4.58**		**6.67**		**5.17**		**2.23**		**2.22**		**2.22**		**3.50**		**4.00**		**3.33**		**4.33**		**4.17**		**8.33**		**1.67**
2020 score				5.50				4.83		7.50		4.70								3.60				4.00		3.60				4.83						
C. Implementation (30%)		30%																																		
1. Challenges to the implementation of the anti-corruption legal framework	12	4	7	2.33	5	1.67	7	2.33	10	3.33	7	2.33	8	2.67	7	2.33	4	1.33	4	1.33	4	1.33	4	1.33	7	2.33	5	1.67	5	1.67	5	1.67	10	3.33	0	0.00
2. Challenges to the implementation of anti-corruption laws	1	4	0.5	2.00	0.5	2.00	0.5	2.00	0.75	3.00	0.5	2.00	0.5	2.00	0.5	2.00	0.25	1.00	0.25	1.00	0.25	1.00	0.5	2.00	0.25	1.00	0.25	1.00	0.5	2.00	0.5	2.00	0.75	3.00	0	0.00
3. Mechanisms for the protection of whistleblowers and access to official channels for reporting corruption	1	2	0.75	1.50	0.75	1.50	0.75	1.50	0.75	1.50	0.75	1.50	0.75	1.50	0.5	1.00	0.25	0.50	0.25	0.50	0.25	0.50	0.75	1.50	0.25	0.50	0.5	1.00	0.75	1.50	0.5	1.00	1	2.00	0.25	0.50
Total		**10**		**5.83**		**5.17**		**5.83**		**7.83**		**5.83**		**6.17**		**5.33**		**2.83**		**2.83**		**2.83**		**4.83**		**3.83**		**3.67**		**5.17**		**4.67**		**8.33**		**0.50**
2020 score				4.33				4.30		8.00		4.00								2.67				4.00		2.87				4.00						
Final score		**Out of 10:**		**6.32**		**5.50**		**6.70**		**7.96**		**6.20**		**7.04**		**6.19**		**4.20**		**3.54**		**4.05**		**5.64**		**4.61**		**4.53**		**6.06**		**5.45**		**8.36**		**2.87**
				5.95				5.67		7.86		5.60								3.89				5.51		3.97				5.86						

1. Argentina

Argentina tiene un marco normativo anticorrupción amplio que incluye más de cuarenta normas generales para regular la ética pública[2], facultades de la oficina anticorrupción[3], declaraciones juradas[4], estrategia anticorrupción[5], incompatibilidades y empleo público[6], delitos en esa materia[7],responsabilidad penal de las personas jurídicas[8], y un régimen de contrataciones de bienes y servicios del Estado.[9]

De acuerdo con la comunidad jurídica consultada, el marco jurídico es en términos generales suficiente, sin embargo, existen áreas de oportunidad para su mejora. Por ejemplo, se necesita una ley de extinción de dominio que contemple los respectivos derechos de defensa, incluyendo un destino específico para esos bienes. En general, hubo coincidencia en que el texto de la ley no se implementa, considerando además los retos que existen derivados del sistema federal y los distintos grados de implementación.

Como principales desafíos para la aplicabilidad del marco jurídico anticorrupción en Argentina, destaca la falta de voluntad política, insuficiente independencia judicial, falta de independencia de autoridades anticorrupción y recursos económicos y humanos inadecuados para las agencias anticorrupción.

Adicionalmente, se identificó a grupos económicamente vulnerables como los más afectados por la corrupción.

A. SECTOR PÚBLICO

Argentina cuenta con políticas anticorrupción que contemplan:

- ✓ Estándares o códigos de conducta para un desempeño adecuado de la función pública
- ✓ Políticas y procedimientos para identificar y gestionar conflictos de intereses
- ✓ Políticas de regalos para funcionarios públicos
- ✓ Políticas sobre obligaciones y limitaciones post-empleo público, en las que no se permite a los funcionarios públicos trabajar en cualquier ámbito del sector privado después de terminar su encargo
- ✓ Políticas de capacitación a funcionarios públicos en medidas anticorrupción

En materia de declaraciones juradas, el marco legal argentino prevé que las siguientes son públicas:

- ✓ Declaraciones patrimoniales
- ✓ Declaraciones de intereses, incluyendo actividades externas y participación en empresas y organizaciones
- ✓ Información sobre la presentación de declaraciones relacionadas con sus impuestos (pagos y devoluciones)

El organismo que supervisa y coordina la implementación de las políticas anticorrupción es la Oficina Anticorrupción (OA) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Integrantes de la comunidad jurídica consultada han señalado que la Ley de Ética Pública vigente presenta diversos problemas, incluyendo dificultades para su implementación en todo el país, su falta de actualización, y que las funciones asignadas y el diseño institucional no resultan adecuados para cumplir con sus funciones. En forma particular se menciona la necesidad de fortalecer mecanismos de prevención de conflictos

de intereses, actividades externas y obligaciones post-empleo.

Se mencionó también como una deficiencia relevante la falta de herramientas tecnológicas para el control de la ética a nivel público. Adicionalmente se ha señalado que la OA solo tiene competencia en el ámbito del poder ejecutivo, sin existir un equivalente en los poderes legislativo y judicial.

B. SECTOR PRIVADO

Argentina cuenta un marco regulatorio anticorrupción para el sector privado de acuerdo a lo siguiente:

- ✓ Códigos de conducta
- ✓ Normas para una cultura con el "tono definido por los superiores"[10]
- ✓ Medidas de control y auditoría
- ✓ Asesoría de riesgo sobre programas de cumplimiento regulatorio
- ✓ Procedimientos internos de denuncia
- ✓ Protocolos de investigación
- ✓ Capacitación en programas de cumplimiento
- ✓ Evaluación de riesgo y evaluación de programas de cumplimiento
- ✗ Organigrama y alcance del trabajo de los funcionarios de las empresas

Las empresas del sector privado en Argentina están sujetas a responsabilidad penal, no así a la administrativa o civil. La mayoría la comunidad jurídica consultada coincide en que la Ley de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas ha sido un paso importante en la regulación que ha motivado políticas anticorrupción dentro de las empresas. Sin embargo, aunque la ley existe, a tres años de su sanción no se ha aplicado, por lo cual el fin preventivo y reparador de la ley no se cumple.

Un comentario reiterado es que actualmente no existe información suficiente en materia de cumplimiento normativo como directrices y guías, y por ello, las personas jurídicas no cuentan con todos los elementos para cumplir con sus obligaciones bajo el sistema de responsabilidad penal. Asimismo, se cuestiona que la norma no distingue el tamaño o tipo de persona jurídica para determinar los elementos o requisitos mínimos que debiera implementar tal persona jurídica para conformar un programa de integridad o *compliance* adecuado a la referida legislación; resultando esto un costo transaccional elevado o un objetivo de difícil cumplimiento por parte de aquellas personas jurídicas de menor tamaño.

De acuerdo con la con Ley de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, el juez puede considerar el incumplimiento de estos aspectos para la graduación de la pena. Según esta ley, el cumplimiento de las medidas anticorrupción (implementar un programa de integridad o *compliance* con todos los recaudos o elementos mínimos consignados en la norma) solo es condición necesaria para la contratación con el Estado. Para el resto de las personas jurídicas privadas, la aplicación de medidas anticorrupción no es obligatoria; aunque será un elemento atenuante de cualquier sanción o pena que pudiese imponer un juez en caso de que tales personas jurídicas privadas se encuentren involucradas en algún caso de corrupción.[11]

El ordenamiento jurídico argentino también prohíbe los siguientes actos:

- ✓ Establecimiento de cuentas no registradas en libros corporativos, la realización de operaciones no registradas, el registro de gastos inexistentes, el uso de documentos falsos, y la destrucción intencional de libros corporativos.
- ✓ Soborno o pagos de facilitación, así como su deducción de impuestos.

De acuerdo con la Ley del Arrepentido (Ley 27.304) los jueces pueden reducir sanciones a aquellas personas que cometieron un determinado delito si

aportan datos relevantes y sustanciales para el avance de la investigación correspondiente. La comunidad jurídica consultada mencionó que esto ha generado avances positivos en el marco de procesos relevantes.

C. DENUNCIA Y PROTECCIÓN A DENUNCIANTES/ALERTADORES

Con respecto a los servidores públicos, tienen la obligación de denunciar delitos de los que tengan conocimiento en el ejercicio de sus funciones de acuerdo con la legislación procesal penal, sin que exista una política en particular.

En materia de denuncia por ciudadanos, la comunidad jurídica consultada considera que en general los medios y mecanismos de denuncia son accesibles. Los hechos de corrupción pueden ser denunciados ante el Ministerio Público Fiscal, el Poder Judicial o ante la Oficina Anticorrupción.

El marco anticorrupción define medidas de protección específicas para personas denunciantes. La Ley 25.764[12] creó el Programa Nacional de Protección a Testigos e Imputados que, si bien no es exclusivo de delitos de corrupción, puede extenderse a esos delitos según el criterio de la autoridad judicial y del Ministro de Justicia y Derechos Humanos. Las medidas de protección incluyen: a) custodia personal o domiciliaria; b) alojamiento temporario en lugares reservados; c) cambio de domicilio; d) suministro de medios económicos y de vivienda por hasta seis meses; e) asistencia para gestión de trámites; y f) asistencia para reinserción laboral. No se prevén medidas de compensación. Por su parte, la Resolución 27/18 de la Oficina Anticorrupción menciona pautas sugeridas de protección de denunciantes de violaciones a Códigos de Conducta y otros dentro de las personas jurídicas.

El Código Penal prevé reducciones de las penas por delitos de corrupción a quienes aporten información valiosa y verosímil. Los denunciantes son responsables, según la Ley del Arrepentido (Ley 27.304), si reportan actos de corrupción a la prensa o medios de comunicación.

D. AUTORIDADES ESPECIALIZADAS

Las autoridades a nivel nacional con facultades para prevenir, investigar o sancionar la corrupción son:

- ✓ Oficina Anticorrupción (OA)
- ✓ Procuración General de Investigaciones Administrativas de la Procuración General de la Nación
- ✓ Poder Judicial
- ✓ Unidad de Información Financiera (UIF)

Mientras que la OA es parte del poder ejecutivo y su titular es designado directamente por el Presidente de la Nación, la Procuración General de Investigaciones Administrativas es parte de la Procuraduría General de la Nación y tiene un proceso de designación más complejo en el que se selecciona de una terna propuesta por el Procurador General de la Nación al Presidente, quien luego de seleccionarlo, deberá someter su aprobación al Senado por mayoría simple.

De acuerdo con la comunidad jurídica consultada:

> Las autoridades anticorrupción **no tienen la independencia** necesaria para prevenir, investigar y sancionar la corrupción efectivamente.

> La capacidad institucional de las autoridades **administrativas** facultadas para prevenir, investigar, y perseguir actos de corrupción es **baja**.

> La capacidad institucional de las autoridades **penales** facultadas para investigar actos de corrupción es **media- baja**.

No hay coincidencia en la comunidad jurídica consultada sobre una autoridad que se identifique como la autoridad más eficaz en el combate a la

corrupción. Una de las razones incluye que las investigaciones toman mucho tiempo.

La Oficina Anticorrupción se ha señalado como la menos eficaz. Razón de esta poca eficacia tiene que ver con su falta de independencia del ejecutivo.

La comunidad jurídica consultada coincide en la importancia de limitar el poder político del poder ejecutivo sobre los órganos de control. Hay coincidencia también en que la falta de independencia real de la OA es un impedimento en su actuar, pues su actuación se rige por la política de cada administración y por intereses políticos. En octubre de 2021, la OA cerró la Dirección de investigaciones, con el fundamento de readecuarla para potenciar su rol preventivo, vinculado al diseño y el asesoramiento en políticas públicas.

La comunidad jurídica consultada coincide en fortalecer procesos de selección de jueces (dotando de mayor transparencia), procesos disciplinarios, así como el control periódico de su desempeño.

La creación de la UIF se considera positiva, sin embargo, se considera que es importante que la regulación del Banco Central sea clara, pues los bancos por no ser sancionados reportan actividades como sospechosas que en realidad no cumplen con los criterios. Por otro lado, la UIF dejó de considerar prioritaria la investigación de la corrupción como delito precedente del lavado para dedicar otros que considera "más graves" por su perjuicio para la sociedad como la evasión, el contrabando y los delitos transnacionales, entre los que incluye la operatoria con sociedades *offshore*.

E. MECANISMOS DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

No existe un mecanismo de cooperación o coordinación institucional para prevenir, combatir, investigar y sancionar la corrupción. La comunidad jurídica consultada señala que la falta de actuación efectiva de las autoridades no solamente pasa por la falta de independencia de los poderes públicos, sino también por la falta de coordinación institucional. Como parte de los aspectos específicos de coordinación, Argentina no tiene implementado un sistema centralizado de análisis y relación de datos e información entre organismos públicos, lo que dificulta la comunicación y la detección de posibles casos de corrupción.

F. PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL

La legislación no incluye un mecanismo de participación para organizaciones de la sociedad civil (OSC), academia y otros actores no gubernamentales en los esfuerzos para prevenir la corrupción. Sin embargo, integrantes de sociedad civil de la comunidad jurídica consultada mencionan que no hay restricciones para esta participación, existiendo esfuerzos de sociedad importantes de organizaciones como Poder Ciudadano, entre otras.

Aunque las OSC son identificadas por la comunidad jurídica consultada como los actores que mayormente defienden el Estado de derecho y la democracia, éstas cuentan con dificultades para su financiamiento y áreas de oportunidad en el marco regulatorio (incluyendo el fiscal) para un espacio cívico abierto que incentive el buen funcionamiento de estas organizaciones. La comunidad jurídica consultada mencionó también la importancia del periodismo de investigación que ha dado a conocer casos de corrupción.

La OA creó el Consejo Asesor para el Seguimiento de la Implementación de las Iniciativas incorporadas en el Plan Nacional Anticorrupción 2019 – 2023. Este Consejo está integrado principalmente por OSC y cámaras empresariales.

Finalmente, la comunidad jurídica consultada destaca el papel que los colegios de abogados y el sector privado pueden tener para impulsar esfuerzos anticorrupción.

G. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

En Argentina la información con respecto a los funcionarios públicos y entidades privadas sancionadas es pública. Los procesos de contratación pública también son públicos, sin embargo, no es pública la información sobre las y los funcionarios que trabajan en los procesos de contratación pública.

Adicionalmente existe un sistema que permite que la información se pueda solicitar al gobierno, y cualquier negativa a proporcionar la información se pueda impugnar ante la Agencia de Acceso a la Información Pública, un organismo autónomo en el ámbito de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Presidencia de la Nación.

H. RECOMENDACIONES PARA LA COMUNIDAD JURÍDICA

- Impulsar el fortalecimiento de los mecanismos de ética pública e integridad de las autoridades del Estado, con normas particulares y detalladas para desincentivar, detectar y sancionar prácticas de corrupción en el sector público.
- Emprender esfuerzos con el fin de dotar de claridad a las personas jurídicas sobre sus obligaciones específicas en materia de prevención de corrupción, estableciendo claramente la regulación aplicable
- Impulsar el fortalecimiento institucional de los organismos encargados de luchar contra la corrupción, incluyendo la asignación de recursos financieros y humanos suficientes, capacitación del personal, uso de tecnología y equipo
- Emprender iniciativas para la promoción de mecanismos para el fortalecimiento de instituciones que permitan blindar en contra de injerencias políticas, incluyendo si fuera necesario, la modificación de los procesos de nombramiento
- Proponer e impulsar mecanismos para la selección de jueces conforme a estándares internacionales que garanticen independencia, así como garantías para la carrera judicial, incluidos mecanismos de profesionalización y de disciplina
- Impulsar la creación de mecanismos de coordinación entre las autoridades anticorrupción para prevenir, combatir, investigar, y sancionar la corrupción de forma más eficiente
- Impulsar mecanismos para fomentar la participación de sociedad civil en el diseño e implementación de política pública anticorrupción
- Impulsar legislación y regulaciones para establecer registros de beneficiarios finales conforme a los estándares y mejores prácticas internacionales

2. Bolivia

Bolivia cuenta con un marco normativo en materia anticorrupción que encuentra su fundamento desde el nivel constitucional e incluye ocho leyes y cuatro decretos supremos.[13] La opinión prevaleciente de la comunidad jurídica consultada es que la regulación debe mejorar, pero en términos generales es suficiente. Uno de los aspectos mencionados por la comunidad jurídica consultada es la falta de legislación que contenga mecanismos de prevención de la corrupción para los sectores públicos y privados y de coordinación entre distintas autoridades.

La comunidad jurídica consultada observa la falta de independencia y capacidad de autoridades para investigar actos de corrupción, destacando una falta de independencia del poder judicial. Respecto a los retos de implementación resaltan la falta de voluntad política para investigar casos de corrupción en el gobierno y la falta de capacitación de personas servidoras públicas y recursos para implementar de forma efectiva la legislación que existe en la materia anticorrupción en Bolivia.

Las personas más afectadas por la corrupción según la comunidad jurídica consultada son las personas en situación de pobreza y grupos en situaciones vulnerables.

A. SECTOR PÚBLICO

La legislación boliviana contempla lo siguiente:

- ✓ Estándares o códigos de conducta para un desempeño adecuado de la función pública
- ✓ Políticas y procedimientos para identificar y gestionar conflictos de intereses
- ✓ Políticas de regalos para funcionarios públicos
- ✓ Políticas sobre obligaciones y limitaciones post empleo público, en las que no se permite a los funcionarios públicos trabajar en cualquier ámbito del sector privado después de terminar su encargo.[14]

En materia de declaraciones juradas, el marco legal boliviano prevé que las siguientes son públicas:

- ✓ Medidas que requieran a los funcionarios públicos rendir declaraciones patrimoniales
- ✓ Medidas que requieran a los funcionarios públicos rendir declaraciones relacionadas con sus impuestos

No prevé:

- ✗ Medidas que requieran a los funcionarios públicos rendir declaraciones de intereses

El organismo que coordina la implementación de las políticas anticorrupción es el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, en coordinación con las Unidades de Transparencia y Lucha contra la Corrupción.

La Política Nacional de Transparencia establece como uno de los puntos de implementación para el fortalecimiento de la transparencia en la gestión pública y el derecho de acceso a la información, la necesidad de desarrollar programas de capacitación a servidores públicos y promover buenas prácticas en la gestión pública.

La comunidad jurídica consultada también mencionó la necesidad de lograr la implementación eficaz de las normas a través de la digitalización para la simplificación de trámites, la reducción de la burocracia y logrando la independencia de la judicatura.

En el ámbito de la Judicatura, aunque a nivel normativo existen amplias y suficientes prohibiciones, no existen medidas efectivas de

hecho que sirvan para reducir y prevenir actos de corrupción.

B. SECTOR PRIVADO

La legislación boliviana no cuenta con un marco regulatorio anticorrupción específico para el sector privado. Los actos de corrupción en el sector privado están regulados únicamente por lo que hace a actos de competencia desleal, como son el desvío de clientela y la corrupción de dependientes.

Adicionalmente, la legislación boliviana no prevé obligación alguna para que el sector privado adopte o implemente las siguientes herramientas:

- ✖ Códigos de conducta
- ✖ Organigrama y alcance del trabajo de los funcionarios de las empresas
- ✖ Medidas de control y auditoría[15]
- ✖ Normas para una cultura con el "tono definido por los superiores"
- ✖ Asesoría de riesgo sobre programas de cumplimiento regulatorio
- ✖ Procedimientos de denuncia internos
- ✖ Protocolos de investigación
- ✖ Capacitación en programas de cumplimiento
- ✖ Evaluación de riesgo de la compañía y evaluación de los programas de cumplimiento

La Ley No. 004 de la Lucha contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz" establece que es obligatorio el reportar oficiosamente a la Unidad de Investigaciones Financieras ("UIF") cuando se detecte la posible comisión de hechos o delitos de corrupción en tratándose de las entidades y sujetos dedicados a: (i) la compra y venta de armas de fuego, vehículos, metales, obras de arte, sellos postales y objetos arqueológicos; (ii) el comercio de joyas, piedras preciosas y monedas; (iii) juegos de azar, casinos, loterías y bingos; (iv) actividades hoteleras, de turismo y de agencias de viaje; (v) actividades relacionadas con la cadena productiva de recursos naturales estratégicos; (vi) actividades relacionadas con la cadena productiva de recursos naturales estratégicos; (vii) actividades relacionadas con la construcción de carreteras y/o infraestructura vial; (viii) despachadores de aduanas, y empresas de importación y exportación; (ix) organizaciones no gubernamentales, fundaciones y asociaciones; (x) actividades inmobiliarias, y de compra y venta de inmuebles; (xi) servicios de inversión; (xii) partidos políticos, agrupaciones ciudadanas y pueblos indígenas y (xiii) actividades con movimiento de efectivo susceptibles a ser utilizadas para el lavado de dinero.

La comunidad jurídica consultada no identifica la existencia de caso alguno en el cual se investigue a una empresa bajo los alcances de la Ley No. 004.

La comunidad jurídica consultada coincide en que se necesita incorporar legislación en materia de *compliance* aplicable al sector privado en Bolivia, para así fomentar la cultura anticorrupción al interior de las empresas.

En Bolivia, las empresas son sujetas de responsabilidad penal y civil por actos de corrupción, no administrativa. La responsabilidad penal de las empresas y sus sanciones son recientes y no existen antecedentes sobre su aplicación.

El ordenamiento jurídico boliviano prohíbe los siguientes actos:

- ✓ Establecimiento de cuentas no registradas en libros corporativos, la realización de operaciones no registradas, el registro de gastos inexistentes, el asiento de gastos en los libros de contabilidad con la indicación incorrecta de su objeto, el uso de documentos falsos, y la destrucción intencional de libros corporativos.
- ✓ Soborno o pagos de facilitación

En este sentido, penalmente las empresas pueden ser sujetas de sanciones que incluyen la pérdida de la personalidad jurídica, sanciones económicas,

pérdida de beneficios estatales, decomiso de ganancias ilícitas, sanciones prohibitivas (como es la suspensión parcial de actividades y la prohibición de participación en contrataciones con el Estado, sanciones restaurativos (como es la restitución del daño y la implementación de mecanismo de prevención de actos de corrupción), además de la responsabilidad civil con el fin de obtener la restitución del daño causado.

Además, en materia penal, es posible reducir sanciones cuando: (i) se denuncie ante las autoridades competentes el ilícito penal a través de sus representantes legales, antes de haberse iniciado la acción penal contra la persona jurídica; (ii) se colabore en la investigación del hecho aportando elementos de convicción, antes de la acusación, que sean nuevos y decisivos para establecer los hechos investigados; (iii) se brinde información útil para probar la participación de otras personas, cuya responsabilidad penal sea igual o mayor o, (iv) se proceda en cualquier momento del procedimiento y con anterioridad al juicio oral, a reparar o disminuir el daño causado por el ilícito penal o se participe en un proceso colaborativo de gestión del conflicto con la misma finalidad. A su vez, existe la figura de "*colaboración eficaz*" a través de la cual se puede prescindir de la acción penal cuando (i) la persona imputada colabore eficazmente con la investigación, (ii) brinde información esencial para evitar la consumación del hecho o la perpetración de otros, (iii) desactive organizaciones criminales, o (iv) ayude a esclarecer el hecho investigado o brinde información útil para probar la participación de otras personas, cuya responsabilidad penal sea igual o mayo a la del colaborador.

C. DENUNCIA Y PROTECCIÓN A DENUNCIANTES/ALERTADORES

La comunidad jurídica consultada considera que en general los medios y mecanismos de denuncia son accesibles. En materia de denuncia de actos de corrupción, en el sector público existen medios y mecanismos para la protección de los servidores públicos, previstos en la Ley 458 de Protección de Denunciantes y Testigos.

En Bolivia existen medidas para la protección de denunciantes, incluyendo la reserva de la identidad, protección laboral, entre otros. En el ámbito administrativo no se prevé ningún incentivo para los denunciantes por actos de corrupción.

Por su parte, la normativa no establece responsabilidad civil ni penal en caso de reportar actos de corrupción o irregularidades a la prensa o medios de comunicación. No obstante, si la persona denunciada considera que el hecho de denunciado a los medios afecta su honor, imagen o es falso, podrá iniciar las acciones legales correspondientes.

D. AUTORIDADES ESPECIALIZADAS

Se identifican las siguientes autoridades con facultades de prevención, investigación y sanción de la corrupción:

- ✓ Unidades de Transparencia y Lucha contra la Corrupción
- ✓ Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional
- ✓ Consejo Nacional de Lucha contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito y Legitimación de Ganancias Ilícitas
- ✓ Ministerio de Gobierno
- ✓ Procuraduría General del Estado
- ✓ Fiscalía General del Estado- Ministerio Público
- ✓ Contraloría General del Estado
- ✓ Unidad de Investigaciones Financieras (UIF)
- ✓ Juzgados y Tribunales Anticorrupción
- ✓ Investigadores Especializados de la Policía

De acuerdo con la comunidad jurídica consultada:

> Las autoridades anticorrupción **no tienen la independencia** necesaria para prevenir, investigar y sancionar la corrupción efectivamente.

> La capacidad institucional de las autoridades **administrativas** facultadas para prevenir, investigar, y perseguir actos de corrupción es **baja**.

> La capacidad institucional de las autoridades **penales** facultadas para investigar actos de corrupción es **baja**.

La comunidad jurídica consultada identificó como las autoridades más eficaces en el combate contra la corrupción al Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional y a la UIF.

Como el organismo menos eficaz en el combate a la corrupción se identifica por la comunidad jurídica consultada al Ministerio Público- Fiscalía General y al Poder Judicial dada su falta de capacidad e independencia. Una de las razones para esta consideración es que la comunidad jurídica consultada percibe impunidad en una serie de casos de corrupción que han sido de conocimiento público.

E. MECANISMOS DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

Formalmente existen mecanismos de coordinación y cooperación institucional para prevenir, combatir, investigar y sancionar la corrupción. Sin embargo, la comunidad jurídica consultada observa que en realidad esta coordinación no existe y es meramente discursiva.

F. PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL

De conformidad con la Ley de Participación y Control Social No. 341, existen mecanismos de participación para la sociedad civil, academia u otros actores no gubernamentales en los esfuerzos para prevenir la corrupción. La Constitución Política del Estado establece que la sociedad civil ejercerá el control social a la gestión pública en todos los niveles del Estado y a las empresas e instituciones públicas, mixtas y privadas que administren recursos fiscales, como también sobre la calidad de los servicios públicos, debiendo las entidades públicas generar espacios de participación y control social.

La comunidad jurídica consultada destaca la participación de las OSC para denunciar actos de corrupción y hacerlos de conocimiento público.

G. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

La información sobre los funcionarios públicos que trabajan en los procesos de contratación pública, funcionarios públicos sancionados, entidades privadas sancionadas, procesos de contratación pública, u los beneficiarios finales de las empresas, es pública.

Es posible impugnar la negativa de conceder información pública solicitada al gobierno, haciendo el reclamo correspondiente ante la Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, que es la autoridad encargada de gestionar las denuncias de negativa injustificada de acceso a la información.

H. RECOMENDACIONES PARA LA COMUNIDAD JURÍDICA

- Impulsar el fortalecimiento de los mecanismos de ética pública e integridad de las autoridades del Estado, con normas particulares y detalladas para desincentivar, detectar y sancionar prácticas de corrupción en el sector público.
- Impulsar iniciativas para crear un régimen de declaraciones públicas de intereses para funcionarios públicos de los tres poderes y otros órganos autónomos
- Impulsar un marco jurídico para la prevención de la corrupción en las empresas del sector privado, con incentivos para su cumplimiento y verificación conforme a estándares internacionales.
- Establecer mecanismos para dar a conocer información relacionada con mecanismos de denuncia disponibles a la población en general y a servidores públicos
- Impulsar el fortalecimiento institucional de los organismos encargados de luchar contra la corrupción, incluyendo la asignación de recursos financieros y humanos suficientes, capacitación del personal, uso de tecnología y equipo
- Emprender iniciativas para la promoción de mecanismos para el fortalecimiento de instituciones que permitan blindar en contra de injerencias políticas, incluyendo si fuera necesario, la modificación de los procesos de nombramiento
- Proponer e impulsar mecanismos para la selección de jueces conforme a estándares internacionales que garanticen independencia, así como garantías para la carrera judicial, incluidos mecanismos de profesionalización y de disciplina
- Impulsar reformas legislativas y política pública para el fortalecimiento del poder judicial conforme a estándares internacionales, que garanticen las condiciones de independencia judicial necesarias para un eficaz combate a la corrupción
- Impulsar el funcionamiento de los mecanismos de coordinación entre las autoridades anticorrupción para prevenir, combatir, investigar, y sancionar la corrupción de forma más eficiente
- Impulsar legislación y regulaciones para establecer registros de beneficiarios finales conforme a los estándares y mejores prácticas internacionales

3. Brasil

Brasil cuenta con un marco normativo amplio para responsabilizar a individuos y empresas por actos de corrupción, que también incluye políticas y prácticas para prevenir la corrupción en los sectores público y privado, como la protección de los denunciantes, los mecanismos de cooperación y los incentivos para la aplicación de programas de integridad.[16]

Según integrantes de la comunidad jurídica consultada, el marco jurídico, en términos generales, es suficiente. Sin embargo, hay margen para mejorar, especialmente en aspectos como el secreto fiscal, la cooperación y la integración entre las instituciones públicas anticorrupción, la aplicación de sanciones, y la reducción de la influencia política en las instituciones públicas anticorrupción.

La mayoría de la comunidad jurídica consultada reconoce la dificultad del proceso legislativo para aplicar las leyes anticorrupción en el país. Los políticos y los funcionarios públicos de alto nivel son los individuos que tienen mayor relevancia en los esfuerzos anticorrupción, teniendo en cuenta la función pública que ocupan.

Integrantes de la comunidad jurídica consultada coincidieron en que existen desafíos derivados del sistema federal en Brasil y de los distintos niveles de gobierno (federal, estatal y municipal), en los que los esfuerzos anticorrupción causan posibles conflictos de jurisdicción, ya que varias autoridades de distintas jurisdicciones tienen competencia para procesar a empresas y personas por actos de corrupción.

Los sectores menos favorecidos socioeconómicamente y otras minorías de género o raciales fueron identificados como los más afectados por la corrupción.

A. SECTOR PÚBLICO

Brasil cuenta con una normativa anticorrupción dirigida a los funcionarios públicos que contempla:

- ✓ Códigos de conducta para el buen desempeño de la función pública (para los funcionarios de la alta administración federal) y para el poder legislativo
- ✓ Políticas y procedimientos para identificar y gestionar los conflictos de intereses
- ✓ Políticas sobre la recepción de regalos para los funcionarios públicos de la alta administración federal, prohibiendo la recepción de regalos, con la excepción de aquellos que no superen los 100 reales (aproximadamente 18 dólares)[17]
- ✓ Políticas sobre las obligaciones y limitaciones de los antiguos funcionarios, que restringen las actividades de los funcionarios en el sector privado cuando dejan el sector público
- ✓ Políticas de formación para funcionarios públicos sobre medidas anticorrupción

Para fomentar la transparencia y la supervisión, el marco jurídico brasileño prevé:

- ✓ Medidas que requieran a los funcionarios públicos rendir declaraciones patrimoniales

La declaración patrimonial no es accesible a la sociedad en general, pero está sujeta a la evaluación del Tribunal Federal de Cuentas, en el caso de los agentes públicos federales.

- ✗ No hay obligación de presentar una declaración de intereses.

Algunos agentes públicos a nivel federal tienen prohibido participar activamente en la gestión de empresas privadas. Dichos agentes públicos

pueden incluso tener participaciones en empresas privadas, siempre que no tengan funciones de gestión o dirección y que no haya conflicto de intereses con las actividades que realizan como agentes públicos.

La Ley 12.813 de 2013 establece un período de espera de seis meses para algunos funcionarios públicos antes de que puedan ejercer determinadas actividades en el sector privado (período de cuarentena). Esto se estableció para evitar que los funcionarios públicos utilicen información confidencial después de dejar el cargo público.

Para los miembros del poder judicial, la legislación brasileña sólo establece limitaciones generales, como la no participación en actividades políticas.

En este contexto, una ley importante del sector público es la Ley nº 8429 de 1992 ("Ley de Improbidad Administrativa"), que establece sanciones para los agentes públicos por prácticas de improbidad administrativa, que pueden resumirse como actos que resultan en un enriquecimiento ilícito, causan pérdidas al erario público o violan los principios de la administración pública. Además, la ley también castiga a los agentes privados y a las empresas que induzcan o cooperen con los agentes públicos en la práctica de actos de mala conducta.

Recientemente, el 26 de octubre de 2021 se publicó la Ley nº 14.230 que modifica la Ley de Improbidad Administrativa. Lo más importante es que incluyó la necesidad de probar el dolo ("voluntad libre y consciente") para establecer el acto de improcedencia, en contraste con la redacción anterior, que también incluía la responsabilidad de los agentes por la conducta culpable. La obligación de probar el dolo que surgió con la promulgación de la Ley 230/2002 es aplicable tanto a los agentes públicos como a los privados implicados en la práctica de un determinado acto lesivo contra la administración pública. Asimismo, los socios, directivos y empleados de una persona jurídica no son responsables de un acto de mala conducta que pueda imputarse a la persona jurídica, salvo que se demuestre que existe participación y beneficios directos, en cuyo caso serán responsables dentro de los límites de su participación.

La Ley nº 14.230 también estableció los requisitos para la ejecución de un acuerdo de persecución penal con el Ministerio Público, órgano competente para la ejecución de acuerdos por actos de improbidad administrativa. Entre los diversos requisitos, destaca la obligación de implementar o mejorar el programa de cumplimiento.

La Ley de Improcedencia Administrativa ya preveía la sucesión de la responsabilidad al heredero o sucesor de la persona que causara un perjuicio al erario público o se enriqueciera ilícitamente. Con el reciente cambio en el texto, la sucesión se extendió también a los casos de "*alteración contractual, transformación, incorporación, fusión o escisión societaria*" limitando la reparación integral del daño causado, hasta el patrimonio transferido, en línea con la redacción de la Ley nº 12.846/2013 ("Ley Anticorrupción brasileña").

B. SECTOR PRIVADO

Brasil cuenta con normas anticorrupción para el sector privado, que orientan a las empresas a implementar programas de cumplimiento que incluyen, por ejemplo

- ✓ Códigos de conducta
- ✓ Compromiso de la alta dirección[18]
- ✓ Medidas de control y auditoría internos
- ✓ Procedimientos internos de recepción e investigación de reclamaciones
- ✓ Formación del Programa de Anticorrupción y *Cumplimiento*
- ✓ Evaluación del riesgo de cumplimiento
- ✓ Área de cumplimiento independiente con recursos (humanos, financieros y materiales) para aplicar y gestionar el Programa de Cumplimiento

Según la Ley Anticorrupción brasileña y su Decreto Federal nº 8.420/2015 ("Decreto"), la implementación de un programa de cumplimiento no es obligatoria para las empresas, pero es un importante criterio de evaluación utilizado por las autoridades para reducir las sanciones por infracciones de corrupción. Las empresas que adopten un programa de cumplimiento sólido y eficaz, de acuerdo con los parámetros establecidos por el Decreto, pueden tener una reducción sustancial en el importe de la multa por incumplimiento de la Ley Anticorrupción brasileña. Además, las empresas que suscriben acuerdos de clemencia también están obligadas a aplicar, mejorar y/o actualizar sus programas.

La Ley Anticorrupción brasileña establece la responsabilidad objetiva de las empresas por la práctica de actos contra la administración pública, nacional o extranjera. Esto significa que la persona jurídica puede ser considerada responsable de los actos cometidos por terceros, aunque sin su conocimiento o autorización, se hayan realizado en su interés o beneficio.

La Ley Anticorrupción brasileña considera las siguientes conductas, entre otras, como actos perjudiciales:

- ✓ Pago de ventajas indebidas a funcionarios públicos
- ✓ Cometer fraude en los procedimientos de licitación
- ✓ Utilización de una persona física o jurídica para ocultar o encubrir los intereses o los verdaderos beneficiarios de los actos cometidos ("empresa pantalla")
- ✓ Obstaculizar las actividades de investigación o inspección de los organismos y agentes públicos, como la destrucción intencionada de libros o documentos relacionados con actos indebidos o con la investigación de las autoridades, lo que también puede considerarse un delito de obstrucción a la justicia.

La Ley Anticorrupción brasileña, al igual que el Código Penal, no prohíbe los actos de corrupción exclusivamente entre entidades privadas.

La legislación brasileña no distingue entre pagos de facilitación y sobornos/coimas, por lo que ambos pagos son conductas prohibidas por la Ley Anticorrupción brasileña, al igual que su deducción fiscal. Vale la pena señalar que en los casos relacionados con la operación *Lava Jato*, la autoridad fiscal consideró los pagos de sobornos como ingresos gravables para la recaudación de impuestos, teniendo en cuenta que tales cantidades se habían contabilizado previamente como costos. Las empresas contribuyentes presentaron varios recursos administrativos ante el Consejo Administrativo de Recursos Fiscales, que fueron denegados en su mayoría.

En Brasil, las empresas del sector privado pueden ser consideradas responsables en el ámbito administrativo y civil, en los términos establecidos por la Ley Anticorrupción brasileña. En el ámbito administrativo, las empresas pueden ser sancionadas con multas del 0,1% al 20% de sus ingresos brutos en el ejercicio fiscal anterior al inicio del proceso administrativo de rendición de cuentas.[19] Como medida correctiva, la Ley Anticorrupción brasileña obliga a la empresa a publicar la decisión sancionadora a través de los medios de comunicación.

En materia civil, la Ley Anticorrupción brasileña determina que las empresas pueden perder bienes, derechos o valores que representen una ventaja obtenida directa o indirectamente de la violación. Además, las empresas pueden ver suspendidas sus actividades o se les prohíbe celebrar contratos públicos y recibir subvenciones, donaciones y otros beneficios de entidades públicas durante un periodo de hasta cinco años.[20]

Aunque el Código Penal prevé sanciones relacionadas con actos y hechos de corrupción para las personas físicas, en Brasil la persona jurídica no

está sujeta a responsabilidad penal.[21] La comunidad jurídica consultada mencionaron que la falta de responsabilidad penal de las personas jurídicas dificulta la actuación de los tribunales contra las empresas y los funcionarios públicos. Además, la discusión sobre la interpretación del Supremo Tribunal Federal sobre la ejecución de la sentencia en segunda instancia, plasmada en la necesidad de esperar la sentencia definitiva de la condena penal, genera desafíos para la lucha contra la corrupción en el país.

La Ley Anticorrupción brasileña permite a las empresas implicadas en actos perjudiciales para la administración pública celebrar acuerdos de clemencia para reducir las sanciones, siempre que la empresa coopere plenamente con las autoridades proporcionando información relevante para la investigación. Además, según la comunidad jurídica consultada, dado que la ley establece la regla del *"primero en tiempo",* es posible que otras empresas implicadas en la infracción no se sientan en la necesidad de presentarse espontáneamente y proporcionar información que también podría ser útil para una investigación. Además, aunque existen acuerdos de cooperación para remediar la multiplicidad de autoridades con jurisdicción para ejecutar los acuerdos de clemencia y no enjuiciamiento, la comunidad jurídica consultada mencionó que esta multiplicidad de ventanillas para la negociación de acuerdos de clemencia es un reto importante para las empresas interesadas en suscribirlos.

El derecho penal prevé la posibilidad de que las personas lleguen a acuerdos de cooperación y reducción de penas a cambio de información útil. Sin embargo, el hecho de que no exista un acuerdo único que permita a los particulares y a las empresas la clemencia de forma conjunta acaba creando obstáculos para la ejecución de los acuerdos de cooperación.

C. DENUNCIA Y PROTECCIÓN A DENUNCIANTES/ALERTADORES

Según miembros de la comunidad jurídica consultada, los canales de denuncia internos del gobierno son accesibles, aunque no existe una normativa específica, con la excepción de las empresas estatales que deben contar con canales de denuncia internos. En 2011 se creó una línea telefónica para que los ciudadanos pudieran denunciar los actos de corrupción identificados en la administración pública.

Los denunciantes, con base en la Ley Nº 13.964/2019, podrán recibir como incentivo una recompensa de hasta el 5% del monto recuperado en una investigación por corrupción originada por un determinado denunciante. Esta ley también establece que los denunciantes tienen derecho a que se reserve su identidad y a recibir plena protección contra represalias.[22]

En la legislación brasileña, no existe ninguna regulación sobre la denuncia de actos de corrupción a la prensa o a los medios de comunicación.

D. AUTORIDADES ESPECIALIZADAS

Las siguientes autoridades tienen competencias a nivel nacional para prevenir, investigar o sancionar los actos de corrupción:

- ✓ Ministerio Público Federal
- ✓ Oficina del Contralor General
- ✓ Tribunal de Cuentas de la Unión
- ✓ Oficina del Fiscal General
- ✓ Ministerio de Justicia y Seguridad Pública
- ✓ Consejo de Control de Actividades Financieras (Unidad de Inteligencia Financiera)
- ✓ Poder Judicial
- ✓ Abogacía General de la Unión
- ✓ Banco Central de Brasil
- ✓ Policía Federal y Civil
- ✓ Ministerio de Economía

Según la comunidad jurídica consultada, algunos organismos y entidades anticorrupción tienen intereses políticos, ya que el Presidente de la República tiene la facultad de nombrar, por ejemplo, a los jefes de la Fiscalía General, el Tribunal Federal de Cuentas, la Contraloría General, la Unidad de Inteligencia Financiera y el Ministro de Justicia. A pesar de ello, la comunidad jurídica consultada también reconocen que entidades como el Ministerio Público Federal o el propio Poder Judicial logran mantener un importante nivel de autonomía y procesar con éxito los casos, aunque sigue siendo importante fortalecer su capacidad.

La Oficina del Contralor General también fue identificada por la comunidad jurídica consultada como una autoridad eficaz en la lucha contra la corrupción.

Toda la comunidad jurídica consultada coincide en que Brasil está atravesando un período de falta de voluntad política para controlar la corrupción, lo que, por ejemplo, se reflejó en el excesivo tiempo que se tardó en votar las leyes y decretos anticorrupción. También se mencionó la falta de independencia del poder judicial en algunos casos. Según la comunidad jurídica consultada:

> Las autoridades anticorrupción **en general tienen independencia** para prevenir, investigar y perseguir los casos de corrupción, pero **existe influencia política** en algunos organismos.

> La capacidad institucional de los organismos públicos autorizados para prevenir, investigar y perseguir los actos de corrupción fue calificada como "**media".**

La comunidad jurídica consultada también mencionó que la aplicación de las sanciones relacionadas con los casos de corrupción lleva mucho tiempo y, por lo tanto, se generara una percepción de impunidad.

E. MECANISMOS DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

Existe un mecanismo de cooperación y coordinación institucional para prevenir, combatir, investigar y sancionar los actos de corrupción, en el que participan la Procuraduría General de la República, el Tribunal Federal de Cuentas y el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, bajo la coordinación de la Corte Suprema. En 2020, estas autoridades suscribieron un acuerdo de cooperación técnica que establece una serie de parámetros con respecto a los acuerdos de clemencia y colaboración, así como sobre los procedimientos de reducción de sanciones. El Ministerio Público Federal y la Contraloría General de la República celebraron dos acuerdos de cooperación en 2010 y 2014 en materia de intercambio de información y lucha contra la corrupción. En la misma línea, hay unidades de la Policía Civil en los estados brasileños que también han firmado acuerdos de cooperación técnica con la Contraloría General. En 2019, se creó el Comité Interministerial de Lucha contra la Corrupción, que incluye a miembros de la Contraloría General de la Unión, el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, el Ministerio de Economía, el Gabinete de Seguridad Institucional, la Procuraduría General de la Unión y el Banco Central de Brasil, con el fin de asesorar a la Presidencia de la República en materia de lucha contra la corrupción. El comité colabora en el seguimiento de las acciones del Plan Federal Anticorrupción, lanzado en 2020 y actualizado en diciembre de 2021. [23]

La comunidad jurídica consultada identificó como una buena práctica los grupos de trabajo compuestos por varias instituciones, en los que se discuten casos concretos.

F. PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL

No se identificaron en la legislación mecanismos específicos para la participación de la sociedad civil, los centros académicos y otros actores no gubernamentales en los esfuerzos anticorrupción. A pesar de ello, las organizaciones de la sociedad civil participan en la lucha contra la corrupción e impulsan iniciativas, siendo un factor de relevancia en el país.

Gracias a los esfuerzos de estas iniciativas, se han producido varios casos exitosos de recuperación de activos en Brasil.[24]

G. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

En Brasil, la información relacionada con los funcionarios públicos y las entidades privadas sancionadas por actos de corrupción está disponible públicamente. También existen procedimientos de contratación pública.

Además, existe una prerrogativa de acceso a la información gubernamental en virtud de la Ley Nº 12.527 de 2011 ("Ley de Acceso a la Información"). Cualquier persona puede solicitar información a la Administración y, en caso de que ésta se niegue a facilitar la información o sea insuficiente, el solicitante puede impugnar la decisión ante la autoridad superior a la que haya presentado la solicitud, la Contraloría General y, como último recurso, la Comisión Mixta de Revalorización de la Información, que no es un órgano independiente, sino que forma parte del Poder Ejecutivo.

H. RECOMENDACIONES PARA LA COMUNIDAD JURÍDICA

- Impulsar la modernización de la normatividad de ética pública e integridad para fortalecer la prevención de conflictos de intereses, actividades externas y obligaciones post-empleo
- Impulsar legislación para establecer la responsabilidad penal de las empresas por actos de corrupción
- Impulsar legislación y regulaciones en materia de protección a denunciantes y alertadores, así como establecer mecanismos que incentiven la denuncia de actos de corrupción.
- Emprender iniciativas para la promoción de mecanismos para el fortalecimiento de instituciones que permitan blindar en contra de injerencias políticas, incluyendo si fuera necesario, la modificación de los procesos de nombramiento
- Impulsar legislación y regulaciones para establecer registros de beneficiarios finales conforme a los estándares y mejores prácticas internacionales

4. Chile

Chile cuenta con un marco regulatorio[25] para prevenir, investigar y sancionar actos indebidos compacto, pero a decir de la comunidad jurídica consultada, efectivo. Las normas que regulan esa materia, aunque suficientes en términos generales, requieren de mejoras perfiladas hacia la dotación de mayores capacidades a las agencias anticorrupción, la previsión de mayores incentivos para la denuncia y sanciones reparatorias. Según la comunidad jurídica consultada, también son necesarios mayores recursos y especialización a los entes públicos.

Falta de coordinación interinstitucional y recursos económicos y humanos inadecuados para las agencias anticorrupción son los principales desafíos que la comunidad jurídica consultada observa para la aplicabilidad del marco jurídico anticorrupción.

Dentro de los aspectos que han resultado exitosos, resaltan las normas de acceso a la información y la regulación del lobby.

Se identificó a personas en condición de pobreza y en zonas rurales (sobre todo mujeres) como las más vulnerables frente a la corrupción.

A. SECTOR PÚBLICO

Chile cuenta con políticas anticorrupción que contemplan:

- ✓ Estándares o códigos de conducta para un desempeño adecuado de la función pública
- ✓ Políticas y procedimientos para identificar y gestionar conflictos de intereses
- ✓ Políticas de regalos para funcionarios públicos,
- ✓ Políticas sobre obligaciones y limitaciones post-empleo público, en las que no se permite a los funcionarios públicos trabajar en cualquier ámbito del sector privado después de terminar su encargo

No se identificaron en lo particular políticas de capacitación a funcionarios públicos en medidas anticorrupción.

En materia de declaraciones juradas, el marco legal chileno prevé que las siguientes son públicas:

- ✓ Declaraciones patrimoniales
- ✓ Declaraciones de intereses, incluyendo actividades externas y participación en empresas y organizaciones

Es importante mencionar que las declaraciones patrimoniales y de declaraciones son obligatorias para los integrantes del poder judicial en Chile.

Respecto a las obligaciones post-empleo, la Ley 18,575 prohíbe que ex funcionarios públicos trabajen por seis meses en empresas que son sujetas de supervisión por la autoridad respectiva.

El organismo que supervisa y coordina la implementación de las políticas anticorrupción es la Contraloría General y el Ministerio Público.

B. SECTOR PRIVADO

La Ley 20,393 presenta un catálogo de elementos que las empresas pueden adoptar a su interior para autorregularse y prevenir delitos o actos indebidos sancionables:

- ✓ Códigos de conducta
- ✓ Organigrama y alcance del trabajo de los funcionarios de las empresas
- ✓ Medidas de control y auditoría
- ✓ Asesoría de riesgo sobre programas de cumplimiento regulatorio
- ✓ Procedimientos internos de denuncia
- ✓ Protocolos de investigación

✗ El único elemento que no contiene este catálogo son las normas para una cultura con el "tono definido por los superiores"[26]

La existencia de estos elementos es considerada por la Ley 20,393 como atenuante de responsabilidad en caso de faltas o conductas corruptas.

El ordenamiento jurídico chileno prohíbe los siguientes actos:

✓ Establecimiento de cuentas no registradas en libros corporativos, la realización de operaciones no registradas, el registro de gastos inexistentes, el uso de documentos falsos, y la destrucción intencional de libros corporativos.
✓ Soborno o pagos de facilitación, así como su deducción de impuestos.

Las personas jurídicas en Chile están sujetas a responsabilidad civil, administrativa y penal para algunos delitos, incluyendo el cohecho a funcionario público nacional, el cohecho a funcionario público extranjero y el soborno entre particulares. Las sanciones que contempla la ley comprenden multas, prohibiciones, pérdida de beneficios, disoluciones o cancelación de la persona jurídica. Además, se puede ordenar la publicación de un extracto de la sentencia condenatoria a costa de la empresa y el comiso de los bienes relacionados con el delito.

C. DENUNCIA Y PROTECCIÓN A DENUNCIANTES/ALERTADORES

En materia de denuncia de actos de corrupción, la comunidad jurídica consultada identifica que los canales oficiales se consideran accesibles, sin embargo hay opiniones sobre todo de sociedad civil, sobre la dificultad para su acceso.

Por otro lado, no existe legislación o política pública específica sobre mecanismos de protección de denunciantes, ni incentivos económicos para la denuncia. En materia penal el único incentivo para reportar delitos de corrupción es que se considera como circunstancia atenuante.

En la legislación chilena no existe provisión sobre el reporte de actos de corrupción a la prensa o medios de comunicación.

La comunidad jurídica consultada coincide en que los mecanismos existentes en el marco jurídico no son suficientes para incentivar la denuncia de actos de corrupción.

D. AUTORIDADES ESPECIALIZADAS

Se identifican las siguientes autoridades con facultades para prevenir, investigar o sancionar la corrupción:

✓ Contraloría General
✓ Fiscalía General- Ministerio Público
✓ Poder Judicial (Tribunales)
✓ Consejo para la Transparencia
✓ Unidad de Análisis Financiero (UAF)

Es importante que mencionar que las cinco instituciones cuentan con autonomía de rango constitucional para ejercer sus funciones. Existen métodos de elección de los titulares de esas agencias (en los que no solamente el presidente tiene intervención y decisión, sino también el Senado de la República y en algunos casos la Suprema Corte). La comunidad jurídica consultada coincide en que esta autonomía existe en términos generales.

De acuerdo con la comunidad jurídica consultada:

> Las autoridades anticorrupción **en general tienen la independencia** necesaria para prevenir, investigar y sancionar la corrupción efectivamente.

> La capacidad institucional de las autoridades **administrativas** facultadas para prevenir, investigar, y perseguir actos de corrupción es **media- alta**.

> La capacidad institucional de las autoridades **penales** facultadas para investigar actos de corrupción es **media- alta**.

La comunidad jurídica consultada identificó como las autoridades más eficaces en el combate contra la corrupción a la Contraloría y al Ministerio Público.

Entre la comunidad jurídica consultada no han coincidencia en el organismo menos eficaz en el combate a la corrupción.

La opinión recurrente entre la comunidad jurídica consultada es que la Fiscalía General y la judicatura necesitan la asignación de mayores recursos económicos y humanos para fortalecer su capacidad institucional y actuar con más eficiencia.

La comunidad jurídica consultada coincide en que el marco jurídico sólido en materia de transparencia es uno de los canales más efectivos para prevenir la corrupción, incluyendo el Consejo para la Transparencia.

E. MECANISMOS DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

En Chile existen mecanismos de coordinación entre las autoridades encargadas de la prevención, combate, investigación y sanción de la corrupción. La Contraloría General y el Ministerio Público han llevado a cabo acuerdos de colaboración para el intercambio de información.

F. PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL

No existe legislación o regulación sobre los mecanismos de participación para la sociedad civil, academia y otros actores no gubernamentales en esfuerzos para prevenir la corrupción. No obstante, el rol de las OSC y de los medios de comunicación ha sido muy relevante, en el marco de la Alianza Anticorrupción se general instancias de conversación entre diversos sectores. Además, OSC han dado a conocer casos de corrupción y generando acciones definidas para investigaciones.

La comunidad jurídica consultada consideran que las universidades han estado particularmente ausentes en los esfuerzos anticorrupción, y que el sector privado organizado podría involucrarse más en la lucha contra la corrupción.

G. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Como ya se mencionó, la transparencia y el acceso a la información es considerado como uno de los mecanismos más efectivos para prevenir la corrupción en Chile. El Consejo para la Transparencia es un órgano legalmente autónomo cuyo objetivo es promover la transparencia de la función pública, fiscalizar el cumplimiento de las normas sobre transparencia y publicidad de la información de los órganos de la Administración del Estado y garantizar el derecho de acceso a la información pública.

La información sobre los procesos de contratación pública es pública, aunque no existen registros de servidores públicos que participen en compras públicas, ni aquellos funcionarios públicos o personas jurídicas. En Chile no registro de beneficiarios finales.

Si la información requerida es negada por la autoridad ante quien se solicita, esa decisión puede impugnarse ante el Consejo para la Transparencia, un órgano autónomo cuyos miembros son designados por el presidente y aprobados por dos terceras partes del Senado.

H. RECOMENDACIONES PARA LA COMUNIDAD JURÍDICA

- Impulsar legislación y regulaciones en materia de protección a denunciantes y alertadores, así como establecer mecanismos que incentiven la denuncia de actos de corrupción.
- Impulsar el fortalecimiento institucional de los organismos encargados de luchar contra la corrupción, incluyendo la asignación de recursos financieros y humanos suficientes, capacitación del personal, uso de tecnología y equipo
- Impulsar mecanismos formales para la participación de sociedad civil en el diseño e implementación de política pública anticorrupción
- Impulsar legislación y regulaciones para establecer registros de beneficiarios finales conforme a los estándares y mejores prácticas internacionales

5. Colombia

Colombia cuenta con un marco jurídico en materia anticorrupción[27] que incluye al menos 15 leyes, más las regulaciones correspondientes. De acuerdo con la comunidad jurídica consultada, la legislación necesita mejorar, pero en términos generales es suficiente. Entre los aspectos destacados está el sistema de contratación pública y la expedición de la ley 2195 del 2022, mediante los cuales se toman medidas respecto de la transparencia, prevención y la lucha contra la corrupción. Entre los aspectos a mejorar, destacan la protección a denunciantes de corrupción y excepciones al régimen de contratación pública, sobre todo a raíz de la pandemia de COVID-19.

Destaca en la información provista por la comunidad jurídica consultada que los principales desafíos para la aplicabilidad del marco jurídico son la insuficiente voluntad política para su ejecución, falta de coordinación interinstitucional y de la puesta en marcha de la legislación, insuficiente independencia de fiscales, recursos económicos y humanos inadecuados para las agencias anticorrupción. Además, una mayoría de la comunidad jurídica consultada identificó la "resistencia cultural" como uno de los principales desafíos, explicando el arraigo de la corrupción dentro de las instituciones. Como una de las herramientas importantes para combatir la corrupción, que no se ha implementado adecuadamente es la extinción de dominio.

Se identificó a personas en condición de pobreza y sectores vulnerables como aquellos sectores más afectados por la corrupción, incluyendo poblaciones indígenas y afrodescendientes. A diferencia de la edición anterior, se agregó a las personas migrantes como uno de estos grupos.

A. SECTOR PÚBLICO

Colombia cuenta con políticas anticorrupción que contemplan:

- ✓ Un Código Único Disciplinario (código de conducta) que regula las actuaciones de las funcionarias y los funcionarios públicos
- ✓ Políticas y procedimientos para identificar y gestionar conflictos de intereses[28]
- ✓ Políticas de regalos para funcionarios públicos[29]
- ✓ Políticas sobre obligaciones y limitaciones post-empleo público
- ✓ Políticas de capacitación a funcionarios públicos en medidas anticorrupción

En materia de declaraciones juradas, el marco legal colombiano prevé que las siguientes son públicas:

- ✓ Declaraciones patrimoniales
- ✓ Declaraciones de intereses
- ✓ Información sobre las declaraciones relacionadas con sus impuestos (pagos y devoluciones)

La Procuraduría General de la Nación, la Comisión Nacional para la Moralización, la Comisión Regional de Moralización y la Comisión Nacional Ciudadana para la Lucha contra la Corrupción son los organismos principales que supervisan y coordinan la implementación de las políticas anticorrupción.

Todas las entidades que conforman la Rama Ejecutiva están obligadas a formular y adoptar un Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano[30]. El Poder Judicial (Consejo Superior de la Judicatura) cuenta con un Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano que contiene medidas para fortalecer la integridad y prevenir oportunidades para la corrupción respecto de los integrantes del poder judicial.

B. SECTOR PRIVADO

Colombia prevé un marco anticorrupción para empresas del sector privado. En éste se requiere actualmente que las empresas que cumplan los siguientes requisitos; (i) Se encuentren bajo la vigilancia y control de la Superintendencia de Sociedades (en adelante "SuperSociedades") (ii) Que en el año inmediatamente anterior hayan tenido activos o ingresos superiores a 30.000 SMMLV (iii) Que hayan realizado un transacciones internacionales superiores a 100 SMMLV y (V) Que en el año inmediatamente anterior directa o indirectamente (a través de consorcios, uniones temporales o cualquier otra figura permitida por la ley), hayan celebrado contratos con Entidades Estatales con una cuantía igual o superior (individual o en conjunto) a quinientos (500) SMMLV, deberán contar con un Programa de Transparencia y Ética Empresarial, (en adelante "PTEE") mediante el cual, se regulen al interior de las empresas los siguientes elementos:

- ✓ Códigos de conducta
- ✓ Medidas de control y auditoría (debida diligencia en identificación de contrapartes, actualización del Programa de Transparencia y Ética Empresarial para las entidades obligadas, documentar acciones, entre otras)
- ✓ Asesoría de riesgo sobre programas de cumplimiento regulatorio
- ✓ Procedimientos internos de denuncia
- ✓ Capacitación en programas de cumplimiento (*anual*)
- ✓ Evaluación de riesgo y evaluación de programas de cumplimiento
- ✓ Normas para una cultura con el "tono definido por los superiores"[31] (únicamente respecto de las empresas obligadas a implementar un Programa de Transparencia y Ética Empresarial, según se explica en adelante)

Adicionalmente, se prevé la recepción y/o entrega de regalos, los gastos de entretenimiento, viajes y hospedajes, las remuneraciones y el pago de comisiones, las donaciones, las contribuciones políticas.

Nótese que los requisitos contemplados son generales para las empresas, sin perjuicio de la actividad que desarrollen. Ahora bien, la ley ha establecido que las empresas que pertenezcan al sector manufacturero, farmacéutico, infraestructura y construcción, minero-energético, tecnologías de información y comunicaciones, comercio de vehículos, sus partes, piezas y accesorios, actividades auxiliares de servicios financieros, deberán adoptar un PTEE, siempre que hubieren obtenido Ingresos totales iguales o superiores a tres mil (3.000) SMMLV o tenido Activos Totales iguales o superiores a cinco mil (5.000) SMMLV.

Como antecedente, la Resolución 100-002657 de 2016 de la Superintendencia de Sociedades[32] (en adelante Supersociedades) estableció las empresas que están obligadas a su implementación (cuyas recomendaciones no resultaban obligatorias para todas las empresas). Luego, la Circular Externa 100-000011 de 2021 de la misma Supersociedades estableció cuáles son las sociedades obligadas a implementar un Programa de Transparencia y Ética Empresarial (aplicable para 2022[33]). Por su parte, la Circular Externa 100-000012 de 2021 de la Supersociedades estableció la política de supervisión del Programa de Transparencia y Ética Empresarial.

Sobre este programa la comunidad jurídica consultada considera será un nuevo reto para las empresas del sector privado pues se espera que haya una mayor cantidad de empresas que deben tener modelos antisoborno y anticorrupción en su cultura.

En lo tocante a procedimientos de denuncia internos, existe la obligación para los sujetos que deban implementar el Programa de Transparencia y Ética Empresarial de establecer canales de denuncia, de notificar señales de alerta al Oficial de

Cumplimiento, de hacer los canales disponibles a todas las contrapartes de las empresas y de asegurar que se adopten medidas para proteger a denunciantes.

La comunidad jurídica consultada menciona que, en algunos casos de personas jurídicas, no hay claridad respecto a cuál regulación para prevenir corrupción les aplica.

El ordenamiento jurídico también prohíbe los siguientes actos:

- ✓ Establecimiento de cuentas no registradas en libros corporativos, la realización de operaciones no registradas, el registro de gastos inexistentes, el uso de documentos falsos, y la destrucción intencional de libros corporativos.
- ✓ Soborno o pagos de facilitación, así como su deducción de impuestos.

Las personas jurídicas pueden estar sujetas a responsabilidades administrativas y civiles, mas no penales. Respecto a la responsabilidad administrativa, las sanciones incluyen la prohibición de contratar con entidades estatales, multas, publicación de un extracto de la decisión sancionatoria por un tiempo máximo de un (1) año en medios de amplia circulación y en la página web de la persona jurídica sancionada. También podrá disponer la prohibición de recibir cualquier tipo de incentivo o subsidios del Gobierno, en un plazo de 5 años. Respecto a la responsabilidad civil, cuando un dependiente de una persona jurídica comete un daño ilícito en ejercicio de sus funciones, la entidad legal responde de manera directa por ese daño.[34]

La Ley 1778 de 2016 prevé un marco de colaboración oportuna para las empresas y personas que hubieren estado involucradas en un acto de corrupción, a efecto de reducir sanciones. El mismo ordenamiento prevé mecanismos de reducción de sanciones para aquellas personas que acepten cargos al momento de la imputación. Adicionalmente, la SuperSociedades podrá conceder beneficios a participantes en las infracciones descritas en la ley, siempre y cuando los mismos la pongan en conocimiento de la SuperSociedades y colaboren oportunamente con la entrega de información y pruebas relacionadas con dicha conducta.

Por su parte, la SuperSociedades podrá imponer sanciones administrativas a las personas jurídicas que se encuentran obligadas a adoptar un Programa de Transparencia y Ética Empresarial y omitan su implementación, así como a sus administradores, revisores fiscales y oficiales de cumplimiento, quienes podrán ser objeto de multas.

La comunidad jurídica consultada hace mención sobre la falta de mecanismos para la regulación de la prevención en personas jurídicas y sus beneficios más allá de lo establecido en la legislación. Sin perjuicio de ello, la Supersociedades puede realizar visitas para verificar la implementación y el cumplimiento del Programa de Transparencia y Ética Empresarial (en aquellas entidades obligadas a implementarlo).

La ley 2195 del 2022, contiene disposiciones tendientes a prevenir los actos de corrupción, a reforzar la articulación y coordinación de las entidades del Estado y a recuperar los daños ocasionados por dichos actos con el fin de asegurar promover !a cultura de la legalidad e integridad y recuperar la confianza ciudadana y el respeto por lo público.

De igual forma modifica sustancialmente la ley 1474 de 201 (Estatuto anti corrupción). En este sentido la ley, establece puntos importantes, tales como:

- Establece el Régimen de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria: En los eventos donde exista un sentencia penal condenatoria ejecutoriada o principio de oportunidad en firme contra los administradores o trabajadores de

empresas por la comisión de delitos contra; la administración pública, medio ambiente, orden económico y social, financiación del terrorismo entre otros relacionados, así como si la persona jurídica o sucursal de la sociedad extranjera se hayan beneficiado directa o indirectamente de la comisión de las conductas punibles cometidas por sus administradores o trabajadores o si consintió o tolero la conducta punible, ya sea por acción u omisión será responsable administrativamente y sancionada.

- Las sanciones administrativas podrán ser; multas de hasta 200.000 smlmv, más el mayor valor entre el beneficio obtenido o el pretendido, inhabilidad para contratar con el estado, publicación en medios de amplia circulación y en la página web de la persona jurídica sancionada, no recibirá incentivos o subsidios del gobierno por diez años, la remoción de los administradores, funcionarios o empleados condenados penalmente u objeto de un principio de oportunidad o que toleraron o consintieron la conducta de la persona natural condenada.
- Hace responsables y sanciona a las subordinadas cuando su matriz o cualquier otro integrante del grupo empresarial o controlado por la matriz incurren en la conducta mencionada en beneficio de la subordinada.
- Aumenta a diez años el término de caducidad para ejercer la facultad sancionatoria administrativa contra personas jurídicas.
- Establece la adopción de PTEE para el sector público; entidades del orden nacional, departamental y municipal, con ayuda de la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República.
- Las empresas deben tomar medidas de debida diligencia para conocer el beneficiario final y diligenciar la información correspondiente actualizada en el RUB (Registro Único de Beneficiarios Finales) a esta base de datos solo tendrán acceso la Contraloría General, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), la Fiscalía General, la Superintendencia Financiera, la Superintendencia de Sociedades, la Procuraduría General y la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF).
- Aumenta las sanciones por violación de los deberes del comerciante o de las normas sobre libros de comercio.
- Crea el observatorio anti corrupción, esta entidad se encargara de consolidar la información de carácter público y realizar el análisis constante de las tipologías de corrupción en el país.

C. DENUNCIA Y PROTECCIÓN A DENUNCIANTES/ALERTADORES

Los canales de denuncia para reportar ilegalidades o actos de corrupción son generalmente accesibles para la población en general. Los servidores públicos tienen la obligación de denunciar o reportar cualquier hecho relativo a faltas o delitos de corrupción.

La legislación colombiana no contempla legislación o política pública específica sobre mecanismos de protección de denunciantes, ni incentivos económicos para la denuncia.

En algunos casos, los denunciantes que reportan actos de corrupción o irregularidades a la prensa o medios de comunicación son perseguidos judicialmente.

La comunidad jurídica consultada coinciden en que los mecanismos existentes en el marco jurídico no son suficientes para incentivar la denuncia de actos de corrupción. De acuerdo con la comunidad jurídica consultada, un elemento adicional a la falta

de incentivos para denunciar es la alta percepción de impunidad.

D. AUTORIDADES ESPECIALIZADAS

Las autoridades identificadas como órganos o agencias anticorrupción son las siguientes:

- ✓ Procuraduría General
- ✓ Fiscalía General
- ✓ Contraloría General
- ✓ Auditoría General
- ✓ Judicatura
- ✓ Superintendencia de Sociedades (Supersociedades)
- ✓ Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República de Colombia
- ✓ Observatorio Anticorrupción

Algunas de estas autoridades gozan de autonomía de acuerdo a ley. La Contraloría General, la Fiscalía General, la Auditoría General, como la Procuraduría General, cuentan con autonomía administrativa y financiera. Ahora si bien, aunque esta autonomía existe formalmente, la comunidad jurídica consultada no considera que exista en la realidad.

De acuerdo con la comunidad jurídica consultada:

> Las autoridades anticorrupción **en general no tienen la independencia** necesaria para prevenir, investigar y sancionar la corrupción efectivamente.

> La capacidad institucional de las autoridades **administrativas** facultadas para prevenir, investigar, y perseguir actos de corrupción es **media**.

> La capacidad institucional de las autoridades **penales** facultadas para investigar actos de corrupción es **media**.

La comunidad jurídica consultada identificó como las autoridades más eficaces en el combate contra la corrupción a la Procuraduría General y a la SuperSociedades.

Como el organismo menos eficaz en el combate a la corrupción se identifica por la comunidad jurídica consultada a la Contraloría General.

El caso de la Fiscalía General resulta interesante pues algunas personas la ubican como una autoridad eficaz, y otras como la menos eficaz. Esto último, en parte por su falta de independencia respecto al poder ejecutivo.

La comunidad jurídica consultada sostuvo que en algunas instituciones las prácticas corruptas son vistas como propias de la gestión administrativa y las personas servidores públicas no cuentan con conocimiento o herramientas para prevenirlas o atenderlas. Se mencionó también la falta de profesionalización y carrera en alguna de estas instituciones como una razón para la debilidad institucional.

De acuerdo con la comunidad jurídica consultada, la falta de independencia de los órganos de control por injerencias políticas y la falta de recursos es uno de los problemas principales.

E. MECANISMOS DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

Aunque formalmente existen mecanismos de cooperación y coordinación institucional para prevenir, investigar y sancionar la corrupción, la comunidad jurídica consultada ha señalado la falta comunicación y coordinación efectiva entre las autoridades.

F. PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL

La legislación incluye mecanismos de participación para la sociedad civil, academia u otros actores no gubernamentales en los esfuerzos para prevenir la corrupción, a través de denuncias y veedurías. Sin embargo, hay restricciones para esta participación, incluyendo a la libertad de expresión y al derecho de acceso a la información pública. Transparencia

por Colombia ha publicado informes importantes al respecto.[35]

La sociedad civil es activa y es restringida al igual que los medios de comunicación que denuncian actos de corrupción. Adicionalmente en algunos casos se han constituido como canales de denuncia.

Integrantes de la comunidad jurídica consultada mencionó la importancia del involucramiento del sector privado y de universidades en esfuerzos contra la corrupción.

G. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Es pública la información con respecto a funcionarios públicos que trabajan en los procesos de contratación pública y los sancionados, las entidades privadas sancionadas, los procesos de contratación pública y existe regulación para la identificación de beneficiarios finales, con la adopción de un nuevo registro único de beneficiarios finales.

La información puede solicitarse al gobierno, y cualquier negativa a proporcionar la información puede impugnarse ante el Procurador General.

En cuanto al registro único de beneficiarios finales, las empresas deben diligenciar la información correspondiente a los beneficiarios a través de un formulario dispuesto por la DIAN. A esta base de datos solo tendrán acceso la Contraloría General, la DIAN, la Fiscalía General, la Superintendencia Financiera, la Superintendencia de Sociedades, la Procuraduría General y la UIAF.

H. RECOMENDACIONES PARA LA COMUNIDAD JURÍDICA

- Impulsar el fortalecimiento de los mecanismos de ética pública e integridad de las autoridades del Estado, con normas particulares y detalladas para desincentivar, detectar y sancionar prácticas de corrupción en el sector público.
- Emprender esfuerzos con el fin de dotar de claridad a las personas jurídicas sobre sus obligaciones específicas en materia de prevención de corrupción, estableciendo claramente la regulación aplicable
- Impulsar legislación y regulaciones en materia de protección a denunciantes y alertadores, así como establecer mecanismos que incentiven la denuncia de actos de corrupción.
- Impulsar el fortalecimiento institucional de los organismos encargados de luchar contra la corrupción, incluyendo la asignación de recursos financieros y humanos suficientes, capacitación del personal, uso de tecnología y equipo
- Emprender iniciativas para la promoción de mecanismos para el fortalecimiento de instituciones que permitan blindar en contra de injerencias políticas, incluyendo si fuera necesario, la modificación de los procesos de nombramiento
- Impulsar legislación y regulaciones para establecer registros de beneficiarios finales conforme a los estándares y mejores prácticas internacionales

6. Costa Rica

Costa Rica cuenta con un marco jurídico anticorrupción[36] perfilado primordialmente hacia el derecho penal.

De acuerdo con la comunidad jurídica consultada, el marco jurídico necesita mejorar pero en términos generales es suficiente. Dentro de las áreas de necesitan regulación destacan las prácticas de *lobbying*, la contratación de personal en el sector privado que previamente formaba parte del sector público y viceversa, así como la protección a denunciantes de actos de corrupción.

Destaca en la información provista por la comunidad jurídica consultada que los principales desafíos para la aplicabilidad del marco jurídico son la insuficiencia de los mecanismos de detección y prevención de corrupción, recursos económicos y humanos inadecuados para las agencias anticorrupción, y escasez en tecnología, equipo y financiamiento.

A. SECTOR PÚBLICO

La legislación de Costa Rica contempla, o no, lo siguiente:

- ✓ Estándares o códigos de conducta para un desempeño adecuado de la función pública
- ✓ Políticas y procedimientos para identificar y gestionar conflictos de intereses
- ✓ Políticas de regalos para funcionarios públicos
- ✗ Políticas sobre obligaciones y limitaciones post-empleo público, en las que no se permite a los funcionarios públicos trabajar en cualquier ámbito del sector privado después de terminar su encargo.
- ✗ Políticas de capacitación a funcionarios públicos en medidas anticorrupción.

En materia de declaraciones juradas, el marco legal costarricense prevé las siguientes:

- ✓ Medidas que requieren a los funcionarios públicos rendir declaraciones patrimoniales
- ✓ Medidas que requieren a los funcionarios públicos rendir declaraciones de intereses

Además de que estas declaraciones no son públicas, no existen medidas que requieran a los funcionarios públicos rendir declaraciones relacionadas con sus impuestos (pagos y devoluciones).

La comunidad jurídica consultada resaltó la necesidad de crear políticas sobre obligaciones y limitaciones post-empleo público, con el fin de evitar la llamada "puerta giratoria".

B. SECTOR PRIVADO

Costa Rica cuenta con un marco regulatorio anticorrupción para el sector privado, integrado principalmente por la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública y su Reglamento y la Ley de Responsabilidad de las Personas Jurídicas sobre Cohechos Domésticos, Soborno Trasnacional y otros Delitos y su Reglamento.

En este sentido, la legislación de Costa Rica contempla de manera facultativa para las empresas adoptar o implementar las siguientes herramientas:

- ✓ Códigos de conducta
- ✓ Normas para una cultura con el "tono definido por los superiores"[37]
- ✓ Medidas de control y auditoría
- ✓ Asesoría de riesgo sobre programas de cumplimiento regulatorio
- ✓ Procedimientos internos de denuncia
- ✓ Protocolos de investigación

- ✓ Capacitación en programas internos de cumplimiento
- ✓ Evaluación de riesgo y evaluación de programas de cumplimiento.
- ✗ Organigrama y alcance del trabajo de los funcionarios de las empresas

Las empresas del sector privado pueden ser sujetas a responsabilidad penal de acuerdo con la Ley de Responsabilidad de las Personas Jurídicas sobre Cohechos Domésticos, Soborno Transnacional y otros Delitos, que contempla sanciones pecuniarias así como la pérdida o suspensión de beneficios o subsidios estatales, disolución de la persona jurídica, imposibilidad de ejercer actos de comercio, entre otras El Código Penal prevé la posibilidad de penas de cárcel contra individuos. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad civil que se puede fincar en contra de las empresas.

Dentro de las innovaciones de la Ley de Responsabilidad de las Personas Jurídicas sobre Cohechos Domésticos, Soborno Transnacional y otros Delitos, se prevé el incentivo de una reducción de hasta 40% de las sanciones impuestas a las empresas por la implementación de programas de transparencia y ética empresarial efectivos, así como mecanismos internos anticorrupción y de control interno (definidos como el "Modelo"). Para recibir los incentivos en cuestión, además de contar con el Modelo[38] implementado, las empresas deben contar con agentes de cumplimiento independientes, denunciar situaciones e infracciones internas contrarias a la ley y, en su caso, colaborar en las investigaciones que se susciten.

Integrantes de la comunidad jurídica consultada consideran que la Ley de Responsabilidad de las Personas Jurídicas sobre Cohechos Domésticos, Soborno Transnacional y otros Delitos es un avance, pero al ser reciente apenas se está poniendo en práctica.

La legislación costarricense prohíbe el establecimiento de cuentas no registradas y la realización de operaciones no registradas o indebidamente consignadas en libros corporativos, el registro de gastos inexistentes, el asiento de gastos con la indicación incorrecta de su objeto, el uso de documentos falsos, la destrucción intencional de libros corporativos, se alienta a las empresas a prohibir o desalentar el uso de sobornos o pagos de facilitación y se prohíbe la deducción de impuestos de sobornos. Sin embargo, es omisa en cuanto a las limitaciones en cuanto al proceso de contratación de exfuncionarios públicos.

C. DENUNCIA Y PROTECCIÓN A DENUNCIANTES/ALERTADORES

La comunidad jurídica consultada considera que los medios y mecanismos de denuncia de actos de corrupción en general son accesibles, aunque existe la necesidad de que se regulen los incentivos y protecciones a los denunciantes de actos corrupción.

No existe en Costa Rica una legislación específica que proteja o premie a los individuos que colaboren con investigaciones o denuncien actos de corrupción. Sin embargo, la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento en la Función Pública prevé que se protegerá la identidad de los ciudadanos denunciantes de buena fe, y serán protegidos por las autoridades policiales a petición de parte.

La ley distingue entre el derecho a denunciar tales actos, el cual corresponde a los ciudadanos, y la obligación que tienen los servidores públicos de hacerlo.

D. AUTORIDADES ESPECIALIZADAS

Se identifican las siguientes autoridades con facultades para prevenir, investigar o sancionar la corrupción:

- ✓ Fiscalía General de la República
- ✓ Juzgados Fiscales
- ✓ Procuraduría de la Ética Pública
- ✓ Contraloría General de la República
- ✓ Fiscalía Adjunta de Probidad, Transparencia y Rendición de Cuentas

De acuerdo con la comunidad jurídica consultada:

> Las autoridades anticorrupción **tienen en general la independencia** necesaria para prevenir, investigar y sancionar la corrupción efectivamente.

> La capacidad institucional de las autoridades **administrativas** facultadas para prevenir, investigar, y perseguir actos de corrupción es **media**.

> La capacidad institucional de las autoridades **penales** facultadas para investigar actos de corrupción es **media**.

La comunidad jurídica consultada identificó como la autoridad más eficaz en el combate contra la corrupción a la Fiscalía General de la República, y no se identifica a ninguna autoridad como la menos eficaz en este aspecto.

Uno de los elementos más mencionados por la comunidad jurídica consultada fue que existe una falta de presupuesto para que las autoridades actúen al máximo de sus capacidades e implementen la legislación en materia anticorrupción de forma más efectiva.

E. MECANISMOS DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

Existen mecanismos de cooperación o coordinación institucional e interinstitucional para prevenir, combatir y sancionar la corrupción.

Por ejemplo, opera en Costa Rica un frente común contra la corrupción integrado por los Supremos Poderes de la República mediante la firma de la Estrategia Nacional de Integridad y Prevención de la Corrupción ("ENIPC"), bajo la coordinación de la Procuraduría de la Ética Pública y la organización de la sociedad civil Asociación Costa Rica Íntegra, con la cooperación de la Embajada de los Estados Unidos.

F. PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL

Existen mecanismos de participación para la sociedad civil, academia y otros actores gubernamentales para prevenir la corrupción. En estos mecanismos, de acuerdo con la comunidad jurídica consultada, la sociedad civil ha tenido un papel importante en la prevención de la corrupción, ya que se ha involucrado bastante en los procesos de ingreso a la OCDE, así como en la Estrategia Nacional de Integridad y Prevención de la Corrupción.

Aun así, se considera que se le debe dar mayor participación a OSC en procesos normativos.

G. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Es pública en Costa Rica la información relacionada con funcionarios públicos que trabajan en los procesos de contratación pública, funcionarios públicos sancionados, entidades privadas sancionadas y el proceso de contratación pública. Sin embargo, no es pública la información respecto de beneficiarios finales de las empresas.

Ante la negativa de proporcionar información solicitada, dependiendo de si dicha información es pública o no, pueden existir mecanismos de impugnación.

H. RECOMENDACIONES PARA LA COMUNIDAD JURÍDICA

- Impulsar la modernización de la normatividad de ética pública e integridad para fortalecer la prevención de conflictos de intereses, actividades externas y obligaciones post-empleo
- Impulsar la implementación de herramientas digitales y tecnología para la prevención de actos de corrupción en el sector público
- Impulsar legislación y regulaciones en materia de protección a denunciantes y alertadores, así como establecer mecanismos que incentiven la denuncia de actos de corrupción.
- Impulsar el fortalecimiento institucional de los organismos encargados de luchar contra la corrupción, incluyendo la asignación de recursos financieros y humanos suficientes, capacitación del personal, uso de tecnología y equipo
- Proponer e impulsar mecanismos para la selección de jueces conforme a estándares internacionales que garanticen independencia, así como garantías para la carrera judicial, incluidos mecanismos de profesionalización y de disciplina
- Impulsar reformas legislativas y política pública para el fortalecimiento del poder judicial conforme a estándares internacionales, que garanticen las condiciones de independencia judicial necesarias para un eficaz combate a la corrupción
- Impulsar mecanismos para fomentar la participación de sociedad civil en el diseño e implementación de política pública anticorrupción
- Apoyar los esfuerzos de las OSC para prevenir, detectar y denunciar la corrupción.

7. Ecuador

Ecuador cuenta con un marco jurídico en materia anticorrupción[39] que incluye al menos 26 leyes, acuerdos internacionales, decretos, reglamentos y resoluciones, y es regulado desde el nivel constitucional.

La comunidad jurídica consultada considera que la legislación es insuficiente e imprecisa. Destaca falta de especificidad y claridad de la legislación. Sin embargo, se considera que la legislación en materia de transparencia ha sido parcialmente exitosa en comparación a otras leyes y reglamentos en materia de anticorrupción.

Destaca en la información provista por la comunidad jurídica consultada que los principales desafíos para la aplicabilidad del marco jurídico son la insuficiencia de mecanismos de detección y prevención de corrupción, falta de coordinación interinstitucional, recursos económicos y humanos inadecuados para las agencias anticorrupción, insuficiente independencia judicial y/o de los órganos de procuración de justicia y escasez en tecnología, equipo y financiamiento.

La comunidad jurídica consultada mencionó la importancia de detectar y sancionar los casos de manera más oportuna para evitar la percepción de impunidad, así como sancionar actos de corrupción de forma proporcional al daño.

Finalmente, se identificó por la comunidad jurídica consultada que las personas en situación de pobreza son el sector más afectado por la corrupción, destacando que también existe una crisis carcelaria en el país en la que la corrupción juega un papel importante.

A. SECTOR PÚBLICO

Ecuador cuenta con políticas anticorrupción que contemplan:

- ✓ Códigos de conducta para un desempeño adecuado de la función pública[40]
- ✓ Políticas y procedimientos para identificar y gestionar conflictos de intereses[41]
- ✓ Políticas de regalos para funcionarios públicos[42]
- ✓ Políticas de capacitación a funcionarios públicos en medidas anticorrupción
- ✗ Políticas sobre obligaciones y limitaciones post empleo público

Destaca que en Ecuador el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social constituyó la Escuela de Formación en Transparencia y Lucha contra la Corrupción para promover las capacidades ciudadanas para la transparencia, prevención y lucha contra la corrupción, a través de la ejecución de procesos de formación.

En materia de declaraciones juradas, el marco legal ecuatoriano prevé que los servidores públicos deben rendir las siguientes declaraciones:

- ✓ Declaraciones patrimoniales
- ✗ Declaraciones de intereses
- ✗ Información sobre las declaraciones relacionadas con sus impuestos (pagos y devoluciones)

Las declaraciones patrimoniales son públicas, aunque hay secciones reservadas.

La Función de Transparencia y Control Social (FTCS) es la encargada de supervisar y coordinar la implementación de las políticas anticorrupción.

El Consejo de la Judicatura está legitimado para el ejercicio de la acción disciplinaria para el trámite de denuncias sobre hechos vinculados con actos de corrupción. Adicionalmente, al interior de la Judicatura se han implementado canales para recibir denuncias de ese tipo.

A decir de la comunidad jurídica consultada la corrupción sigue siendo un problema estructural de los distintos órganos del poder público, que no ha podido ser neutralizado ni controlado en Ecuador.

B. SECTOR PRIVADO

En el marco jurídico de Ecuador no se requiere que las empresas cuenten con lo siguiente:

- ✖ Códigos de conducta
- ✖ Organigrama y alcance del trabajo de los funcionarios de las empresas
- ✖ Normas para una cultura con el "tono definido por los superiores"[43]
- ✖ Medidas de control y auditoría
- ✖ Asesoría de riesgo sobre programas de cumplimiento regulatorio
- ✖ Procedimientos internos de denuncia
- ✖ Protocolos de investigación
- ✖ Capacitación en programas de cumplimiento
- ✖ Evaluación de riesgo y evaluación de programas de cumplimiento

En el mes de febrero de 2021, se reformó el Código Orgánico Integral Penal (COIP), a efectos de tipificar "Actos de corrupción en el sector privado". La ley determinó el nuevo tipo penal de actos de corrupción en el sector privado, estableciendo sanciones económicas y penales en casos de responsabilidad de la persona jurídica en actos de corrupción. Igualmente, se estableció en el artículo 49, que la responsabilidad penal de la persona jurídica se atenuará si se cuenta diseñado e implementado controles anticorrupción como parte de un sistema de integridad corporativo. No se cuenta con un reglamento a la ley reformatoria al COIP en materia de anticorrupción. La comunidad jurídica consultada considera que la aplicación de la ley será un desafió para las diferentes autoridades.

Más allá del régimen penal, la legislación ecuatoriana no contempla un marco obligatorio y unificado sobre la prevención de delitos vinculados a la corrupción en el sector privado. Un paso inicial importante sobre esta materia, se evidencia en el Decreto Ejecutivo 4 denominado "Normas de Comportamiento Ético Gubernamental"; mismo que promueve las buenas prácticas corporativas. La Superintendencia de Compañías, por su parte, expidió la Resolución No. 13 del 25 de septiembre de 2020, donde crea "Normas Ecuatorianas para el Buen Gobierno Corporativo", cuyo cumplimiento depende de la voluntad de los socios de las compañías mercantiles, al incorporarlo en sus respectivos estatutos sociales.

Las personas jurídicas pueden estar sujetas a responsabilidades administrativas, penales y civiles.

El ordenamiento jurídico prohíbe los siguientes actos:

- ✓ Establecimiento de cuentas no registradas en libros corporativos, la realización de operaciones no registradas, el registro de gastos inexistentes, el asiento de gastos en libros de contabilidad con indicación incorrecta de su objeto, el uso de documentos falsos, y la destrucción intencional de libros corporativos.
- ✓ Soborno o pagos de facilitación, así como su deducción de impuestos.

C. DENUNCIA Y PROTECCIÓN A DENUNCIANTES/ALERTADORES

La comunidad jurídica consultada considera que generalmente los canales de denuncia para reportar ilegalidades o actos de corrupción no son accesibles para la población en general.

Los Códigos de Ética de las instituciones o servidores públicos contemplan la obligación de los funcionarios de notificar a su superior inmediato o

a la autoridad competente, sobre cualquier información comprobada o indicios comprobables respecto a un comportamiento inadecuado o contrario a las disposiciones contenidas en la Constitución, leyes, u otra norma jurídica. Los y las denunciantes de actos de corrupción no están sujetos a compensación económica alguna por la realización de reportes o alertas.

Por su parte, el artículo 45 del COIP establece como circunstancia atenuante el hecho de que el presunto infractor colabore con la investigación aportando elementos y pruebas, nuevas y decisivas, antes de su inicio, durante su desarrollo o inclusive durante la etapa de juicio.

La legislación ecuatoriana prevé la existencia de la Dirección de Protección a Víctimas y Testigos, la cual es administrada por la Fiscalía General del Estado. En algunos casos, a decir de la comunidad jurídica consultada, los denunciantes que reportan actos de corrupción o irregularidades a la prensa o medios de comunicación son perseguidos judicialmente.

D. AUTORIDADES ESPECIALIZADAS

Las autoridades identificadas como órganos o agencias anticorrupción son las siguientes:

- ✓ Función de Transparencia y Control Social (FTCS):
  - Consejo de Participación Ciudadana y Control Social
  - Defensoría del Pueblo
  - Contraloría General del Estado
  - Superintendencias
- ✓ Fiscalía General del Estado
- ✓ Judicatura

De acuerdo al artículo 204 de la Constitución, las entidades que integran la FTCS tienen personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa. La Fiscalía General del Estado también goza de autonomía de acuerdo a ley.

De acuerdo con la comunidad jurídica consultada:

> Las autoridades anticorrupción **no tienen la independencia** necesaria para prevenir, investigar y sancionar la corrupción efectivamente.

> La capacidad institucional de las autoridades **administrativas** facultadas para prevenir, investigar, y perseguir actos de corrupción es **baja**.

> La capacidad institucional de las autoridades **penales** facultadas para investigar actos de corrupción es **baja**.

La baja capacidad de las autoridades está estrechamente relacionada, de acuerdo a la comunidad jurídica consultada, con la falta de independencia y control del poder público en esas autoridades. La comunidad jurídica consultada sostuvo que hay un problema de inoperancia y debilidad de las instituciones.

La comunidad jurídica consultada no identificó a ninguna autoridad como la más eficaz en el combate contra la corrupción. Como la autoridad menos eficaz en el combate a la corrupción se identifica por la comunidad jurídica consultada a la Contraloría General del Estado.

De acuerdo a la comunidad jurídica consultada, la FTCS en la práctica es un órgano que carece de imparcialidad y es influencia directamente por el poder ejecutivo. Además, existe una falta de especialidad en los funcionarios, tanto en las estrategias como en las políticas públicas para enfrentar la corrupción como un fenómeno sistémico que afecta al país.

E. MECANISMOS DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

Los titulares de las entidades de la FTCS conforman una instancia de coordinación, y elegirán de entre ellos, cada año, a la Presidenta o Presidente de la

Función. La comunidad jurídica consultada considera que la coordinación no es eficaz.

F. PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL

La legislación incluye mecanismos de participación para la sociedad civil, academia u otros actores no gubernamentales en los esfuerzos para prevenir la corrupción, como sucedió en los casos de la iniciativa de la Ley de Extinción de Dominio, el caso de la remoción del alcalde Jorge Yunda y los casos de corrupción e irregularidades en los hospitales del sistema de salud pública.

La comunidad jurídica consultada señaló que la sociedad civil es la instancia más efectiva hasta ahora para el combate contra la corrupción.

Finalmente, la comunidad jurídica consultada destaca el papel que los colegios de abogados y el sector privado pueden tener para impulsar esfuerzos anticorrupción.

G. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Es pública la información con respecto a funcionarios públicos que trabajan en los procesos de contratación pública y los sancionados, las entidades privadas sancionadas, los procesos de contratación pública y los beneficiarios finales de las empresas.

La información puede solicitarse al gobierno, y cualquier negativa a proporcionar la información puede impugnarse por medio de la acción de acceso a la información pública puede ser activada ante el evento de que se niegue injustificadamente a un ciudadano el acceso a información de carácter pública. La justificación de la negativa debe apoyarse en razones de seguridad nacional u otras razones expresamente establecidas en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y otras normas conexas.

H. RECOMENDACIONES PARA LA COMUNIDAD JURÍDICA

- Impulsar la modernización de la normatividad de ética pública e integridad para fortalecer la prevención de conflictos de intereses, actividades externas y obligaciones post-empleo
- Impulsar iniciativas para crear un régimen de declaraciones públicas de intereses para funcionarios públicos de los tres poderes y otros órganos autónomos
- Impulsar un marco jurídico para la prevención de la corrupción en las empresas del sector privado, con incentivos para su cumplimiento y verificación conforme a estándares internacionales.
- Establecer mecanismos para dar a conocer información relacionada con mecanismos de denuncia disponibles a la población en general y a servidores públicos
- Impulsar el fortalecimiento institucional de los organismos encargados de luchar contra la corrupción, incluyendo la asignación de recursos financieros y humanos suficientes, capacitación del personal, uso de tecnología y equipo

- Emprender iniciativas para la promoción de mecanismos para el fortalecimiento de instituciones que permitan blindar en contra de injerencias políticas, incluyendo si fuera necesario, la modificación de los procesos de nombramiento

- Impulsar el funcionamiento de los mecanismos de coordinación entre las autoridades anticorrupción para prevenir, combatir, investigar, y sancionar la corrupción de forma más eficiente

- Impulsar mecanismos para fomentar la participación de sociedad civil en el diseño e implementación de política pública anticorrupción

- Impulsar legislación y regulaciones para establecer registros de beneficiarios finales conforme a los estándares y mejores prácticas internacionales

8. El Salvador

El Salvador tiene un marco jurídico compuesto de once instrumentos que regulan las instituciones encargadas de combatir la corrupción y sus respectivos mecanismos, desde el nivel constitucional.[44]

De acuerdo con la comunidad jurídica consultada, el marco normativo anticorrupción es insuficiente. Se señala de forma particular la necesidad de establecer sanciones fuertes para el nepotismo y el nepotismo cruzado, establecer periodos más amplios para la prescripción y previsiones para la reparación del daño en casos de corrupción.

Particularmente en El Salvador, destaca que los problemas en la lucha contra la corrupción poco tienen que ver con el marco legal. De la información provista por la comunidad jurídica consultada, los principales desafíos para la aplicabilidad del marco jurídico son un control fuerte del poder ejecutivo y un uso político del combate a la corrupción, mecanismos de detección y prevención de corrupción insuficientes, y falta de independencia judicial y/o de los órganos de procuración de justicia.

Muestra de la falta de voluntad política del poder ejecutivo actual es la terminación del acuerdo de cooperación de 2019 con la Organización de Estados Americanos (OEA) para respaldar a la Comisión Internacional contra la Impunidad en El Salvador (CICIES). La OEA había emitido un comunicado[45] mencionando el ambiente negativo para el trabajo de la CICIES en El Salvador, incluyendo las "acciones de Gobierno encaminadas a impedir avances en las investigaciones a denuncias de corrupción de la actual administración" y "la recurrente actitud del Gobierno de procurar inducir a la CICIES a investigar acciones de políticos de la oposición exclusivamente".

Si bien la comunidad jurídica consultada consideró en algún momento que la CICIES representaba una oportunidad para la lucha contra la corrupción y que elementos como la legislación en materia de transparencia constituían un avance, dada la situación política, no hay condiciones para el avance en la lucha contra la corrupción imparcial, solo utilizada como instrumento político.

Adicionalmente, la comunidad jurídica en El Salvador ha expresado una preocupación especial por el uso de monedas virtuales como el bitcoin en el país, que tienen implicaciones en temas de procedencia ilícita de recursos y corrupción, que es muy difícil rastrear.

Se identificó a las personas en condición de pobreza como las más vulnerables frente a la corrupción, con particular enfoque en las mujeres.

A. SECTOR PÚBLICO

El Salvador cuenta con estándares que regulan las actuaciones de los funcionarios públicos en la Ley de Probidad y el Código Penal, principalmente. De forma general, existen una serie de medidas disciplinarias de carácter administrativo que son de aplicación general para todos los funcionarios y empleados públicos. De acuerdo con la comunidad jurídica consultada, a pesar de lo anterior, existe poca voluntad política y recursos para implementar estos cuerpos normativos.

El Salvador cuenta, o no, con políticas anticorrupción que contemplen:

- ✓ Códigos de conducta
- ✓ Algunas políticas y procedimientos para identificar y gestionar conflictos de intereses
- ✓ Políticas sobre la denuncia por servidores públicos de hechos de corrupción

- × Políticas de regalos para funcionarios públicos
- × Políticas sobre obligaciones y limitaciones post-empleo público
- × Políticas de capacitación a funcionarios públicos en medidas anticorrupción

En materia de declaraciones juradas, el marco legal salvadoreño prevé la presentación de:

- ✓ Medidas que requieran a los funcionarios públicos rendir declaraciones patrimoniales

- × Medidas que requieran a los funcionarios públicos rendir declaraciones de intereses
- × Medidas que requieran a los funcionarios públicos rendir declaraciones relacionadas con sus impuestos

Las declaraciones no son públicas y se encuentran reguladas en la Ley de Probidad.

El organismo encargado de la supervisión y coordinación de la implementación de las políticas anticorrupción en El Salvador es el Tribunal de Ética Gubernamental.

De acuerdo con la Ley de Probidad las personas integrantes del Poder Judicial también están obligadas a presentar su declaración patrimonial.

B. SECTOR PRIVADO

La regulación en este rubro se ha hecho desde un punto de vista penal y administrativo, a través de instrumentos como la Ley de Prevención contra el Lavado de Dinero y Activos, la Ley de Bancos, la Ley de Regulación y Supervisión del Sistema Financiero y el Código Penal.

El Salvador prevé un marco anticorrupción para empresas del sector privado que requiere, o no, lo siguiente:

- ✓ Códigos de conducta
- ✓ Organigrama y alcance de trabajo de los funcionarios públicos de las empresas
- ✓ Medidas de control y auditoría

- × Normas para una cultura con el "tono definido por los superiores"[46]
- × Procedimientos internos de denuncia
- × Evaluación de riesgo y evaluación de programas de cumplimiento
- × Protocolos de investigación

La Unidad de Investigación Financiera de la Fiscalía General de la República ("UIF") requiere la existencia de los organigramas de los empleados de la empresa. La Ley contra el Lavado de Dinero y otros Activos prevé un el desglose de un programa de capacitación a empleados, que se reporta a la UIF por medio del "delegado de cumplimiento".

La legislación financiera, fiscal y penal de El Salvador establece la prohibición para el establecimiento de cuentas no registradas en libros corporativos, la realización de operaciones no registradas o indebidamente consignadas en los libros corporativos, el registro de gastos inexistentes, el asiento de gastos en libros de contabilidad con la indicación incorrecta de su objeto y el uso de documentos falsos. Sin embargo, no existe normatividad que sancione la destrucción intencional de los libros corporativos antes del tiempo dispuesto por la ley.

Las empresas del sector privado son responsables desde los puntos de vista administrativo, penal y civil. La legislación no prevé ningún tipo de incentivo para las empresas del sector privado para contar con programas de integridad.

C. DENUNCIA Y PROTECCIÓN A DENUNCIANTES/ALERTADORES

La mayoría de la comunidad jurídica consultada considera que los mecanismos de denuncia de actos de corrupción no son accesibles en El Salvador.

En materia penal existe una política de protección a denunciantes a través de un Programa de Protección de Testigos. Quien reporte actos de corrupción puede someterse a un proceso abreviado en el ámbito penal, y puede otorgársele el criterio de oportunidad para la reducción de la pena.

Los denunciantes pueden incurrir en responsabilidad si reportan actos de corrupción o irregularidades a la prensa o medios de comunicación que resulten falsos, al considerarse una "*denuncia calumniosa*".

D. AUTORIDADES ESPECIALIZADAS

Se identifican las siguientes autoridades con facultades para prevenir, investigar o sancionar la corrupción:

- ✓ Tribunal de Ética Gubernamental
- ✓ Contraloría General- Corte de Cuentas
- ✓ Fiscalía General de la República
- ✓ Poder Judicial
- ✓ Sección de Probidad de la Suprema Corte de Justicia
- ✓ Instituto de Acceso a la Información Pública ("IAIP")

En El Salvador no existe un organismo que de manera específica tenga facultades para prevenir la corrupción, aunque el IAIP, la Fiscalía General de la República y el Tribunal de Ética Gubernamental se encargan de la verificación del cumplimiento de las leyes que previenen los actos de corrupción.

De acuerdo con la comunidad jurídica consultada:

> Las autoridades anticorrupción **no tienen la independencia** necesaria para prevenir, investigar y sancionar la corrupción efectivamente.

> La capacidad institucional de las autoridades **administrativas** facultadas para prevenir, investigar, y perseguir actos de corrupción es **baja**. Razón para esto incluye que no hay el nivel técnico necesario ni los recursos financieros necesarios.

> La capacidad institucional de las autoridades **penales** facultadas para investigar actos de corrupción es **baja**. La comunidad jurídica consultada indica que parte de la razón es el uso político de la institución.

No hay consenso entre la comunidad jurídica sobre la autoridad más eficaz en el combate contra la corrupción, pero hay coincidencia en que por razón del control político de la fiscalía y del poder judicial, se han convertido en **instituciones muy ineficaces**.

Integrantes de la comunidad jurídica consultada mencionan que personas profesionalizadas y capaces de diferentes instituciones han sido despedidas pues no siguen las instrucciones que reciben sin cuestionamientos, incluyendo una comisionada de la IAIP. La Asamblea Legislativa de El Salvador aprobó en agosto de 2021 reformas a la Ley de la Carrera Judicial y a la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República (FGR) con el fin de ampliar las facultades para cesar a jueces y fiscales mayores de 60 años o con más de 30 años de servicio, así como realizar traslados.[47] Esto afectó a jueces y fiscales independientes al ser cesados, y otros más quedaron intimidados por amenazas de traslados. Algunos de los jueces han levantado la voz y han sido sujetos de represalias, sin contar con muchos aliados a nivel nacional. A nivel regional, la Federación Centroamericana de Juezas y Jueces por la Democracia (FECAJUD) ha denunciado estos abusos.

La comunidad jurídica consultada también mencionó el uso del discurso de la lucha contra la corrupción para el hostigamiento público e institucional de personas opositoras al gobierno. Se han abierto investigaciones por hechos de administraciones anteriores, pero no presta atención a los hechos de corrupción del gobierno

actual, al contrario, el mandato parece estar orientado a encubrir cualquier conducta delictiva.

E. MECANISMOS DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

El Salvador cuenta con mecanismos formales de cooperación o coordinación interinstitucional para prevenir, combatir, investigar y sancionar la corrupción entre el IAIP, oficiales de cumplimiento e instituciones administrativas encargadas de la fiscalización como lo es el Ministerio de Hacienda.

F. PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL

De acuerdo con la comunidad jurídica consultada, la sociedad civil es de los actores más fuertes y efectivos en la lucha contra la corrupción en El Salvador. Resaltan esfuerzos que han llevado a cabo organizaciones como la Fundación Nacional para el Desarrollo (FUNDE). Varias OSC llevan a cabo actividades para crear conciencia y denunciar actos de corrupción, como sucedió con las publicaciones periodísticas sobre casos de nepotismo y conflictos de interés durante la emergencia sanitaria por COVID-19.

La comunidad jurídica consultada menciona que sobre todo para las OSC, pero para todos los sectores en general, los espacios se han cerrado o restringido completamente. Hay una alta preocupación por legislación de intenta cerrar el espacio cívico y bloquear cualquier actividad de sectores que presenten cualquier tipo de oposición al gobierno. Adicionalmente, prensa independiente como El Faro que denuncia actos de corrupción de la administración actual es sujeta a un acoso gubernamental a través de investigaciones fiscales y penales.

Finalmente, la comunidad jurídica consultada destaca el papel que los colegios de abogados y el sector privado pueden tener para impulsar esfuerzos anticorrupción y presentar contrapesos al régimen actual.

G. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Es pública la información sobre funcionarios públicos que trabajan en los procesos de contratación pública, funcionarios públicos sancionados y los procedimientos mismos de contratación pública. No existe información pública ni registros de beneficiarios finales de las empresas.

Existen procedimientos para solicitud de información, así como de impugnación para el caso de que no se proporcione la misma ante la autoridad máxima de la entidad a quien se requiere la información pública a través de procedimientos administrativos y contencioso-administrativos.

H. RECOMENDACIONES PARA LA COMUNIDAD JURÍDICA

- Impulsar la modernización de la normatividad de ética pública e integridad para fortalecer la prevención de conflictos de intereses, actividades externas y obligaciones post-empleo
- Impulsar iniciativas para crear un régimen de declaraciones públicas de intereses para funcionarios públicos de los tres poderes y otros órganos autónomos
- Impulsar un marco jurídico para la prevención de la corrupción en las empresas del sector privado, con incentivos para su cumplimiento y verificación conforme a estándares internacionales.
- Impulsar legislación y regulaciones en materia de protección a denunciantes y alertadores, así como establecer mecanismos que incentiven la denuncia de actos de corrupción.

- Emprender iniciativas para la promoción de mecanismos para el fortalecimiento de instituciones que permitan blindar en contra de injerencias políticas, incluyendo si fuera necesario, la modificación de los procesos de nombramiento
- Proponer e impulsar mecanismos para la selección de jueces conforme a estándares internacionales que garanticen independencia, así como garantías para la carrera judicial, incluidos mecanismos de profesionalización y de disciplina
- Impulsar reformas legislativas y política pública para el fortalecimiento del poder judicial conforme a estándares internacionales, que garanticen las condiciones de independencia judicial necesarias para un eficaz combate a la corrupción
- Impulsar el funcionamiento de los mecanismos de coordinación entre las autoridades anticorrupción para prevenir, combatir, investigar, y sancionar la corrupción de forma más eficiente
- Impulsar mecanismos formales para la participación de sociedad civil en el diseño e implementación de política pública anticorrupción
- Apoyar los esfuerzos de las OSC para prevenir, detectar y denunciar la corrupción.
- Impulsar legislación y regulaciones para establecer registros de beneficiarios finales conforme a los estándares y mejores prácticas internacionales

9. Guatemala

Guatemala tiene un marco jurídico compuesto de aproximadamente veinte instrumentos que regulan las instituciones encargadas de combatir la corrupción, así como la materia sustantiva. [48]

De acuerdo con la mayoría de la comunidad jurídica consultada, el marco normativo anticorrupción es insuficiente para enfrentar la corrupción. Dentro de las deficiencias identificadas, se encuentran la debilidad de los mecanismos para la detección de actos de corrupción y sistemas de alertas, falta de políticas para prevenir la corrupción en el sector público y privado, poca claridad, entre otras.

Destaca en la información provista por la comunidad jurídica consultada que los principales desafíos para la aplicabilidad del marco jurídico son la falta de voluntad política y debilidad institucional que se refleja en la falta de independencia de instituciones encargadas de sancionar la corrupción, teniendo personas que en lo individual llevan la carga de esta tarea, sin apoyos institucionales. También destaca la creación o modificación de legislación casuística para favoreces a ciertos intereses o personas. Existe una falta de interés en fortalecer el régimen actual de servicio civil para buscar elevar el profesionalismo de funcionarios y empleados públicos.

La comunidad jurídica consultada menciona que sigue habiendo retrocesos respecto a avances que se habían logrado en el marco de la actividad de la Comisión Internacional para la Impunidad en Guatemala (CICIG) cerrada en 2019.

La comunidad jurídica consultada también menciona que la lucha contra la corrupción en Guatemala tiene un componente altamente ideológico que desvía la discusión de lo técnico a lo político y discursivo.

Se identificó a personas en condición de pobreza y otras minorías como las más vulnerables frente a la corrupción. También se mencionó específicamente que la corrupción constituye una barrera al desarrollo.

A. SECTOR PÚBLICO

Guatemala cuenta con estándares que regulan las actuaciones de los funcionarios públicos en la Ley de Probidad y de Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Público, y su Reglamento. De forma general, existen una serie de medidas disciplinarias de carácter administrativo (sancionadas con suspensiones sin goce de salario y/o multas dependiendo del tipo de falta) que son de aplicación general para todos los funcionarios y empleados públicos. De acuerdo con la comunidad jurídica consultada, esta ley está desactualizada pues no ha sufrido reformas sustanciales desde 2003 y utiliza términos y conceptos ambiguos.

Guatemala no cuenta con políticas anticorrupción que contemplen:

- ✖ Políticas y procedimientos para identificar y gestionar conflictos de intereses
- ✖ Políticas de regalos para funcionarios públicos. Solo hay una norma genérica que establece que los servidores públicos tienen prohibido solicitar y/o recibir regalos o dádivas, ya sea de forma directa o indirecta
- ✖ Políticas sobre obligaciones y limitaciones post-empleo público
- ✖ Políticas de capacitación a funcionarios públicos en medidas anticorrupción

En materia de declaraciones juradas, el marco legal guatemalteco prevé la presentación de:

Sin embargo, estas declaraciones no son públicas y solo podrían ser revisadas mediante un proceso judicial. Guatemala no prevé las siguientes:

- ✖ Medidas que requieran a los funcionarios públicos rendir declaraciones de intereses

En Guatemala no existe una institución independiente encargada de supervisar y coordinar la implementación de las políticas anticorrupción, especialmente aquellas relacionadas con los conflictos de interés. En el año 2019 se presentó una iniciativa de ley que buscaba regular y prevenir los conflictos de interés en el sector público; sin embargo, esta no ha sido aprobada por el Congreso de la República.

La judicatura del país contempla medidas para fortalecer la integridad y prevenir oportunidades para la corrupción, como la adopción e implementación de un Sistema de Integridad Institucional (Acuerdo 49-2013), Normas de Contenido Ético (Acuerdo 22-2013); y, el Reglamento del Sistema de consecuencias del sistema de integridad institucional del Organismo Judicial (Acuerdo 22-2014) por parte de la Corte Suprema de Justicia. A través del asociacionismo judicial, ha habido esfuerzos para fortalecer la integridad judicial. La Asociación Guatemalteca de Jueces por la Integridad (AGJI) es la primera entidad en Guatemala que, sin tener obligación legal, publicó en su página de internet declaraciones de intereses basadas en mejores prácticas internacionales.[49]

B. SECTOR PRIVADO

La regulación en este rubro se ha hecho desde un punto de vista penal o criminal, y está limitado a la tipificación del soborno local y trasnacional, así como al tráfico de influencias.

Guatemala no prevé un marco anticorrupción específico para empresas del sector privado que requiera lo siguiente:

- ✖ Códigos de conducta
- ✖ Organigrama y alcance del trabajo de los funcionarios de las empresas que garantice cierta independencia
- ✖ Normas para una cultura con el "tono definido por los superiores"[50]
- ✖ Medidas de control y auditoría
- ✖ Procedimientos internos seguros de denuncia
- ✖ Evaluación de riesgo y evaluación de programas de cumplimiento
- ✖ Protocolos de investigación

La regulación sobre programas de cumplimiento regulatorio o modelos de prevención de delitos en empresas del sector privado, la capacitación correspondiente, y evaluaciones de riesgo, está dirigida principalmente a "personas obligadas" según la normativa anti lavado de dinero. De acuerdo con la Ley contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, contar con esos programas y dar cumplimento a las demás obligaciones impuestas por dicha ley (reportes de transacciones inusuales o sospechosas, reportes de transacciones en efectivo, etc.) es una eximente de responsabilidad de las empresas y sus funcionarios.[51]

Las mismas personas obligadas de acuerdo a la Ley contra el Lavado de Dinero u Otros Activos tienen la prohibición para el establecimiento de cuentas no registradas en libros corporativos, la realización de operaciones no registradas o indebidamente consignadas en los libros corporativos, el uso de documentos falsos y destrucción intencional de libros corporativos. Sin embargo, no existe normatividad que sancione el asiento de gastos en los libros de contabilidad con la indicación incorrecta de su objeto.

Las empresas del sector privado son únicamente responsables desde un punto de vista penal y civil - aunque las empresas consideradas como "personas obligadas" pueden tener responsabilidad administrativa por incumplimientos al marco normativo anti lavado en Guatemala. Las personas físicas o morales pueden ser acusadas como

"cooperadores necesarios" o "cómplices", en asuntos en los que se investiguen actos de corrupción cometidos por funcionarios públicos. Desde el punto de vista penal, la normativa faculta el otorgamiento de medidas sustitutivas o atenuantes de la responsabilidad penal, tomando en consideración la actitud que haya tomado la persona durante la tramitación del proceso penal. Las autoridades pueden llevar a cabo visitas de verificación, citaciones o requerimientos de información, para las que empresas del sector privado cumplan con mecanismos anticorrupción.

C. DENUNCIA Y PROTECCIÓN A DENUNCIANTES/ALERTADORES

A decir de la mayoría de la comunidad jurídica consultada, los mecanismos de denuncia de actos de corrupción en general son accesibles en Guatemala. Para los servidores públicos existe la obligación de denunciar delitos de los que tengan conocimiento en el ejercicio del cargo.[52]

Guatemala no cuenta con una política de protección a denunciantes como tal, pero de acuerdo con la legislación penal cuenta con medidas de protección física para las personas que participan como denunciantes o testigos.[53]

Como incentivos para la denuncia, en procedimientos de extinción de dominio específicamente, se prevé una recompensa de hasta el 5% del valor de los bienes declarados en extinción para quienes contribuyan a la obtención de evidencias.

En Guatemala, un tribunal puede imponer sanciones de carácter penal a un denunciante, si se determina que su reporte de actos de corrupción se basó en hechos falsos o inciertos.

En materia penal se prevén los beneficios procesales y convenios de colaboración eficaz para alentar a las personas que hubieren participado en la comisión de actos de corrupción, a proporcionar información útil a las autoridades a cambio de medidas "desjudicializadoras" (criterio de oportunidad) o rebajas de las penas impuestas. Cabe señalar que, en 2019, el Congreso de la República aprobó una reforma al Código Procesal Penal que permite la rebaja de penas a cambio de la aceptación de los cargos realizados en contra de las personas (que sería aplicable a procesos de corrupción); sin embargo, al día de hoy, esta reforma se encuentra suspendida provisionalmente por la Corte de Constitucionalidad en virtud de una acción de inconstitucionalidad promovida en contra de la misma.

D. AUTORIDADES ESPECIALIZADAS

Se identifican las siguientes autoridades con facultades para prevenir, investigar o sancionar la corrupción:

- ✓ Ministerio Público: Fiscalía Especializada Contra la Impunidad (FECI) y Fiscalía Contra la Corrupción
- ✓ Contraloría General de Cuentas
- ✓ Judicatura
- ✓ Comisión Presidencial Anticorrupción
- ✓ Intendencia de Verificación Especial de la Superintendencia de Bancos de Guatemala

El Ministerio Público y el Organismo Judicial gozan de autonomía e independencia conforme a la ley. En Guatemala no existe un organismo que de manera específica tenga facultades para prevenir la corrupción, aunque uno de los objetivos de la creación de la Comisión Presidencial Anticorrupción era ese, y para coordinar dichos esfuerzos. Fue creada por el actual presidente para promover la política contra la corrupción, crear mecanismos de detección de actos de corrupción, recomendar leyes y reglamentos, apoyar las acciones de los ministerios e instituciones del organismo ejecutivo, coordinar la política de prevención y lucha contra la corrupción, entre otras. La comunidad jurídica consultada mencionó que la Comisión no ha sido eficaz. En noviembre de 2021, la Comisión

Presidencial presentó su tercer informe trimestral del año 2021, en el que se detalla que, desde su creación, se han presentado 21 denuncias penales ante el Ministerio Público por presuntos actos de corrupción.

De acuerdo con la comunidad jurídica consultada:

> Las autoridades anticorrupción **no tienen la independencia** necesaria para prevenir, investigar y sancionar la corrupción efectivamente.

> La capacidad institucional de las autoridades **administrativas** facultadas para prevenir, investigar, y perseguir actos de corrupción es **baja**.

> La capacidad institucional de las autoridades **penales** facultadas para investigar actos de corrupción es **baja**.

La comunidad jurídica consultada identificó que si bien existen personas en lo particular con un gran compromiso e independencia para llevar a cabo sus funciones como fiscales y jueces de mayor riesgo, estas personas han sido atacadas a través de diversos mecanismos, provocando que salgan al exilio.

La comunidad jurídica consultada identifica una eficacia baja de las autoridades pues están a disposición del control político y de intereses de grupos de poder. Particularmente, el Ministerio Público, después de la salida del Ex Fiscal de la FECI, ha tenido actuaciones cuestionadas. Por lo mismo, el Departamento de Estado de los Estados Unidos incluyó a la Fiscal General en la lista de Estados Unidos de Actores Antidemocráticos y Corruptos, bajo la sección 353 de la Ley de Compromiso Reforzado entre Estados Unidos y el Triángulo del Norte.[54]

La comunidad jurídica consultada ha relatado la falta de una política de ética e integridad pública, así como la falta de mecanismos de verificación y rendición de cuentas de los servidores públicos no genera incentivos para modificar conductas.

Con relación a la judicatura, la comunidad jurídica consultada menciona la falta de una reforma constitucional al sector justicia como un obstáculo para configurar un poder judicial y jueces como actores independientes, incluyendo que los nombramientos de magistrados han sido denunciados por OSC como irregulares y contrarios a los estándares internacionales.

E. MECANISMOS DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

Guatemala tiene un Convenio de Cooperación Interinstitucional Anticorrupción suscrito por el Organismo Ejecutivo y sus ministros, el Ministerio Público, la Contraloría General de Cuentas, la Superintendencia de Administración Tributaria, la Procuraduría General de la Nación y la Superintendencia de Bancos de Guatemala. El objetivo de este acuerdo es instaurar mecanismos para prevenir la corrupción e impunidad, fortalecer la calidad del gasto público y que se presenten ante el Ministerio Público denuncias sobre irregularidades observadas en las instituciones. Tal acuerdo fue renovado en octubre de 2021.

F. PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL

Existen mecanismos generales previstos en la ley para la participación de la sociedad civil en los esfuerzos anticorrupción. El Código Procesal Penal reconoce que el derecho de provocar la persecución penal o adherirse a la ya iniciada por el Ministerio Público puede ser ejercido por cualquier ciudadano o asociación de ciudadanos contra funcionarios o empleados públicos que hubieren violado directamente derechos humanos en ejercicio de su función o con ocasión de ella, o cuando se trate de delitos cometidos por funcionarios públicos que abusen de su cargo. Sin

embargo, de acuerdo con la comunidad jurídica consultada, las OSC se enfrentan con restricciones y barreras para el ejercicio de sus funciones. Organizaciones como Acción Ciudadana han sido muy atacadas por llevar a cabo acciones contra la corrupción.

Una reforma a la Ley de Organizaciones no Gubernamentales para el Desarrollo busca restringir aún más el actuar de OSC y las somete a controles y verificaciones injustificados por parte del gobierno, atentando contra la libertad de asociación.[55]

G. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Es pública la información sobre funcionarios públicos que trabajan en los procesos de contratación pública, así como los procedimientos mismos de contratación pública.

En materia orgánica, el Procurador de los Derechos Humanos es el funcionario encargado de proteger el acceso a la información. Aunque goza de autonomía, el Procurador de Derechos Humanos es una de las entidades que también ha sido muy atacada por su labor.

No existe información pública de funcionarios públicos o de entidades del sector privado que hubieren sido sancionadas. No hay un registro de beneficiarios finales de las empresas.

Existen procedimientos para solicitud de información, así como de impugnación para el caso de que no se proporcione la misma ante la autoridad máxima de la entidad a quien se requiere la información pública. No existen antecedentes o casos en los que un tribunal competente haya ordenado la divulgación de documentos relacionados con el pago de impuestos por parte de funcionarios públicos

H. RECOMENDACIONES PARA LA COMUNIDAD JURÍDICA

- Impulsar la modernización de la normatividad de ética pública e integridad para fortalecer la prevención de conflictos de intereses, actividades externas y obligaciones post-empleo
- Impulsar iniciativas para crear un régimen de declaraciones públicas de intereses para funcionarios públicos de los tres poderes y otros órganos autónomos
- Impulsar la implementación de herramientas digitales y tecnología para la prevención de actos de corrupción en el sector público
- Impulsar un marco jurídico para la prevención de la corrupción en las empresas del sector privado, con incentivos para su cumplimiento y verificación conforme a estándares internacionales.
- Impulsar legislación y regulaciones en materia de protección a denunciantes y alertadores, así como establecer mecanismos que incentiven la denuncia de actos de corrupción.
- Impulsar el fortalecimiento institucional de los organismos encargados de luchar contra la corrupción, incluyendo la asignación de recursos financieros y humanos suficientes, capacitación del personal, uso de tecnología y equipo
- Emprender iniciativas para la promoción de mecanismos para el fortalecimiento de instituciones que permitan blindar en contra de injerencias políticas, incluyendo si fuera necesario, la modificación de los procesos de nombramiento

- Proponer e impulsar mecanismos para la selección de jueces conforme a estándares internacionales que garanticen independencia, así como garantías para la carrera judicial, incluidos mecanismos de profesionalización y de disciplina
- Impulsar reformas legislativas y política pública para el fortalecimiento del poder judicial conforme a estándares internacionales, que garanticen las condiciones de independencia judicial necesarias para un eficaz combate a la corrupción
- Impulsar el funcionamiento de los mecanismos de coordinación entre las autoridades anticorrupción para prevenir, combatir, investigar, y sancionar la corrupción de forma más eficiente
- Impulsar mecanismos para fomentar la participación de sociedad civil en el diseño e implementación de política pública anticorrupción
- Apoyar los esfuerzos de las OSC para vigilar y participar en los procesos de nombramiento de autoridades anticorrupción, así como del funcionamiento independiente de estas.
- Impulsar legislación y regulaciones para establecer registros de beneficiarios finales conforme a los estándares y mejores prácticas internacionales

10. Honduras

Honduras cuenta con un marco jurídico anticorrupción[56] regulado desde el nivel constitucional y conformado por 19 leyes, reglamentos, decretos y códigos.

De acuerdo con la comunidad jurídica consultada, el marco normativo anticorrupción es insuficiente. Se señalan de forma particular la falta de una ley integral para prevenir y sancionar la corrupción que incluya conflictos de intereses, entre otros. Aspectos que preocupan a la comunidad jurídica consultada son reformas legales que obstaculizan el ejercicio de la acción penal de parte del ministerio público, tales como el dictamen previo del tribunal de cuentas y restricciones para obtener pruebas documentales con solicitud previa al jerarca institucional.

Destaca en la información provista por la comunidad jurídica consultada que los principales desafíos para la aplicabilidad del marco jurídico son que la legislación y regulaciones son poco prácticas, los mecanismos de detección y prevención de corrupción son insuficientes, falta independencia judicial y/o de los órganos de procuración de justicia, y los recursos económicos y humanos son inadecuados para las agencias anticorrupción. La comunidad jurídica consultada menciona que la interpretación de la ley se manipula de acuerdo a los intereses de distintos sectores, y no hay sentencias en materia de corrupción que pongan el ejemplo de la lucha contra la corrupción, al contrario, hay una gran impunidad, incluso en casos de conocimiento público.

La comunidad jurídica consultada menciona que la Misión de Apoyo contra la Corrupción y la Impunidad en Honduras (MACCIH) presentó algunos avances en la lucha contra la corrupción. En 2016 se creó por acuerdo entre la OEA y el Estado de Honduras con el objetivo de apoyar el combate a la corrupción. Dadas acciones de la MACCIH incluyendo la imputación de diputados de larga trayectoria en el país, funcionarios y ex funcionarios públicos, empresarios y ciudadanos particulares. Las negociaciones para la renovación del mandato fracasaron en enero de 2020 y todo lo actuado y los procesos iniciados fueron sobreseídos.

La nueva presidenta tomó la lucha contra la corrupción como una de sus banderas de campaña y prometió establecer una comisión internacional contra la corrupción. En febrero pasado envió a la ONU una carta para establecer la "Comisión Internacional Contra la Impunidad en Honduras". Actores de la comunidad jurídica mencionan que el cambio de gobierno puede ser una nueva oportunidad para retomar los esfuerzos anticorrupción. Sin embargo, la formulación del mandato será fundamental para los alcances de esta comisión y su funcionamiento.

Se identificó a las personas en situación de pobreza como aquellos sectores más afectados por la corrupción.

A. SECTOR PÚBLICO

La legislación de Honduras contempla lo siguiente:

- ✓ Estándares o códigos de conducta para un desempeño adecuado de la función pública
- ✓ Políticas de regalos para funcionarios públicos
- ✓ Políticas sobre obligaciones y limitaciones post-empleo público, en las que no se permite a los funcionarios públicos trabajar en cualquier ámbito del sector privado después de terminar su encargo
- ✓ Políticas de capacitación a funcionarios públicos en medidas anticorrupción

- ✗ Políticas y procedimientos para identificar y gestionar conflictos de intereses

En materia de declaraciones juradas, el marco legal prevé que los servidores públicos deben rendir las siguientes declaraciones:

- ✓ Medidas que requieran a los funcionarios públicos rendir declaraciones patrimoniales

Estas declaraciones no son públicas.

No prevé:

- ✗ Medidas que requieran a los funcionarios públicos rendir declaraciones de intereses
- ✗ Medidas que requieran a los funcionarios públicos rendir declaraciones relacionadas con sus impuestos

B. SECTOR PRIVADO

En términos generales, Honduras no cuenta con un marco regulatorio anticorrupción para el sector privado. La legislación hondureña no contempla lo siguiente:

- ✗ Medidas de control y auditoría
- ✗ Códigos de conducta
- ✗ Organigrama y alcance del trabajo de los funcionarios de las empresas
- ✗ Normas para una cultura con el "tono definido por los superiores"[57]
- ✗ Asesoría de riesgo sobre programas de cumplimiento regulatorio
- ✗ Procedimientos internos de denuncia
- ✗ Protocolos de investigación
- ✗ Capacitación en programas de cumplimiento
- ✗ Evaluación de riesgo y evaluación de programas de cumplimiento.

Como consecuencia de lo anterior, no existen incentivos para implementar políticas anticorrupción.

Las empresas del sector privado pueden ser sujetas a responsabilidad administrativa, penal y civil. La responsabilidad penal incluye sanciones como multas, suspensión de actividades específicas en las que se produjo el delito, clausura de locales y establecimientos utilizados para la realización del delito, prohibición de realizar en el futuro las actividades específicas en cuyo ejercicio se ha cometido, favorecido o encubierto el delito, inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas públicas para contratar con el sector público y para gozar de beneficios e incentivos fiscales o de la Seguridad Social por un plazo hasta de quince años, intervención judicial para salvaguardar los derechos de los trabajadores o de los acreedores por el tiempo que se estime necesario, sin que exceda de cinco años y disolución de la persona jurídica.

La legislación de Honduras prohíbe el establecimiento de cuentas no registradas en libros corporativos, la realización de operaciones no registradas o indebidamente consignadas en libros corporativos, el registro de gastos inexistentes, el asiento de gastos en los libros de contabilidad con la indicación incorrecta de su objeto, el uso de documentos falsos y la destrucción intencional de los libros corporativos antes del tiempo dispuesto por la ley. También, prevé mecanismos para prohibir a las empresas o desalentar el uso de sobornos o pagos de facilitación, pero la legislación no prohíbe la deducción de impuestos de sobornos.

C. DENUNCIA Y PROTECCIÓN A DENUNCIANTES/ALERTADORES

La comunidad jurídica consultada considera que los medios y mecanismos de denuncia de actos de corrupción en general son accesibles.

Honduras cuenta con un marco normativo que define la protección de denunciantes o alertadores frente a actos de intimidación o retaliación como consecuencia de sus denuncias o testimonios, pues cuando se comprueba que la vida puede correr peligro derivado de su testimonio, se le incluye en el Programa de Protección de Testigos que administra el Ministerio Público.

El marco normativo hondureño no prevé la compensación económica por la realización de reporte o alerta alguno, pero existen medidas para alentar a las personas que participan o han participado en la comisión de una falta o delito de corrupción a proporcionar información a las autoridades, pues el Código Penal permite la reducción de penas hasta un máximo de dos tercios si el culpable colabora de manera eficaz con las autoridades.

Los denunciantes son responsables si reportan actos de corrupción o irregularidades a la prensa o medios de comunicación, si se trata de calumnias.

D. AUTORIDADES ESPECIALIZADAS

Se identifican las siguientes autoridades con facultades para prevenir, investigar o sancionar la corrupción:

- ✓ Tribunal Superior de Cuentas
- ✓ Ministerio Público
- ✓ Fiscalía General de la República
- ✓ Poder judicial- Circuito en Materia de Corrupción
- ✓ Consejo Nacional Anticorrupción (CNA)
- ✓ Instituto de Acceso a la Información Pública

Estos organismos gozan de autonomía conforme a la ley.

De acuerdo con la comunidad jurídica consultada:

> Las autoridades anticorrupción **no tienen la independencia** necesaria para prevenir, investigar y sancionar la corrupción efectivamente.

> La capacidad institucional de las autoridades **administrativas** facultadas para prevenir, investigar, y perseguir actos de corrupción es **baja**.

> La capacidad institucional de las autoridades **penales** facultadas para investigar actos de corrupción es **media- baja**.

Algunos integrantes de la comunidad jurídica consultada identificaron como la autoridad más eficaz en el combate contra la corrupción al CNA, dada su integración de sociedad civil.

La comunidad jurídica consultada identifica una eficacia baja de las autoridades pues están a disposición del control político y de intereses de grupos de poder. Uno de los casos mencionados por la comunidad jurídica consultada es el del hermano del ex presidente que fue detenido en Estados Unidos y declarado culpable en Nueva York por narcotráfico, con una sentencia de cadena perpetua. Recientemente, el Departamento de Justicia de los Estados Unidos solicitó la extradición del ex Presidente. Como el organismo menos eficaz en el combate a la corrupción se identifica por la comunidad jurídica consultada al Ministerio Público, particularmente por su falta de independencia y de capacidad.

En este sentido, uno de los elementos más mencionados por la comunidad jurídica consultada fue la falta de voluntad política para investigar y sancionar los actos de corrupción.

Cuando funcionó la MACCIH, la Unidad Fiscal Especial Contra la Impunidad y la Corrupción (UFECCI) era medianamente eficaz pues había sido dotada de capacidades, pero en 2020 fue desmantelada el 2020 y sustituida por Unidad Fiscal Especializada Contra Redes de Corrupción (UFERCO), que no es independiente.

E. MECANISMOS DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

Existen mecanismos de cooperación o coordinación institucional e interinstitucional para prevenir, combatir y sancionar la corrupción. Sin embargo, se menciona por la comunidad jurídica consultada que la interacción se ha vuelto ineficiente, además de que no hay claridad ni seriedad en la postura de los agentes que intervienen en los procesos de investigación y sanción de actos de corrupción.

F. PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL

Existen mecanismos de participación para la sociedad civil, academia y otros actores gubernamentales para prevenir la corrupción.

El CNA es un organismo independiente, con personalidad jurídica, duración indefinida y patrimonio propio, integrado por diversos organismos de la sociedad civil. Se encarga de apoyar las políticas y las acciones que, en el combate contra la corrupción, emprenda el Gobierno de la República. Tendrá acceso a los Presidentes de los Poderes del Estado y a los demás funcionarios y empleados, en los asuntos de su competencia y de acuerdo con las prioridades aplicables.

La comunidad jurídica consultada ha mencionado que la sociedad civil, los medios de comunicación y el sector empresarial requieren de más incentivos para participar en el combate contra la corrupción.

Finalmente, la comunidad jurídica consultada destaca el papel que universidades y el sector privado puede tener para impulsar esfuerzos anticorrupción.

G. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Es pública en Honduras la información relacionada con funcionarios públicos que trabajan en los procesos de contratación pública, funcionarios públicos sancionados, entidades privadas sancionadas, procesos de contratación pública y la información sobre los beneficiarios finales de las empresas.

Ante la negativa de proporcionar información solicitada, existe disponible un proceso de impugnación contra tal resolución.

H. RECOMENDACIONES PARA LA COMUNIDAD JURÍDICA

- Impulsar el fortalecimiento de los mecanismos de ética pública e integridad de las autoridades del Estado, con normas particulares y detalladas para desincentivar, detectar y sancionar prácticas de corrupción en el sector público.
- Impulsar la modernización de la normatividad de ética pública e integridad para fortalecer la prevención de conflictos de intereses, actividades externas y obligaciones post-empleo
- Impulsar un marco jurídico para la prevención de la corrupción en las empresas del sector privado, con incentivos para su cumplimiento y verificación conforme a estándares internacionales.
- Impulsar legislación y regulaciones en materia de protección a denunciantes y alertadores, así como establecer mecanismos que incentiven la denuncia de actos de corrupción.
- Impulsar el fortalecimiento institucional de los organismos encargados de luchar contra la corrupción, incluyendo la asignación de recursos financieros y humanos suficientes, capacitación del personal, uso de tecnología y equipo
- Emprender iniciativas para la promoción de mecanismos para el fortalecimiento de instituciones que permitan blindar en contra de injerencias políticas, incluyendo si fuera necesario, la modificación de los procesos de nombramiento

- Proponer e impulsar mecanismos para la selección de jueces conforme a estándares internacionales que garanticen independencia, así como garantías para la carrera judicial, incluidos mecanismos de profesionalización y de disciplina
- Impulsar el funcionamiento de los mecanismos de coordinación entre las autoridades anticorrupción para prevenir, combatir, investigar, y sancionar la corrupción de forma más eficiente
- Apoyar los esfuerzos de las OSC para prevenir, detectar y denunciar la corrupción.
- Apoyar los esfuerzos de las OSC para vigilar y participar en los procesos de nombramiento de autoridades anticorrupción, así como del funcionamiento independiente de estas.
- Impulsar legislación y regulaciones para establecer registros de beneficiarios finales conforme a los estándares y mejores prácticas internacionales

11. México

México cuenta con un ordenamiento jurídico anticorrupción amplio[58] que fue revisado y reformulado en 2016-2017 para crear un Sistema Nacional Anticorrupción (SNA), y armonizar la legislación las 32 entidades federativas. Asimismo, en 2019 se reformaron diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de otorgar mayores herramientas jurídicas a los diversos órganos del Estado Mexicano para combatir y prevenir la corrupción los hechos de corrupción. De acuerdo con la mayoría de la comunidad jurídica consultada, en términos generales ese marco jurídico es suficiente, aunque podría mejorarse.

Dentro de las oportunidades de mejora para una mejor aplicación a nivel nacional se incluyen la unificación de tipos penales de corrupción en todo el país y la creación de un régimen de responsabilidad para corrupción entre particulares. Una de las preocupaciones de la comunidad jurídica consultada es la prisión preventiva oficiosa para delitos de corrupción, lo cual se legisló como parte de una política punitiva populista, pero que viola estándares internacionales y podría acarrear responsabilidad internacional, pues se presta a muchos abusos por parte de la autoridad.

A pesar de la fortaleza del marco jurídico, destaca en la información provista por la comunidad jurídica consultada que los principales desafíos para la aplicabilidad del marco jurídico incluyen insuficiente voluntad política para su ejecución (a pesar de ser una de las banderas del presidente actual), recursos económicos y humanos inadecuados para las agencias anticorrupción, insuficiente independencia judicial y/o de los órganos de procuración de justicia y capacitación inadecuada de los funcionarios y funcionarias públicas. Las consecuencias de algunos de estos desafíos son que la comunidad jurídica consultada detecta una justicia selectiva e impunidad.

Se identificó a personas en condición de pobreza y poblaciones vulnerables como aquellos sectores más afectados por la corrupción, mencionando de manera especial a mujeres por falta de una política anticorrupción con perspectiva de género y migrantes.

A. SECTOR PÚBLICO

México cuenta con políticas anticorrupción que contemplan:

- ✓ Estándares o códigos de conducta para un desempeño adecuado de la función pública
- ✓ Políticas y procedimientos para identificar y gestionar conflictos de intereses
- ✓ Políticas sobre obligaciones y limitaciones post-empleo público[59], en las que no se permite a los funcionarios públicos trabajar en cualquier ámbito del sector privado después de terminar su encargo
- ✓ Políticas de capacitación a funcionarios públicos en medidas anticorrupción

De acuerdo con la Ley General de Responsabilidades Administrativas, existe una prohibición absoluta para recibir regalos.

En materia de declaraciones juradas, el marco legal mexicano prevé las siguientes:

- ✓ Medidas que requieran a los funcionarios públicos rendir declaraciones patrimoniales
- ✓ Medidas que requieran a los funcionarios públicos rendir declaraciones de intereses, incluyendo actividades externas y participación en empresas y organizaciones

- ✓ Medidas que requieran a los servidores públicos información sobre las declaraciones relacionadas con sus impuestos (pagos y devoluciones)

Esta información es pública y está disponible en la Plataforma Digital Nacional del SNA.

La mayoría de estas políticas anticorrupción se aplican a nivel nacional para todos los funcionarios de todos los poderes y niveles de gobierno. El organismo que supervisa y coordina la implementación de las políticas anticorrupción en el ámbito del ejecutivo federal es la Secretaría de la Función Pública (SFP).

De acuerdo con la comunidad jurídica consultada, aunque existen mecanismos de prevención de la corrupción, en contrataciones públicas, esta administración se ha caracterizado por buscar excepciones para asignar un alto porcentaje de las contrataciones públicas por adjudicación directa, lo cual es un espacio importante para la discrecionalidad y la corrupción.

B. SECTOR PRIVADO

México cuenta un marco regulatorio anticorrupción para el sector privado. En éste se requiere que las empresas cuenten o no, con lo siguiente:

- ✓ Códigos de conducta
- ✓ Organigrama y alcance del trabajo de los funcionarios de las empresas
- ✓ Medidas de control y auditoría
- ✓ Procedimientos internos de denuncia
- ✓ Capacitación en programas de cumplimiento
- ✓ Evaluación de riesgo y evaluación de programas de cumplimiento

- ✗ Normas para una cultura con el "tono definido por los superiores"[60]
- ✗ Asesoría de riesgo sobre programas de cumplimiento regulatorio
- ✗ Protocolos de investigación

En México las empresas sí tienen limitaciones para contratar ex funcionarios públicos. Incurren en una falta administrativa las empresas que contraten a personas que hayan sido servidores públicos durante el año previo, que posea información privilegiada que directamente haya adquirido con motivo de su función pública, y que obtengan un beneficio o se coloquen en situación de ventaja frente a competidores.

En México personas jurídicas de carácter privado pueden ser sujetos de la responsabilidad administrativa, penal y civil.

En el caso de la responsabilidad administrativa, a las empresas (y particulares) puede la imponérseles sanciones económicas de hasta dos tantos del beneficio obtenido o en caso de no haber obtenido beneficio, de hasta $134'430,000.00 pesos (6.5 millones de dólares americanos); inhabilitación en contrataciones con gobierno por un periodo de tres meses hasta diez años; suspensión de actividades de entre tres meses y tres años; disolución de la sociedad; e indemnización por daños a la hacienda pública. Si las empresas cuentan con los elementos anteriores de un programa de integridad, de acuerdo con la Ley General de Responsabilidades Administrativas, será considerado a favor en investigaciones por violaciones a la normatividad anticorrupción.

En materia penal, a las empresas puede imponerse sanciones como la suspensión de actividades de seis meses a seis años; la clausura de locales o establecimientos de seis meses a seis años; la prohibición de realizar actividades relacionadas con la conducta de corrupción; la inhabilitación de contratar con gobierno de seis meses a seis años; intervención judicial y, en casos específicos, incluso la disolución de la empresa. A las personas físicas responsables del delito de cohecho puede imponérseles penas de entre dos y catorce años. Además, puede imponerse una multa de cien a ciento cincuenta días de multa en base al ingreso

diario de la persona o la empresa. En caso de que algún funcionario público se vea involucrado en delitos de hechos de corrupción, las sanciones pueden verse agravadas y podrían ser inhabilitados para volver a trabajar en cualquier dependencia gubernamental.

En materia penal, que las empresas cuenten con un "debido control", incluyendo programas y políticas internas de cumplimiento normativo para denunciar, identificar y prevenir hechos de corrupción, puede reducir las sanciones y, en algunos casos, absolverlas de la responsabilidad penal corporativa. La comunidad jurídica consultada menciona la falta de mayor claridad sobre factores pertinentes para el "debido control" y la importancia de establecer como obligatorios los programas de cumplimiento y políticas anticorrupción de las empresas.

La comunidad jurídica consultada identifica deficiencias en la regulación de responsabilidad penal corporativa, pues falta mayor cobertura en el artículo 11-bis del Código Penal Federal a todas las tipologías de corrupción para que aplique responsabilidad corporativa. Además, se menciona una falta aplicabilidad clara de criterios de oportunidad para que las empresas puedan celebrar acuerdos reparatorios con las autoridades después de actos de corrupción en su operación y que exista una cultura de reparación de daños y continuidad de las operaciones de las empresas que incurran en corrupción.

A pesar del tiempo que tiene esta legislación en vigor, no hay ningún caso relevante de responsabilidad penal corporativa.

En materia civil, siempre y cuando se sigan las vías penal y administrativa, que son de orden público, sería posible buscar establecer la responsabilidad civil subjetiva derivada del acto ilícito de corrupción con base en las determinaciones de los órganos jurisdiccionales en materia penal y administrativa.

En materia de reducción de sanciones, la legislación penal contempla la posibilidad de que el ministerio público otorgue un criterio de oportunidad a favor de una persona investigada por supuestos hechos de corrupción, cuando aporte elementos de forma efectiva que permitan investigar conductas más graves que las imputadas. La legislación administrativa también contempla la posibilidad de reducir sanciones cuando la persona que se encuentre en violación de las normas administrativas en materia de anticorrupción denuncie la conducta y coopere con su investigación.

El ordenamiento jurídico mexicano también prohíbe los siguientes actos en la legislación fiscal:

- ✓ Establecimiento de cuentas no registradas en libros corporativos, la realización de operaciones no registradas, el registro de gastos inexistentes, el uso de documentos falsos, y la destrucción intencional de libros corporativos.
- ✓ Soborno o pagos de facilitación, así como su deducción de impuestos.

C. DENUNCIA Y PROTECCIÓN A DENUNCIANTES/ALERTADORES

En materia de denuncia, existe la obligación de los servidores públicos de denunciar cualquier ilícito. Existen también medios y mecanismos para que los ciudadanos presenten denuncias por corrupción, tanto en la vía administrativa como en la penal (inclusive, de manera digital), los que a decir de la comunidad jurídica consultada son accesibles.

En lo tocante a la protección de denunciantes en la materia administrativa federal, los Lineamientos para la Promoción y Operación del Sistema de Ciudadanos Alertadores Internos y Externos de la Corrupción prevén que los alertadores o denunciantes tienen derecho a medidas de protección tales como apoyo psicológico y legal, así como a no ser sujeto a sanciones o represalias.

Según la comunidad jurídica consultada, este marco de protección a informantes o denunciantes es insuficiente, y debería operar a nivel nacional, de acuerdo con el SNA, y no ser funcional únicamente para el ámbito de aplicación de la SFP federal.

No existe en México la previsión de compensaciones económicas por la realización de reporte o alerta, ni por la recuperación de activos del Estado como consecuencia de las denuncias o alertas de ciudadanos.

Los denunciantes no son responsables en la vía civil o penal si reportan actos de corrupción o irregularidades a la prensa o medios de comunicación. Lo anterior, siempre que el reporte sea verídico y comprobable con base en elementos probatorios fehacientes. De lo contrario, pueden resultar responsables por daño moral a favor de quien hayan denunciado sin los elementos probatorios necesarios.

D. AUTORIDADES ESPECIALIZADAS

Se identifican a nivel federal las siguientes autoridades con facultades para prevenir, investigar y sancionar la corrupción:

- ✓ Secretaría de la Función Pública (SFP)
- ✓ Auditoría Superior de la Federación
- ✓ Tribunal Federal de Justicia Administrativa
- ✓ Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
- ✓ Unidad de Inteligencia Financiera
- ✓ Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Fiscalía General de la República.
- ✓ Poder Judicial de la Federación
- ✓ Comité de Participación Ciudadana del SNA, y su Secretaria Ejecutiva

Estas instituciones, a excepción de la Unidad de Inteligencia Financiera, forman parte del Sistema Nacional Anticorrupción (SNA), aunque hay iniciativas de reforma para incluirla.

De acuerdo con la comunidad jurídica consultada:

> Las autoridades anticorrupción **no tienen la independencia** necesaria para prevenir, investigar y sancionar la corrupción efectivamente.

> La capacidad institucional de las autoridades **administrativas** facultadas para prevenir, investigar, y perseguir actos de corrupción es **baja**.

La comunidad jurídica consultada incluye razones para la baja capacidad la falta de independencia y debilitamiento de capacidades de la SFP y de otras instituciones como la UIF. Incluso, se han presentado denuncias por abuso de funciones y otras conductas indebidas del anterior titular de la UIF.

> La capacidad institucional de las autoridades **penales** facultadas para investigar actos de corrupción es **media- baja**.

La comunidad jurídica consultada tuvo dificultad identificando a la autoridad más eficaz**,** algunas personas mencionan al INAI como política de prevención de la corrupción a través de la transparencia, pero se hace la acotación que ha tenido un papel más limitado que en administraciones anteriores. De igual manera, se reconoce que juzgadoras y juzgadores del Poder Judicial Federal se mantienen independientes, aunque el problema radica en que no reciben investigaciones anticorrupción sólidas.

Como el organismo menos eficaz en el combate a la corrupción se identifica por la comunidad jurídica consultada a la Fiscalía Anticorrupción y a la SFP. Integrantes de la comunidad jurídica consultada mencionan la importancia de que la SFP se convirtiera en un ente autónomo, fuera del ámbito del ejecutivo.

La comunidad jurídica consultada identifica que la lucha anticorrupción está siendo utilizada para fines políticos, pues no se brinda el apoyo necesario al

SNA y otras entidades, al contrario, se les ataca desde el poder ejecutivo. Además, existe mucho interés por perseguir casos de corrupción de administraciones pasadas, pero no casos actuales, incluyendo el reciente caso de posible corrupción para beneficiar a uno de los hijos del presidente. Más aún, el Ejecutivo Federal presentó en febrero de este año una iniciativa con el objeto de reestructurar y simplificar la estructura orgánica de la Administración Pública Federal, con la cual se pretende eliminar la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, aun cuando hay información pública de sus buenos resultados en el establecimiento de mecanismos para prevenir la corrupción.

La comunidad jurídica consultada menciona que la Fiscalía Anticorrupción ha judicializado menos del 2% de los casos. Hay un enfoque meramente nacional motivado por cuestiones políticas, pero se pierden de vista grandes casos regionales y la importancia de la cooperación internacional. Una de las razones para esto se atribuye a la falta de independencia y de capacidad.

La comunidad jurídica consultada también destaca la importancia del fortalecimiento institucional de los órganos anticorrupción, iniciando por procesos de nombramiento que garanticen independencia formal y material, dotar de suficientes recursos y capacitar a los servidores públicos.

E. MECANISMOS DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

En la Constitución y en la Ley del SNA, está previsto un mecanismo de cooperación y coordinación interinstitucional para prevenir, combatir, investigar y sancionar la corrupción, denominado el Comité Coordinador del SNA, que está conformado por la Secretaría de la Función Pública, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de, la Auditoría Superior de la Federación, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Federación, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y el Comité de Participación Ciudadana (quien preside). La Secretaría Técnica de este sistema ha presentado avances para la coordinación y consolidación de iniciativas anticorrupción.

F. PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL

La sociedad civil tuvo un papel fundamental en la configuración de la legislación anticorrupción actual. La legislación incluye mecanismos de participación para la sociedad civil, academia u otros actores no gubernamentales en los esfuerzos para prevenir la corrupción. El SNA contempla al Comité de Participación Ciudadana como uno de los órganos que lo integran. Este Comité está conformado por cinco ciudadanos de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción, elegido por otro grupo de ciudadanos establecido para tal efecto por el Senado de la República. El presidente del Comité de Participación Ciudadana (rotativo de acuerdo con su antigüedad en el Comité) integra el Comité Coordinador del SNA y lo preside.

Organizaciones como el Observatorio Designaciones Públicas han tenido un papel muy relevante en el seguimiento de los procesos de designaciones de las instituciones que integran el SNA.

La comunidad jurídica consultada mencionó que, si bien en la legislación existen otros mecanismos para su participación, son espacios que se han cerrado, incluyendo el Consejo Ciudadano de la Fiscalía General de la República. Adicionalmente, existe preocupación por ataques directos del Presidente de la República a OSC como Mexicanos Contra la Corrupción y la Impunidad.

La comunidad jurídica consultada resalta que los colegios de abogados deben ser más participativos en esfuerzos anticorrupción, al igual que integrantes del sector privado como cámaras empresariales.

G. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

En México la información relacionada con funcionarios públicos que trabajan en procesos de contratación pública, funcionarios y empresas sancionadas, así como de procesos de contratación pública, es pública. La comunidad jurídica consultada mencionó que México cuenta con un marco jurídico en materia de transparencia muy sólido. Sin embargo, no existe un registro sobre beneficiarios finales.

Ante la negativa de información o información incompleta, el solicitante puede impugnar esa decisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, órgano constitucionalmente autónomo.

H. RECOMENDACIONES PARA LA COMUNIDAD JURÍDICA

- Emprender esfuerzos con el fin de dotar de claridad a las personas jurídicas sobre sus obligaciones específicas en materia de prevención de corrupción, estableciendo claramente la regulación aplicable
- Impulsar legislación y regulaciones en materia de protección a denunciantes y alertadores, así como establecer mecanismos que incentiven la denuncia de actos de corrupción.
- Impulsar el fortalecimiento institucional de los organismos encargados de luchar contra la corrupción, incluyendo la asignación de recursos financieros y humanos suficientes, capacitación del personal, uso de tecnología y equipo
- Emprender iniciativas para la promoción de mecanismos para el fortalecimiento de instituciones que permitan blindar en contra de injerencias políticas, incluyendo si fuera necesario, la modificación de los procesos de nombramiento
- Impulsar el funcionamiento de los mecanismos de coordinación entre las autoridades anticorrupción para prevenir, combatir, investigar, y sancionar la corrupción de forma más eficiente
- Impulsar mecanismos para fomentar la participación de sociedad civil en el diseño e implementación de política pública anticorrupción
- Apoyar los esfuerzos de las OSC para prevenir, detectar y denunciar la corrupción.
- Apoyar los esfuerzos de las OSC para vigilar y participar en los procesos de nombramiento de autoridades anticorrupción, así como del funcionamiento independiente de estas.
- Impulsar legislación y regulaciones para establecer registros de beneficiarios finales conforme a los estándares y mejores prácticas internacionales

12. Panamá

Panamá cuenta con un marco jurídico anticorrupción[61] perfilado hacia el derecho penal y a la prevención del lavado de dinero.

De acuerdo con la comunidad jurídica consultada, el marco normativo anticorrupción es insuficiente. Dentro de estos aspectos destacan la falta de mecanismos de prevención, regulación de conflictos de intereses, extinción de dominio y la existencia de sanciones muy débiles.

Destaca en la información provista por la comunidad jurídica consultada que los principales desafíos para la aplicabilidad del marco jurídico son insuficiente voluntad política para su ejecución, mecanismos de detección y prevención de corrupción insuficientes, falta de independencia judicial y/o de los órganos de procuración de justicia, y recursos económicos y humanos inadecuados para las agencias anticorrupción. Destaca la ausencia de un servicio civil de carrera que fomente la profesionalización servidores públicos en temas sustantivos técnicos y éticos.

Se identificó a personas en condición de pobreza como aquellos sectores más afectados por la corrupción. Además, se menciona que la corrupción es un obstáculo importante para el desarrollo económico, particularmente para la clase media.

A. SECTOR PÚBLICO

La legislación de Panamá contempla, o no, lo siguiente:

- ✓ Estándares o códigos de conducta para un desempeño adecuado de la función pública
- ✓ Políticas y procedimientos para identificar y gestionar conflictos de intereses
- ✓ Políticas de regalos para funcionarios públicos
- ✓ Políticas de capacitación a funcionarios públicos en medidas anticorrupción
- ✗ Políticas sobre obligaciones y limitaciones post-empleo público, en las que no se permite a los funcionarios públicos trabajar en cualquier ámbito del sector privado después de terminar su encargo.

Aun cuando sí existen algunas políticas, su incumplimiento tiene pocas consecuencias punitivas. Además, la comunidad jurídica consultada destaca que las políticas de capacitación para funcionarios públicos on sumamente básicas e insuficientes.

En materia de declaraciones juradas, el marco legal panameño prevé las siguientes:

- ✓ Medidas que requieran a los funcionarios públicos rendir declaraciones patrimoniales

Además de que estas declaraciones no son públicas (aunque de acuerdo con la norma deberían serlo), no existen medidas que requieran a los funcionarios públicos rendir declaraciones de intereses, o información sobre la presentación de declaraciones relacionadas con sus impuestos (pagos y devoluciones).

El organismo que supervisa y coordina la implementación de las políticas anticorrupción es la Procuraduría de la Administración.

B. SECTOR PRIVADO

Panamá no cuenta en términos generales con un marco regulatorio anticorrupción para el sector privado. Además, la comunidad jurídica consultada menciona que no existen muchos incentivos para crearlo. Existen solamente normas generales en el Código Penal. La legislación de Panamá contempla, o no, para las empresas lo siguiente:

✓ Capacitación en programas de cumplimiento

- × Códigos de conducta
- × Organigrama y alcance del trabajo de los funcionarios de las empresas
- × Normas para una cultura con el "tono definido por los superiores"[62]
- × Medidas de control y auditoría
- × Asesoría de riesgo sobre programas de cumplimiento regulatorio
- × Procedimientos internos de denuncia
- × Protocolos de investigación
- × Evaluación de riesgo y evaluación de programas de cumplimiento.

El Código Penal y el Código Fiscal prohíben el uso de documentos falsos y la destrucción intencional de los libros corporativos antes del tiempo dispuesto por la ley. Sin embargo, la legislación panameña es omisa en cuanto al establecimiento de cuentas no registradas en libros corporativos, el registro de gastos inexistentes, el asiento de gastos en los libros de contabilidad con la indicación incorrecta de su objeto. Adicionalmente no prevé mecanismos para prohibir a las empresas o desalentar el uso de sobornos o pagos de facilitación.

Las empresas del sector privado pueden ser sujetas a responsabilidad administrativa (cuyas sanciones incluyen la descalificación para contratar con el Estado y un posible resarcimiento según el Tribunal de Cuentas) y responsabilidad penal de acuerdo con el Código Penal.

C. DENUNCIA Y PROTECCIÓN A DENUNCIANTES/ALERTADORES

La comunidad jurídica consultada participantes consideran que los medios y mecanismos de denuncia de actos de corrupción en general no son accesibles.

No existe en Panamá un marco normativo que defina la protección de denunciantes o alertadores frente a actos de intimidación o retaliación como consecuencia de sus denuncias o testimonios.

Además, integrantes de la comunidad jurídica consultada destacan que un reto es el temor y falta de incentivos de los servidores públicos de denunciar la corrupción, sobre todo cuando en la mayoría de las instituciones los nombramientos son políticos.

D. AUTORIDADES ESPECIALIZADAS

Se identifican las siguientes autoridades con facultades para prevenir, investigar o sancionar la corrupción:

- ✓ Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información
- ✓ Intendencia de Supervisión y Regulación de Sujetos No Financieros
- ✓ Contraloría General de la República
- ✓ Procuraduría de la Administración
- ✓ Fiscalía de Cuentas
- ✓ Ministerio Público
- ✓ Judicatura.

De acuerdo con la comunidad jurídica consultada:

> Las autoridades anticorrupción **no tienen la independencia** necesaria para prevenir, investigar y sancionar la corrupción efectivamente.

> La capacidad institucional de las autoridades **administrativas** facultadas para prevenir, investigar, y perseguir actos de corrupción es **baja**.

> La capacidad institucional de las autoridades **penales** facultadas para investigar actos de corrupción es **media- baja**.

La comunidad jurídica consultada no identificó a ninguna autoridad como la más eficaz en el combate contra la corrupción. Como la autoridad menos eficaz en el combate a la corrupción se identifica por la comunidad jurídica consultada a la Contraloría General de la República y al órgano judicial.

Uno de los elementos más mencionados por la comunidad jurídica consultada fue la falta de voluntad institucional para investigar y sancionar la corrupción, acompañada de una debilidad institucional del sistema de justicia en general, que no genera condiciones suficientes para una verdadera independencia material, aun para el Poder Judicial y el Ministerio Público que legalmente son órganos autónomos. Adicionalmente, se mencionaron como áreas de oportunidad la falta de recursos económicos y humanos inadecuados para las agencias anticorrupción, falta de profesionalización y capacitación.

Dentro de la falta de independencia, la comunidad jurídica consultada mencionó como evidente la naturaleza política de nombramientos en la Contraloría General de la Nación y la Procuraduría General de la Administración, más los conflictos de intereses en las investigaciones entre la Corte Suprema y los diputados.

E. MECANISMOS DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

Existen mecanismos de cooperación o coordinación institucional e interinstitucional para prevenir, combatir y sancionar la corrupción. Sin embargo, se menciona por la comunidad jurídica consultada que estos quedan en la formalidad y a veces representan más obstáculos que soluciones.

F. PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL

Formalmente existen mecanismos de participación para la sociedad civil, academia y otros actores gubernamentales para prevenir la corrupción, aunque estos mecanismos de acuerdo con la comunidad jurídica consultada no son realmente operantes. El ejemplo presentado es el "Pacto de Estado por la Justicia", un compromiso nacional asumido en el año 2005, por los titulares de los tres órganos del Estado, del Ministerio Público, de la Defensoría del Pueblo y representantes de la sociedad civil, con el propósito firme de reestructurar y modernizar el sistema judicial panameño, a fin de que el mismo sea independiente, transparente y eficiente.

La comunidad jurídica consultada observa la importancia de la participación de OSC como Transparencia Internacional Panamá en esfuerzos anticorrupción.

Finalmente, la comunidad jurídica consultada destaca el papel que el sector privado puede tener para impulsar esfuerzos anticorrupción y dejar de lado prácticas que buscan desacelerar cualquier cambio estructural en el régimen jurídico que regula las actividades comerciales entre el Estado y la empresa privada, particularmente en el sector financiero.

G. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Es pública en Panamá la información relacionada con funcionarios públicos que trabajan en los procesos de contratación pública, funcionarios públicos sancionados, entidades privadas sancionadas, proceso de contratación.

El 17 de marzo de 2020, Panamá aprobó la Ley 129 que crea el Sistema Privado y Único de Registro de Beneficiarios Finales de Personas Jurídicas, con el objeto establecer el marco regulatorio para la creación del sistema privado y único de registro de beneficiarios finales en Panamá. Aun no es implementada.

Ante la negativa de proporcionar información solicitada, existe disponible un proceso de *habeas data* ante la Corte Suprema de Justicia. El organismo competente que se encarga de garantizar el derecho al acceso a la información es la Autoridad Nacional de Transparencia y Derecho a la Información, una autoridad que no es autónoma.

H. RECOMENDACIONES PARA LA COMUNIDAD JURÍDICA

- Impulsar el fortalecimiento de los mecanismos de ética pública e integridad de las autoridades del Estado, con normas particulares y detalladas para desincentivar, detectar y sancionar prácticas de corrupción en el sector público.
- Impulsar iniciativas para crear un régimen de declaraciones públicas de intereses para funcionarios públicos de los tres poderes y otros órganos autónomos
- Impulsar un marco jurídico para la prevención de la corrupción en las empresas del sector privado, con incentivos para su cumplimiento y verificación conforme a estándares internacionales.
- Establecer mecanismos para dar a conocer información relacionada con mecanismos de denuncia disponibles a la población en general y a servidores públicos
- Impulsar legislación y regulaciones en materia de protección a denunciantes y alertadores, así como establecer mecanismos que incentiven la denuncia de actos de corrupción.
- Impulsar el fortalecimiento institucional de los organismos encargados de luchar contra la corrupción, incluyendo la asignación de recursos financieros y humanos suficientes, capacitación del personal, uso de tecnología y equipo
- Emprender iniciativas para la promoción de mecanismos para el fortalecimiento de instituciones que permitan blindar en contra de injerencias políticas, incluyendo si fuera necesario, la modificación de los procesos de nombramiento
- Impulsar reformas legislativas y política pública para el fortalecimiento del poder judicial conforme a estándares internacionales, que garanticen las condiciones de independencia judicial necesarias para un eficaz combate a la corrupción
- Impulsar el funcionamiento de los mecanismos de coordinación entre las autoridades anticorrupción para prevenir, combatir, investigar, y sancionar la corrupción de forma más eficiente
- Impulsar mecanismos formales para la participación de sociedad civil en el diseño e implementación de política pública anticorrupción
- Apoyar los esfuerzos de las OSC para prevenir, detectar y denunciar la corrupción.
- Apoyar los esfuerzos de las OSC para vigilar y participar en los procesos de nombramiento de autoridades anticorrupción, así como del funcionamiento independiente de estas.

13. Paraguay

Paraguay cuenta con un marco regulatorio[63] para prevenir, investigar y sancionar actos indebidos conformado por dieciséis leyes, decretos, reglamentos y convenciones. De acuerdo con la comunidad jurídica consultada, el marco normativo anticorrupción necesita mejorar, pero es suficiente. Las normas que regulan esa materia requieren sanciones más proporcionales y reglamentos para que se apliquen eficazmente.

Más que el marco normativo, la comunidad jurídica consultada destaca que los principales desafíos para la aplicabilidad del marco jurídico son insuficiente voluntad política para su ejecución, falta de coordinación interinstitucional e insuficiente independencia judicial y/o de los órganos de procuración de justicia.

Se identificó a las personas en situación de pobreza como el grupo con más vulnerabilidad frente a la corrupción.

A. SECTOR PÚBLICO

Paraguay cuenta con políticas anticorrupción que contemplan, o no, lo siguiente:

- ✓ Estándares o códigos de conducta para un desempeño adecuado de la función pública
- ✓ Políticas y procedimientos para identificar y gestionar conflictos de intereses
- ✓ Políticas de regalos para funcionarios públicos
- ✓ Políticas de capacitación a funcionarios públicos en medidas anticorrupción

- × Políticas sobre obligaciones y limitaciones post-empleo público, en las que no se permite a los funcionarios públicos trabajar en cualquier ámbito del sector privado después de terminar su encargo

La capacitación de funcionarios públicos se realiza a través del Manual de Inducción de la Secretaría de la Función Pública, elaborado en el marco del Programa de Democracia y Gobernabilidad de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional e implementado por el Centro de Estudios Ambientales y Sociales.

En materia de declaraciones juradas, el marco legal paraguayo prevé que las siguientes son públicas:

- ✓ Medidas que requieran a los funcionarios públicos rendir declaraciones patrimoniales
- ✓ Medidas que requieran a los servidores públicos información sobre las declaraciones relacionadas con sus impuestos (pagos y devoluciones)

- × Medidas que requieran a los funcionarios públicos rendir declaraciones de intereses, incluyendo actividades externas y participación en empresas y organizaciones

Los organismos que supervisan y coordinan la implementación de las políticas anticorrupción son la Secretaría Nacional Anticorrupción (SENAC) y las Unidades Anticorrupción.

B. SECTOR PRIVADO

En Paraguay no hay regulación anticorrupción para el sector privado, razón por la cual el país carece de las siguientes medidas:

- × Códigos de conducta
- × Organigrama y alcance del trabajo de los funcionarios de las empresas
- × Normas para una cultura con el "tono definido por los superiores"[64]
- × Medidas de control y auditoría
- × Asesoría de riesgo sobre programas de cumplimiento regulatorio

- ✖ Procedimientos internos de denuncia
- ✖ Protocolos de investigación
- ✖ Capacitación en programas de cumplimiento
- ✖ Evaluación de riesgo y evaluación de programas de cumplimiento

No existe con ello incentivo legal alguno para que las empresas implementen políticas anticorrupción y programas de cumplimiento.

El ordenamiento jurídico paraguayo prohíbe, o no, los siguientes actos:

- ✓ Establecimiento de cuentas no registradas en libros corporativos, la realización de operaciones no registradas, el registro de gastos inexistentes, el asiento de gastos en los libros de contabilidad con la indicación incorrecta de su objeto, el uso de documentos falsos, y la destrucción intencional de libros corporativos.
- ✓ Soborno o pagos de facilitación, así como su deducción de impuestos.

- ✖ Soborno o pagos de facilitación, así como su deducción de impuestos.

Las personas jurídicas en Paraguay no están sujetas a responsabilidad penal.

C. DENUNCIA Y PROTECCIÓN A DENUNCIANTES/ALERTADORES

En materia de denuncia de actos de corrupción, los medios oficiales disponibles en general son accesibles.

La SENAC tiene competencia sobre instituciones, organismos o empresas del Poder Ejecutivo, por lo cual las denuncias relacionadas a otros poderes del Estado u organismos autárquicos serán derivadas al lugar correspondiente. A través del portal anticorrupción se permite al usuario presentar denuncias de tres posibles formas: anónima, protegida o abierta. Si es protegida, sólo la máxima autoridad de dicho organismo tendrá acceso a los datos del denunciante.

En la legislación paraguaya no existe provisión sobre el reporte de actos de corrupción a la prensa o medios de comunicación y no existen incentivos económicos ni legales para la denuncia.

D. AUTORIDADES ESPECIALIZADAS

Se identifican las siguientes autoridades con facultades para prevenir, investigar o sancionar la corrupción:

- ✓ Secretaría Nacional Anticorrupción (SENAC)
- ✓ Unidades Anticorrupción
- ✓ Subsecretaría de Estado de Tributación
- ✓ Contraloría General de la República
- ✓ Unidad Especializada en Delitos Económicos y Anticorrupción- Ministerio Público
- ✓ Poder judicial
- ✓ Oficina de Acceso a la Información Pública

Solo el Ministerio Público y el poder judicial son independientes por ley. Sin embargo, la Contraloría General de la República, el Ministerio Público y los Juzgados y Tribunales sí cuentan con esta autonomía.

De acuerdo con la comunidad jurídica consultada:

> Las autoridades anticorrupción **no tienen la independencia** necesaria para prevenir, investigar y sancionar la corrupción efectivamente.

> La capacidad institucional de las autoridades **administrativas** facultadas para prevenir, investigar, y perseguir actos de corrupción es **baja**.

> La capacidad institucional de las autoridades **penales** facultadas para investigar actos de corrupción es **baja**.

La comunidad jurídica consultada no identificó a alguna autoridad como la más eficaz en el combate contra la corrupción.

Como el organismo menos eficaz en el combate a la corrupción se identifica por la comunidad jurídica consultada al Ministerio Público y al poder judicial

dada la falta de capacidad e independencia. Factores que llevan a esta consideración incluyen la estrecha relación con el poder político y los altos niveles de impunidad en casos de corrupción.

E. MECANISMOS DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

En Paraguay existen mecanismos de coordinación entre las autoridades encargadas de la prevención, combate, investigación y sanción de la corrupción.

Actualmente se encuentra en vigencia un Convenio entre la Ministra –Auditora General del Poder Ejecutivo, en representación de la Auditoría General del Poder Ejecutivo--, la Ministra –Secretaria Ejecutiva, en representación de la Secretaria Nacional Anticorrupción-- y la Fiscal General del Estado, en representación del Ministerio Publico. El acuerdo tiene la finalidad de promover la cooperación y el intercambio en materia de Anticorrupción, aunando esfuerzos que permitan afrontar firmemente y de una manera eficiente y eficaz la lucha contra la corrupción. La coordinación se da en la cooperación interinstitucional y el fortalecimiento de los sistemas institucionales de trabajo, teniendo en cuenta las recomendaciones establecidas en la Convención Interamericana contra la Corrupción.

F. PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL

En Paraguay existe legislación sobre los mecanismos de participación para la sociedad civil, academia y otros actores no gubernamentales en esfuerzos para prevenir la corrupción. El rol de las OSC y de los medios de comunicación ha sido muy relevante.

La comunidad jurídica consultada participante considera que la sociedad civil ha tomado un papel sumamente importante en la lucha contra la corrupción.

G. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

En Paraguay, la información sobre los procesos de contratación pública y de los beneficiarios finales de las empresas es pública. Sin embargo, la información sobre los funcionarios públicos que trabajan en los procesos de contratación pública, los funcionarios públicos sancionados y las entidades privadas sancionadas, no es pública.

Si la información requerida es negada por la autoridad ante quien se solicita, esa decisión puede impugnarse ante cualquier Juez de Primera Instancia, con fundamento en la Ley número 5282/2014 de Libre Acceso a la Información Pública y Transparencia Gubernamental.

H. RECOMENDACIONES PARA LA COMUNIDAD JURÍDICA

- Impulsar el fortalecimiento de los mecanismos de ética pública e integridad de las autoridades del Estado, con normas particulares y detalladas para desincentivar, detectar y sancionar prácticas de corrupción en el sector público.
- Impulsar la modernización de la normatividad de ética pública e integridad para fortalecer la prevención de conflictos de intereses, actividades externas y obligaciones post-empleo
- Impulsar la implementación de herramientas digitales y tecnología para la prevención de actos de corrupción en el sector público
- Impulsar legislación para establecer la responsabilidad penal de las empresas por actos de corrupción

- Impulsar un marco jurídico para la prevención de la corrupción en las empresas del sector privado, con incentivos para su cumplimiento y verificación conforme a estándares internacionales.
- Impulsar legislación y regulaciones en materia de protección a denunciantes y alertadores, así como establecer mecanismos que incentiven la denuncia de actos de corrupción.
- Impulsar el fortalecimiento institucional de los organismos encargados de luchar contra la corrupción, incluyendo la asignación de recursos financieros y humanos suficientes, capacitación del personal, uso de tecnología y equipo
- Emprender iniciativas para la promoción de mecanismos para el fortalecimiento de instituciones que permitan blindar en contra de injerencias políticas, incluyendo si fuera necesario, la modificación de los procesos de nombramiento
- Impulsar reformas legislativas y política pública para el fortalecimiento del poder judicial conforme a estándares internacionales, que garanticen las condiciones de independencia judicial necesarias para un eficaz combate a la corrupción
- Impulsar mecanismos para fomentar la participación de sociedad civil en el diseño e implementación de política pública anticorrupción
- Apoyar los esfuerzos de las OSC para prevenir, detectar y denunciar la corrupción.
- Apoyar los esfuerzos de las OSC para vigilar y participar en los procesos de nombramiento de autoridades anticorrupción, así como del funcionamiento independiente de estas.

14. Perú

La República del Perú cuenta con uno de los marcos normativos más sólidos para el combate a la corrupción en la región.[65] De acuerdo con la mayoría de la comunidad jurídica consultada, en términos generales ese marco jurídico es suficiente, aunque podría mejorarse. Dentro de las oportunidades de mejoras para una mejor aplicación a nivel nacional se incluye la prevención y la falta de incentivos para denunciantes.

A pesar de la fortaleza del marco jurídico, destaca en la información provista por la comunidad jurídica consultada que los principales desafíos para la aplicabilidad del marco jurídico incluyen la insuficiencia de mecanismos de detección y prevención de corrupción, falta de coordinación interinstitucional, recursos económicos y humanos inadecuados para las agencias anticorrupción, capacitación inadecuada de funcionarios públicos y resistencias culturales correspondientes a intereses (generalmente de partidos políticos).

Personas en condición de pobreza, mujeres, migrantes y personas en sectores económicos informales fueron señalados como aquellos sectores más afectados por la corrupción.

A. SECTOR PÚBLICO

La legislación peruana contempla lo siguiente:

- ✓ Estándares o códigos de conducta para un desempeño adecuado de la función pública
- ✓ Políticas y procedimientos para identificar y gestionar conflictos de intereses
- ✓ Políticas de regalos para funcionarios públicos
- ✓ Políticas sobre obligaciones y limitaciones post-empleo público, en las que no se permite a los funcionarios públicos trabajar en cualquier ámbito del sector privado después de terminar su encargo.[66]

En materia de declaraciones juradas, el marco legal peruano prevé que las siguientes son públicas:

- ✓ Medidas que requieran a los funcionarios públicos rendir declaraciones patrimoniales
- ✓ Medidas que requieran a los funcionarios públicos rendir declaraciones de intereses, incluyendo actividades externas y participación en empresas y organizaciones

El organismo que conduce, coordina y avalúa la implementación de las políticas anticorrupción es la Secretaría de Integridad Pública. Sin embargo, este es un organismo adscrito al Poder Ejecutivo, el cual se encuentra en un permanente estado de inestabilidad política, lo cual afecta la lucha contra la corrupción.

Respecto a las políticas de capacitación a funcionarios públicos en medidas anticorrupción, el Plan Nacional de Integridad y Lucha Contra la Corrupción 2018-2021 sugiere elaborar un programa de capacitación anual que tenga por finalidad instruir a los funcionarios públicos tanto sobre las normas vigentes, políticas y procedimientos establecidos para la prevención la corrupción, así como en materia de ética e integridad; las mismas que deberán ser adecuadas al nivel de responsabilidad del personal al que van dirigidas.

La comunidad jurídica consultada mencionó la necesidad de fortalecer los mecanismos de prevención en el sector público, incluyendo la identificación de áreas de riesgo, y programas de capacitación, más allá de lo que establece la Ley del Código de Ética de la Función Pública. Con ocasión de la vacunación contra el COVID-19, el Decreto

Supremo No. 020-2021-PCM fijó lineamientos sobre la conducta que deben desempeñar las y los funcionarios públicos a fin de tutelar el interés general.

En el ámbito de la Judicatura, se cuenta con un Código de Ética del Poder Judicial que establece pautas de conducta y sanciones a los jueces o juezas del Poder Judicial, ello sin perjuicio de las medidas disciplinarias que se puedan adoptar.

B. SECTOR PRIVADO

La legislación peruana contempla la regulación desde la perspectiva penal principalmente, mediante lo siguiente:

- ✓ Códigos de conducta
- ✓ Normas para una cultura con el "tono definido por los superiores"[67]
- ✓ Medidas de control y auditoría
- ✓ Procedimientos internos de denuncia
- ✓ Capacitación en programas de cumplimiento
- ✓ Evaluación de riesgo y evaluación de programas de cumplimiento.

- ✗ Organigrama y alcance del trabajo de los funcionarios de las empresas
- ✗ Asesoría de riesgo sobre programas de cumplimiento regulatorio
- ✗ Protocolos de investigación

Estos elementos no son obligatorios, pero de acuerdo con la Ley No. 30424, Ley que regula responsabilidad penal de la persona jurídica, las empresas podrán ser eximidas de sanción si, antes del momento de la comisión del delito, tenían implementado un modelo de prevención de delitos (programa de *compliance*) adecuado con los elementos anteriores. El Reglamento de la Ley No. 30424 sugiere elementos específicos que cada uno de los elementos contemplados deben contener, aun así, integrantes de la comunidad jurídica consultada destacan que la regulación de la responsabilidad penal de la persona jurídica requiere mayor desarrollo.

Se mencionó que hasta el cierre de esta edición, no existe un caso en el cual la fiscalía investigue a una empresa bajo los alcances de la Ley N° 30424, a pesar de que dicha ley entró en vigencia el 1 de enero de 2018. La comunidad jurídica consultada explica esto con que la gran mayoría de fiscales y jueces no han sido capacitados respecto a los alcances de esta ley.

En el Perú, además de regular la corrupción de empresas con funcionarios públicos, se regula la corrupción entre privados, conforme a los artículos 241-A y 241-B del Código Penal.

El ordenamiento jurídico peruano prohíbe los siguientes actos:

- ✓ Establecimiento de cuentas no registradas en libros corporativos, la realización de operaciones no registradas, el registro de gastos inexistentes, el uso de documentos falsos, y la destrucción intencional de libros corporativos.
- ✓ Soborno o pagos de facilitación

En este sentido, penalmente las empresas pueden ser sancionadas con sanciones de multas, inhabilitación, cancelación de licencias, clausura de locales y con la disolución en los casos más graves, sin perjuicio de estar expuestas al pago solidario de una reparación civil.

En materia penal, es posible reducir sanciones mediante acuerdos de colaboración eficaz que se firman entre el investigado (persona natural o jurídica), y el Ministerio Público, el cual debe superar un control de legalidad del Poder Judicial para que tenga efectos.

C. DENUNCIA Y PROTECCIÓN DE DENUNCIANTES/ALERTADORES

En materia de denuncia de actos de corrupción, en el sector público existen medios y mecanismos para servidores públicos (Ley 29542 y Decreto Legislativo 1327). De acuerdo con la comunidad jurídica

consultada, los medios de denuncia en general son accesibles. Con ocasión de la vacunación contra el COVID-19, el Decreto Supremo No. 020-2021-PCM determinó la obligación de denunciar cualquier acto que transgrediera las disposiciones del proceso de vacunación y puso a disposición de los ciudadanos y ciudadanas la Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano disponible en línea.

En el Perú existen medidas para la protección de denunciantes tanto en el plano administrativo como en el ámbito penal, incluyendo la reserva de la identidad, protección laboral, entre otros.

En el ámbito administrativo se prevé como incentivo la entrega al denunciante del 50% de lo recuperado por el Estado, sin embargo, a decir de la comunidad jurídica consultada es un supuesto que nunca se ha hecho efectivo en la práctica.

Los denunciantes pueden ser responsables por la vía civil (difamación o una demanda por indemnización) si reportan actos de corrupción o irregularidades a la prensa o medios de comunicación, y el denunciado demuestra que se trató de un reporte malicioso.

D. AUTORIDADES ESPECIALIZADAS

Se identifican las siguientes autoridades con facultades de prevención, investigación y sanción de la corrupción:

- ✓ Contraloría General de la República
- ✓ Procuraduría Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios
- ✓ Ministerio Público
- ✓ Judicatura
- ✓ Comisión de Alto Nivel Anticorrupción

De acuerdo con la comunidad jurídica consultada:

> Las autoridades anticorrupción **en general no tienen la independencia** necesaria para prevenir, investigar y sancionar la corrupción efectivamente.

La comunidad jurídica consultada menciona que a pesar de la autonomía legal con la que cuentan algunas de estas instituciones, la independencia material no es una realidad, sobre todo a partir de los procedimientos de designación de jueces, fiscales y titulares de las agencias anticorrupción. En concreto, la provisionalidad (designación de jueces y fiscales de forma temporal y no a través de un proceso de selección) continúa siendo una problemática que afecta el cumplimiento material de la garantía a la tutela jurisdiccional. Por otro lado, la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción es un organismo adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros.

Por ejemplo, la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción es un organismo adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros.

> La capacidad institucional de las autoridades **administrativas** facultadas para prevenir, investigar, y perseguir actos de corrupción es **media**.

> La capacidad institucional de las autoridades **penales** facultadas para investigar actos de corrupción es **media**.

La comunidad jurídica consultada identificó como las autoridades más eficaces en el combate contra la corrupción a fiscales especializados o integrantes de grupos de investigación especial y en algunas ocasiones a la Contraloría General.

Como el organismo menos eficaz en el combate a la corrupción se identifica por la comunidad jurídica consultada al resto de la fiscalía y algunos integrantes del poder judicial. La comunidad jurídica consultada mencionó la importancia de dotar de facultades a la Contraloría General de la República, a fin de que pueda realizar auditorías anuales a las entidades públicas.

La comunidad jurídica consultada destacó la importancia de dotar de más recursos a las instituciones, así como capacitar a fiscales y jueces.

Destacó la noción de que dada la complejidad de los casos de corrupción, los fiscales tienen muchas dificultades para comprender la naturaleza y magnitud de las operaciones o transacciones que investigan. Un comentario recurrente que impacta directamente la capacidad institucional es la alta carga procesal que provoca que las investigaciones y procesos duran mucho generando impunidad.

E. MECANISMOS DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

Existen mecanismos de coordinación y cooperación institucional para prevenir, combatir, investigar y sancionar la corrupción. La comunidad jurídica consultada destaca la creación de grupos y equipos especializados para casos complejos y temas concretos de investigación.

F. PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL

Existen mecanismos de participación para la sociedad civil, academia u otros actores no gubernamentales en lo esfuerzos para prevenir la corrupción. Por ejemplo, cuando el Poder Judicial convoca a Acuerdos Plenarios para definir una postura sobre algún tema problemático, por ejemplo, la prescripción y la reparación civil en casos de corrupción, la ciudadanía y sociedad civil participan en el intercambio de debates. Además, las organizaciones de la sociedad civil tienen participación en la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción.

Las OSC participan activamente en esfuerzos anticorrupción, incluyendo la denuncia de actos de corrupción. La comunidad jurídica consultada destaca esfuerzos de Proética

Finalmente, la comunidad jurídica consultada destaca el papel que el sector privado y universidades pueden tener para impulsar esfuerzos anticorrupción.

G. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

La información sobre los funcionarios públicos que trabajan en los procesos de contratación pública, funcionarios públicos sancionados, entidades privadas sancionadas, y procesos de contratación pública, es pública. No existe un registro de beneficiarios finales.

Es posible impugnar la negativa de conceder información pública solicitada al gobierno, a través de la acción de *habéas data.* Además, la Autoridad Nacional de Transparencia y de Acceso a la Información, órgano que depende del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, está a cargo del cumplimiento de las obligaciones de transparencia de todos los organismos públicos.

H. RECOMENDACIONES PARA LA COMUNIDAD JURÍDICA

- Impulsar el fortalecimiento de los mecanismos de ética pública e integridad de las autoridades del Estado, con normas particulares y detalladas para desincentivar, detectar y sancionar prácticas de corrupción en el sector público.
- Emprender esfuerzos con el fin de dotar de claridad a las personas jurídicas sobre sus obligaciones específicas en materia de prevención de corrupción, estableciendo claramente la regulación aplicable
- Impulsar legislación y regulaciones en materia de protección a denunciantes y alertadores, así como establecer mecanismos que incentiven la denuncia de actos de corrupción.

- Impulsar el fortalecimiento institucional de los organismos encargados de luchar contra la corrupción, incluyendo la asignación de recursos financieros y humanos suficientes, capacitación del personal, uso de tecnología y equipo
- Emprender iniciativas para la promoción de mecanismos para el fortalecimiento de instituciones que permitan blindar en contra de injerencias políticas, incluyendo si fuera necesario, la modificación de los procesos de nombramiento
- Impulsar el funcionamiento de los mecanismos de coordinación entre las autoridades anticorrupción para prevenir, combatir, investigar, y sancionar la corrupción de forma más eficiente
- Apoyar los esfuerzos de las OSC para prevenir, detectar y denunciar la corrupción.
- Impulsar legislación y regulaciones para establecer registros de beneficiarios finales conforme a los estándares y mejores prácticas internacionales

15. República Dominicana

El marco jurídico de República Dominicana sanciona la corrupción desde un nivel constitucional. Adicionalmente, existen quince ordenamientos legales que prevén los tipos penales y administrativos sancionados, así como las penas que le corresponden a cada uno, los procedimientos para investigarlos y juzgarlos, y la distribución de competencias entre distintas autoridades para tal efecto.[68] También se prevén trece reglamentos, resoluciones, ordenamientos y decretos[69] que reglamentan dichos ordenamientos y establecen las bases orgánicas de las autoridades encargadas de observarlos.

De acuerdo con la mayoría de la comunidad jurídica consultada, en términos generales ese marco jurídico es suficiente, aunque podría mejorarse. Dentro de las oportunidades de mejoras se incluyen la necesidad de contar con una ley de extinción de dominio y la falta de algunos tipos penales acorde con los tiempos para sancionar los actos de corrupción . Asimismo, la comunidad jurídica consultada considera que la ley de lavado sido un buen paso para combatir la corrupción.

Destaca en la información provista por la comunidad jurídica consultada que los principales desafíos para la aplicabilidad del marco jurídico incluyen que la legislación y regulaciones son poco prácticas, insuficiente independencia judicial y/o de los órganos de procuración de justicia, mecanismos de detección y prevención de corrupción insuficientes, recursos económicos y humanos inadecuados para las agencias anticorrupción, capacitación inadecuada de los funcionarios y funcionarias públicas deficiente seguridad y disciplina del personal y falta de coordinación interinstitucional. La comunidad jurídica consultada mencionó la importancia de fortalecer el sistema de compras públicas para cerrar espacios para la corrupción y mejorar los niveles de control ejercidos a través de la Cámara de Cuentas.

Se identificó a personas en condición de pobreza y poblaciones vulnerables como aquellos sectores más afectados por la corrupción, incluyendo migrantes.

A. SECTOR PÚBLICO

En materia de políticas y prácticas preventivas para el sector público, únicamente se incluyen en la legislación los siguientes elementos:

- ✓ Estándares o códigos de conducta para un desempeño adecuado de la función pública, y medidas disciplinarias o de otro tipo, si se justifican, en contra de un funcionario público que viole los códigos o normas.[70]
- ✓ Políticas y procedimientos para identificar y gestionar conflictos de intereses reales, aparentes o potenciales de funcionarios públicos[71]
- ✓ Políticas de regalos para funcionarios públicos, incluyendo la obligación de declarar regalos o beneficios de los cuales pueda resultar un conflicto de intereses respecto de su ejercicio en la función pública.[72]
- ✓ Políticas sobre obligaciones y limitaciones post-empleo público aplicables únicamente a sectores específicos de la economía
- ✓ Políticas de capacitación a funcionarios públicos en medidas anticorrupción

El organismo que supervisa y coordina la implementación de las políticas anticorrupción es la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG). Esta es una institución adscrita al Ministerio de la Presidencia.

La legislación de la República Dominicana también requiere:

- ✓ Medidas que requieran a los funcionarios públicos rendir declaraciones patrimoniales
- ✓ Medidas que requieran a los funcionarios públicos rendir declaraciones de sobre algunos intereses en las declaraciones patrimoniales
- ✓ Medidas que requieran a los servidores públicos información sobre las declaraciones relacionadas con sus impuestos (pagos y devoluciones)

Por su parte, existen medidas y políticas anticorrupción para fortalecer la integridad y prevenir oportunidades para la corrupción respecto de los integrantes del poder judicial.

B. SECTOR PRIVADO

La regulación en este rubro se ha hecho desde un punto de vista penal y está limitado a la tipificación del acto de corrupción.

La República Dominicana no prevé un marco anticorrupción específico para empresas del sector privado que requiera lo siguiente:

- × Códigos de conducta
- × Organigrama y alcance del trabajo de los funcionarios de las empresas que garantice cierta independencia
- × Normas para una cultura con el "tono definido por los superiores"
- × Medidas de control y auditoría
- × Procedimientos internos seguros de denuncia
- × Evaluación de riesgo y evaluación de programas de cumplimiento
- × Protocolos de investigación

Por su parte, las personas jurídicas pueden enfrentar responsabilidad administrativa, penal y civil por actos de corrupción. En cuanto a la responsabilidad administrativa, la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones establece los principios y normas generales que rigen la contratación pública, relacionada con los bienes, obras, servicios y concesiones del Estado, así como las modalidades que dentro de cada especialidad puedan considerarse. De manera específica, en su artículo 66 prevé la inhabilitación de personas naturales o jurídicas como consecuencia de la siguiente causal "Ofrecer dádivas, comisiones o regalías a funcionarios de las entidades públicas, directamente o por interpuesta persona en relación con actos atinentes al procedimiento de licitación o cuando utilicen personal de la institución para elaborar sus propuestas". Existe una notoria ausencia de sanciones penales a los violadores de las normas de compras y contrataciones públicas.

En el ámbito penal, el artículo 3 de la Ley No. 448-06 sobre Soborno en el Comercio y la Inversión establece que toda persona, ya sea física o jurídica, que ofrezca, prometa u otorgue intencionalmente, directa o indirectamente, a un funcionario público o a una persona que desempeñe funciones públicas en la República Dominicana, cualquier objeto de valor pecuniario u otro beneficio, como favor, promesa o ventaja, para sí mismo u otra persona, a cambio de que dicho funcionario realice u omita cualquier acto pertinente al ejercicio de sus funciones públicas, en asuntos que afecten el comercio o la inversión nacional o internacional, se considerará reo de soborno nacional

Sobre la responsabilidad civil, el Código Civil en su artículo 1382 establece que en caso de que el hecho corrupto en cuestión genere un daño, se obliga a aquél que lo causó a repararlo. Pero con respecto a los funcionarios públicos, el artículo 148 constitucional establece la responsabilidad del funcionario público de resarcir los daños y perjuicios generados por su acción u omisión.

El ordenamiento jurídico dominicano prohíbe los siguientes actos:

- ✓ Establecimiento de cuentas no registradas en libros corporativos, la realización de operaciones no registradas, el registro de gastos inexistentes o con incorrecta indicación en su objeto, el uso de documentos falsos, y la destrucción intencional de libros corporativos.
- ✓ Soborno o pagos de facilitación, así como su deducción de impuestos.

C. DENUNCIA Y PROTECCIÓN A DENUNCIANTES/ALERTADORES

De acuerdo con la comunidad jurídica consultada, los canales oficiales para reportar ilegalidades o actos de corrupción en general no son accesibles.

En materia de protección a denunciantes, la Ley 448-06 sobre Soborno en el Comercio y la Inversión prevé que las personas que, de buena fe, denuncien los actos descritos en dicha ley serán debidamente protegidas por las autoridades dominicanas.

El Código Procesal Penal, en su artículo 95.8 establece que todo imputado tiene derecho, desde que se solicita la aplicación de una medida de coerción o la realización de un anticipo de prueba, a no ser presentado ante los medios de comunicación o ante la comunidad en forma que dañe su reputación o lo exponga a peligro. Igualmente, el Código Procesal Penal en su artículo 272 y siguientes prevé un régimen de denuncia, sobre todo por infracciones cometidas por funcionarios púbicos.

El marco legal no estipula compensación económica alguna para alertadores y denunciantes, y tampoco establece alguna medida o procedimiento para alentar a las personas que participen en la comisión de una falta o delito de corrupción a proporcionar información útil a las autoridades para fines probatorios e investigativos o para enjuiciar o decomisar activos obtenidos de forma corrupta. Sin embargo, el Código Procesal Penal contiene las herramientas necesarias para que el ministerio público pueda llegar a acuerdos con algunos de los imputados con la finalidad de facilitar la investigación de los casos, y la persecución sobre todo de los principales responsables.

D. AUTORIDADES ESPECIALIZADAS

Las autoridades a nivel nacional con facultades para prevenir, investigar o sancionar la corrupción son:

- ✓ Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG) del Ministerio de la Presidencia
- ✓ Contraloría General de la República
- ✓ Cámara de Cuentas
- ✓ Ministerio Público- Procuraduría Especializada para la Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA)
- ✓ Poder judicial

La DIGEIG y la Contraloría General de la República son parte del poder ejecutivo.

De acuerdo con la comunidad jurídica consultada:

> Las autoridades anticorrupción **en general tienen la independencia** necesaria para prevenir, investigar y sancionar la corrupción efectivamente.

> La capacidad institucional de las autoridades **administrativas** facultadas para prevenir, investigar, y perseguir actos de corrupción es **media**.

> La capacidad institucional de las autoridades **penales** facultadas para investigar actos de corrupción es **media**.

La comunidad jurídica consultada identificó como la autoridad más eficaz en el combate contra la corrupción a la Procuraduría General de la República. La comunidad jurídica consultada menciona que es evidente el cambio con la actual titular, a diferencia de titulares anteriores. Sin embargo, reconocen que no hay un diseño institucional fuerte para que si cambia el titular

cambie la capacidad y responsa más a intereses del poder público.

Como el organismo menos eficaz en el combate a la corrupción se identifica por la comunidad jurídica consultada a la Cámara de Cuentas. La comunidad jurídica consultada coincide en que se necesita fortalecer esta institución. Sin embargo, la designación de nuevos miembros en la Cámara de Cuentas a mediados de 2021 ha hecho renacer las esperanzas de mejoría en este órgano de control. La principal amenaza que enfrenta es la división de sus miembros a lo interno.

Integrantes de la comunidad jurídica consultada destacan que los casos de corrupción se investigan a nivel administrativo si existe una voluntad política para hacerlo.

E. MECANISMOS DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

Existen mecanismos de formales de cooperación institucional como la Primera Resolución, Párrafo Cuarto de la Tercera Sesión del Consejo. Superior del Ministerio Público de fecha 4 de febrero del 2013[73], sin embargo, la comunidad jurídica consultada identifica que no se trata de sistemas de coordinación eficaces.

F. PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL

La legislación incluye mecanismos de participación para la sociedad civil, academia y otros actores no gubernamentales en los esfuerzos para prevenir la corrupción.

La Ley No. 122-05 para la regulación y fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro (ASFL) habilita la incorporación de sociedades sin fines de lucro en la República Dominicana. La comunidad jurídica consultada identifica a Participación Ciudadana, el capítulo dominicano de Transparencia Internacional, como una organización de la sociedad civil que ha estado involucrada en el seguimiento de los principales casos de corrupción en el país, entre los cuales figura el escándalo de sobornos de Odebrecht.

Finalmente, la comunidad jurídica consultada destaca el papel que el sector privado puede tener para impulsar esfuerzos anticorrupción.

G. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Es pública la información sobre funcionarios públicos que trabajan en los procesos de contratación pública, funcionarios públicos sancionados, entidades privadas sancionadas y procesos de contratación pública.

El registro de los beneficiarios reales o finales se encuentra regulado por la Ley No. 155-17 contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, promulgada en junio de 2017.

Si el gobierno no proporciona información que un particular solicita, se prevé la posibilidad de interponer recursos administrativos y jurisdiccionales a fin de procurar la obtención de la información solicitada.

H. RECOMENDACIONES PARA LA COMUNIDAD JURÍDICA

- Impulsar el fortalecimiento de los mecanismos de ética pública e integridad de las autoridades del Estado, con normas particulares y detalladas para desincentivar, detectar y sancionar prácticas de corrupción en el sector público.
- Impulsar la implementación de herramientas digitales y tecnología para la prevención de actos de corrupción en el sector público
- Impulsar un marco jurídico para la prevención de la corrupción en las empresas del sector privado, con incentivos para su cumplimiento y verificación conforme a estándares internacionales.
- Establecer mecanismos para dar a conocer información relacionada con mecanismos de denuncia disponibles a la población en general y a servidores públicos
- Impulsar legislación y regulaciones en materia de protección a denunciantes y alertadores, así como establecer mecanismos que incentiven la denuncia de actos de corrupción.
- Impulsar el fortalecimiento institucional de los organismos encargados de luchar contra la corrupción, incluyendo la asignación de recursos financieros y humanos suficientes, capacitación del personal, uso de tecnología y equipo
- Emprender iniciativas para la promoción de mecanismos para el fortalecimiento de instituciones que permitan blindar en contra de injerencias políticas, incluyendo si fuera necesario, la modificación de los procesos de nombramiento
- Impulsar el funcionamiento de los mecanismos de coordinación entre las autoridades anticorrupción para prevenir, combatir, investigar, y sancionar la corrupción de forma más eficiente
- Impulsar mecanismos para fomentar la participación de sociedad civil en el diseño e implementación de política pública anticorrupción
- Apoyar los esfuerzos de las OSC para prevenir, detectar y denunciar la corrupción.

16. Uruguay

Uruguay tiene un marco normativo anticorrupción[74] que incluye diecinueve normas generales para regular las facultades de las autoridades competentes, mecanismos de cooperación y protección de denunciantes, incentivos para el auto reporte de conductas indebidas, incentivos para implementar programas de cumplimiento, entre otros temas. Entre las áreas legislativas de oportunidad destacan la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

De acuerdo con la mayoría de la comunidad jurídica consultada, el marco jurídico necesita mejorar, pero en términos generales es suficiente.

Como principales desafíos para la aplicabilidad del marco jurídico anticorrupción en Uruguay, la comunidad jurídica consultada sostiene que los mecanismos de detección y prevención de corrupción son insuficientes, así como la falta de recursos económicos y humanos para el combate a la corrupción.

Adicionalmente, se identificó a las personas en situación de pobreza como los más afectados por la corrupción.

A. SECTOR PÚBLICO

Uruguay cuenta con políticas anticorrupción que contemplan:

- ✓ Estándares o códigos de conducta para un desempeño adecuado de la función pública
- ✓ Políticas y procedimientos para identificar y gestionar conflictos de intereses
- ✓ Políticas de regalos para funcionarios públicos
- ✓ Políticas de capacitación a funcionarios públicos en medidas anticorrupción
- ✗ Políticas sobre obligaciones y limitaciones post empleo público

En materia de declaraciones juradas, el marco legal uruguayo prevé que las siguientes declaraciones deben ser rendidas, o no, por funcionarios públicos:

- ✓ Declaraciones patrimoniales
- ✓ Declaraciones de intereses, incluyendo actividades externas y participación en empresas y organizaciones
- ✗ Información sobre la presentación de declaraciones relacionadas con sus impuestos (pagos y devoluciones)

Los candidatos a la Presidencia y Vicepresidencia de la República y a las Intendencias Departamentales deben presentar una declaración jurada de sus bienes e ingresos.

Estas declaraciones son públicas, aunque contienen una parte de información reservada.

El organismo que supervisa y coordina la implementación de las políticas anticorrupción es la Junta de Transparencia y Ética Pública (JUTEP).

B. SECTOR PRIVADO

En Uruguay no existe un marco regulatorio para evitar la corrupción en el sector privado. Solamente existió un proyecto de ley sobre esta materia que no fue aprobado por el Poder Legislativo.

A pesar de ello, existe regulación sobre identificación de los titulares de las acciones al portador y nominativas, así como también de beneficiarios finales, los cuales se encuentran regulados por la Ley Nº 18.930, la Ley Nº 19.484 y el Decreto Nº 166/017, así como también la Ley Nº 19.574 y el Decreto Nº 379/018 que regulan la prevención del lavado de activos y financiamiento

del terrorismo. De los elementos analizados en esta Evaluación, Uruguay contempla, o no, lo siguiente para el sector privado:

- ✓ Medidas de control y auditoría

- ✗ Códigos de conducta
- ✗ Organigrama y alcance del trabajo de los funcionarios de las empresas
- ✗ Normas para una cultura con el "tono definido por los superiores"
- ✗ Procedimientos de denuncia internos
- ✗ Evaluación de riesgo y evaluación de programas de cumplimiento

El artículo 13 de la Ley N° 19.574 contiene sanciones administrativas para el caso de que las empresas no cumplan con la legislación en materia de prevención de lavado de activos o financiamiento del terrorismo.

Las empresas del sector privado en Uruguay están sujetas a responsabilidad administrativa, cuyas sanciones incluyen (i) apercibimiento; (ii) observación; (iii) multa o suspensión del sujeto obligado cuando corresponda, en forma temporaria, o con previa autorización judicial, en forma definitiva y (iv) penas pecuniarias. También está prevista la responsabilidad civil, a partir del cual puede reclamarse la reparación integral del daño[75]. Sin embargo, en Uruguay no puede hacerse responsable penalmente a las personas jurídicas por actos de corrupción.

El ordenamiento jurídico uruguayo también prohíbe, o no, los siguientes actos:

- ✓ Establecimiento de cuentas no registradas en libros corporativos, la realización de operaciones no registradas, el registro de gastos inexistentes, el asiento de gastos con indicación incorrecta de su objeto, el uso de documentos falsos y la destrucción intencional de libros corporativos.
- ✗ Soborno o pagos de facilitación, así como su deducción de impuestos.

C. DENUNCIA Y PROTECCIÓN A DENUNCIANTES/ALERTADORES

Con respecto a los servidores públicos, el artículo 42 de la Ley N° 19.823 establece que los funcionarios públicos que denunciaren delitos de corrupción contra la administración pública, quedarán incluidos en el programa de protección de testigos de la Fiscalía General de la Nación. No existe compensación económica para los denunciantes de actos de corrupción.

En materia de denuncia por ciudadanos, a decir de la comunidad jurídica consultada, los canales de denuncia son accesibles o muy accesibles.

El Código Penal prevé reducciones de las penas por delitos de corrupción a quienes aporten información valiosa y verosímil. Los denunciantes son responsables, según la Ley del Arrepentido (Ley 27.304), si reportan actos de corrupción a la prensa o medios de comunicación.

D. AUTORIDADES ESPECIALIZADAS

Las autoridades a nivel nacional con facultades para prevenir, investigar o sancionar la corrupción son:

- ✓ Junta de Transparencia y Ética Pública (JUTEP)
- ✓ Tribunal de lo Contencioso Administrativo
- ✓ Tribunal de Cuentas
- ✓ Auditoría Interna de la Nación
- ✓ Fiscalía General de la Nación
- ✓ Poder Judicial
- ✓ Secretaría Nacional para la Lucha contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (SENACLAF)

La JUTEP, la Auditoría Interna de la Nación, la SENACLAF y la Fiscalía General de la Nación tienen independencia como órgano descentralizado, aunque están bajo la tutela administrativa del Poder Ejecutivo.

De acuerdo con la comunidad jurídica consultada:

> Las autoridades anticorrupción **sí tienen la independencia** necesaria para prevenir, investigar y sancionar la corrupción efectivamente.

> La capacidad institucional de las autoridades **administrativas** facultadas para prevenir, investigar, y perseguir actos de corrupción es **alta**.

> La capacidad institucional de las autoridades **penales** facultadas para investigar actos de corrupción es **alta**.

La comunidad jurídica consultada identificó como la autoridad más eficaz en el combate contra la corrupción al poder judicial.

La comunidad jurídica consultada no identificó a alguna autoridad en particular que se considere como la menos eficaz.

E. MECANISMOS DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

Existen mecanismos de cooperación o coordinación institucional para prevenir, combatir, investigar y sancionar la corrupción. La comunidad jurídica consultada señalan que esta interacción es eficiente y sumamente positiva.

F. PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL

La legislación no incluye un mecanismo de participación para la sociedad civil, academia y otros actores no gubernamentales en los esfuerzos para prevenir la corrupción. Sin embargo, al su participación no estar prohibida por el marco jurídico uruguayo, es bastante activa.

La comunidad jurídica consultada destaca la importancia de la participación de la academia que debe fortalecerse.

G. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

En Uruguay la información con respecto a los funcionarios públicos que trabajan en procesos de contratación pública y los procesos de contratación pública es pública. Sin embargo, no es pública la información sobre funcionarios públicos ni entidades privadas sancionadas, ni tampoco la información sobre los beneficiarios finales de las empresas.

Adicionalmente existe un sistema que permite que la información se pueda solicitar al gobierno, y cualquier negativa a proporcionar la información se pueda impugnar ante por la vía jurisdiccional, con fundamento en la Ley N° 18.381.

H. RECOMENDACIONES PARA LA COMUNIDAD JURÍDICA

- Impulsar la modernización de la normatividad de ética pública e integridad para fortalecer la prevención de conflictos de intereses, actividades externas y obligaciones post-empleo
- Impulsar legislación para establecer la responsabilidad penal de las empresas por actos de corrupción
- Impulsar un marco jurídico para la prevención de la corrupción en las empresas del sector privado, con incentivos para su cumplimiento y verificación conforme a estándares internacionales.
- Impulsar mecanismos para fomentar la participación de sociedad civil en el diseño e implementación de política pública anticorrupción

17. Venezuela

Venezuela tiene un marco jurídico compuesto de aproximadamente diecisiete instrumentos que regulan las instituciones encargadas de combatir la corrupción, así como la materia sustantiva.[76]

De acuerdo con la mayoría de la comunidad jurídica consultada, el marco jurídico es completamente insuficiente. Destaca en la información provista por la comunidad jurídica consultada que los principales desafíos para la aplicabilidad del marco jurídico incluyen la ausencia de voluntad política para su ejecución, y la captura total de las instituciones que no tienen capacidad.

En Venezuela destaca una captura del Estado por un gobierno que tiene 23 años en el poder y que ha instalado un patrón de gran corrupción protegido por un sistema de justicia al servicio del poder que garantiza la impunidad de la red de gran corrupción. No hay ningún interés por desarrollar ni el marco legal ni las instituciones básicas para lucha contra la corrupción.

La información presentada a continuación constituye lo establecido por la ley, sin embargo, la comunidad jurídica consultada advierte que mucha de esa legislación es letra muerta,

Se identifica que la población venezolana en general ha sido víctima de la situación ilustrada, lo que ha llevado a una crisis humanitaria grave, con millones de venezolanos que han abandonado el país.

A. SECTOR PÚBLICO

Venezuela cuenta con estándares que regulan las actuaciones de los funcionarios públicos en la Constitución, la Ley del Estatuto de la Función Pública, el Código de Ética para el Funcionario Público y el Código de Conducta de los Servidores Públicos.

Venezuela cuenta con políticas anticorrupción. Algunas contemplan, o no, lo siguiente:

- ✓ Estándares o códigos de conducta para un desempeño adecuado de la función pública
- ✓ Políticas y procedimientos para identificar y gestionar conflictos de intereses
- ✓ Políticas de regalos para funcionarios públicos. Solo hay una norma genérica que establece que los servidores públicos tienen prohibido solicitar y/o recibir regalos o dádivas, ya sea de forma directa o indirecta
- ✓ Políticas de capacitación a funcionarios públicos en medidas anticorrupción
- ✗ Políticas sobre obligaciones y limitaciones post empleo público

En materia de declaraciones juradas, el marco legal venezolano prevé la presentación de:

- ✓ Declaraciones patrimoniales (no son públicas).

Venezuela no prevé las siguientes:

- ✗ Medidas que requieran a los funcionarios públicos rendir declaraciones de intereses
- ✗ Medidas que requieran a los servidores públicos rendir declaraciones relacionadas con sus impuestos

En Venezuela no existe una institución encargada de supervisar y coordinar la implementación de las políticas anticorrupción específicamente, sino que le corresponde a la Contraloría General de la República y al Ministerio Público.

La Ley contra la Corrupción incluye en sus disposiciones relativas a las sanciones, un capítulo específico denominado “Los Delitos contra la Administración de Justicia”, en el cual se establecen

delitos imputables a funcionarios del poder judicial y sus respectivas penas.

B. SECTOR PRIVADO

No hay una regulación anticorrupción específica para el sector privado en Venezuela, pero hay disposiciones dentro de la Ley contra la Corrupción que aplican tanto al sector público como al privado, la ley también tipifica el delito de corrupción entre particulares.

Sin perjuicio de ello, de manera específica no se prevé un marco anticorrupción para empresas del sector privado que requiera lo siguiente:

- ✖ Códigos de conducta
- ✖ Organigrama y alcance del trabajo de los funcionarios de las empresas
- ✖ Normas para una cultura con el "tono definido por los superiores"[77]
- ✖ Medidas de control y auditoría
- ✖ Procedimientos internos de denuncia
- ✖ Evaluación de riesgo y evaluación de programas de cumplimiento
- ✖ Protocolos de investigación

La regulación sobre programas de cumplimiento regulatorio o modelos de prevención de delitos, entre otros, en empresas del sector privado existe únicamente en lo referido a cuestiones de lavado de dinero y del sector financiero.

No existe incentivo legal alguno para implementar políticas de cumplimiento dentro de las empresas. Sin embargo, se menciona que es bien visto en el caso de empresas emisoras.

La legislación venezolana prohíbe el uso de documentos falsos y la destrucción intencional de los libros corporativos antes del tiempo dispuesto por la ley. Sin embargo, no prohíbe el establecimiento de cuentas no registradas en libros corporativos, la realización de operaciones no registradas o indebidamente consignadas en libros corporativos ni el registro de gastos inexistentes.

Tampoco se alienta a las empresas a prohibir o desalentar el uso de sobornos o pagos de facilitación ni se prohíbe la deducción de impuestos de tales pagos.

Las empresas del sector privado son responsables desde los puntos de vista administrativo, penal y civil.

C. DENUNCIA Y PROTECCIÓN A DENUNCIANTES/ALERTADORES

En la opinión de la mayoría de la comunidad jurídica consultada, los mecanismos de denuncia de actos de corrupción no son accesibles en Venezuela.

Venezuela no cuenta con una política de protección a denunciantes como tal, pero de acuerdo con la legislación penal cuenta medidas de protección física para las personas que participan como denunciantes o testigos.[78]

Los denunciantes no están sujetos a compensación económica alguna por realizar reportes o alertas, y el marco jurídico venezolano no prevé medida o procedimiento alguno para alentar a las personas que hayan participado en hechos de corrupción para denunciar los mismos.

D. AUTORIDADES ESPECIALIZADAS

Se identifican las siguientes autoridades con facultades para prevenir, investigar o sancionar la corrupción:

- ✓ Cuerpo Nacional contra la Corrupción
- ✓ Controlaría General de la República
- ✓ Ministerio Público
- ✓ Poder judicial

El Ministerio Público y la Contraloría General de la República son independientes. En Venezuela no existe un organismo que de manera específica tenga facultades para prevenir la corrupción.

De acuerdo con la comunidad jurídica consultada:

Las autoridades anticorrupción **no tienen la independencia** necesaria para prevenir, investigar y sancionar la corrupción efectivamente.

La capacidad institucional de las autoridades **administrativas** facultadas para prevenir, investigar, y perseguir actos de corrupción es **baja- nula**.

La capacidad institucional de las autoridades **penales** facultadas para investigar actos de corrupción es **baja-nula**.

La comunidad jurídica consultada identificó que ninguna autoridad puede ser eficaz en el combate contra la corrupción, dado el control público y falta de voluntad política para investigar la corrupción en un régimen corrupto. Por ejemplo, la comunidad jurídica consultada ha relatado que la Fiscalía no recibe denuncias, y que no se han implementado políticas ni autoridades o metodologías en diez años. Además, en años no ha cooperado con investigaciones internacionales a través de solicitudes de asistencia jurídica.

Otro ejemplo es que la Ley Contra la Corrupción obliga a todos los entes públicos en sus artículos 9 y 10 a publicar informes financieros trimestralmente actualizados. Esto no se hace desde el 2010 en algunos casos y desde el 2015 de forma generalizada.

E. MECANISMOS DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

Existen mecanismos formales de cooperación y coordinación interinstitucional para combatir la corrupción entre la Contraloría General de República Bolivariana de Venezuela, a través del Instituto de Altos Estudios de Control Fiscal y Auditoría de Estado Fundación "Gumersindo Torres" (COFAE) y el Ministerio del Poder Popular para la Economía, Finanzas y Comercio Exterior (MPPEFC), aunque no están contemplados expresamente en la legislación venezolana.

F. PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL

En Venezuela existen mecanismos previstos en la ley para la participación de la sociedad civil en los esfuerzos anticorrupción[79]. Sin embargo, la realidad es que las OSC venezolanas sufren mucha persecución cuando profundizan en sus investigaciones. Organizaciones como Transparencia Venezuela han sido víctimas de ataques del gobierno por su trabajo. De acuerdo con la comunidad jurídica consultada, el periodismo y la investigación desde el exterior de Venezuela ha sido sumamente útil para exhibir la lucha contra la corrupción.

G. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Aunque en teoría es pública la información sobre funcionarios públicos que trabajan en los procesos de contratación pública, los funcionarios públicos sancionados y los procesos de contratación pública, no se encuentran disponibles.

No existe información pública de entidades privadas sancionadas. Tampoco un registro de beneficiarios finales de las empresas.

Existen procedimientos para solicitud de información, así como de impugnación para el caso de que no se proporcione la misma ante autoridades judiciales y administrativas. Se menciona específicamente que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Interés Público dota de demasiadas herramientas a las autoridades para negar las solicitudes de información sin tener fundamento suficiente para ello.

H. RECOMENDACIONES PARA LA COMUNIDAD JURÍDICA

- Desafortunadamente cualquier recomendación requiere de la reconstrucción del todo el Estado de derecho en Venezuela. Las siguientes recomendaciones se realizan para cuando las condiciones lo permitan:
- Impulsar el fortalecimiento de los mecanismos de ética pública e integridad de las autoridades del Estado, con normas particulares y detalladas para desincentivar, detectar y sancionar prácticas de corrupción en el sector público.
- Impulsar iniciativas para crear un régimen de declaraciones públicas de intereses para funcionarios públicos de los tres poderes y otros órganos autónomos
- Impulsar la implementación de herramientas digitales y tecnología para la prevención de actos de corrupción en el sector público
- Impulsar legislación para establecer la responsabilidad penal de las empresas por actos de corrupción
- Impulsar un marco jurídico para la prevención de la corrupción en las empresas del sector privado, con incentivos para su cumplimiento y verificación conforme a estándares internacionales.
- Establecer mecanismos para dar a conocer información relacionada con mecanismos de denuncia disponibles a la población en general y a servidores públicos
- Impulsar legislación y regulaciones en materia de protección a denunciantes y alertadores, así como establecer mecanismos que incentiven la denuncia de actos de corrupción.
- Impulsar el fortalecimiento institucional de los organismos encargados de luchar contra la corrupción, incluyendo la asignación de recursos financieros y humanos suficientes, capacitación del personal, uso de tecnología y equipo
- Emprender iniciativas para la promoción de mecanismos para el fortalecimiento de instituciones que permitan blindar en contra de injerencias políticas, incluyendo si fuera necesario, la modificación de los procesos de nombramiento
- Proponer e impulsar mecanismos para la selección de jueces conforme a estándares internacionales que garanticen independencia, así como garantías para la carrera judicial, incluidos mecanismos de profesionalización y de disciplina
- Impulsar reformas legislativas y política pública para el fortalecimiento del poder judicial conforme a estándares internacionales, que garanticen las condiciones de independencia judicial necesarias para un eficaz combate a la corrupción
- Impulsar la creación de mecanismos de coordinación entre las autoridades anticorrupción para prevenir, combatir, investigar, y sancionar la corrupción de forma más eficiente
- Impulsar el funcionamiento de los mecanismos de coordinación entre las autoridades anticorrupción para prevenir, combatir, investigar, y sancionar la corrupción de forma más eficiente
- Impulsar mecanismos formales para la participación de sociedad civil en el diseño e implementación de política pública anticorrupción
- Apoyar los esfuerzos de las OSC para prevenir, detectar y denunciar la corrupción.

- Apoyar los esfuerzos de las OSC para vigilar y participar en los procesos de nombramiento de autoridades anticorrupción, así como del funcionamiento independiente de estas.
- Impulsar legislación y regulaciones para establecer registros de beneficiarios finales conforme a los estándares y mejores prácticas internacionales

ANÁLISIS REGIONAL

La región latinoamericana es muy diversa en cuanto a los esfuerzos anticorrupción en los tres ejes analizados, legislación, autoridades e implementación. A la vez, varios países de la región comparten retos y realidades muy similares. Esta diversidad de realidades, dota a la región de la posibilidad de impulsar agendas compartidas para generar un diálogo sustantivo sobre intercambio de experiencias, buenas y malas prácticas, así como de oportunidades de apoyo y colaboración.

Dentro de los aspectos destacados a manera de análisis regional, el *Lawyers Council* destaca las siguientes consideraciones:

- En comparación con la información obtenida de la EAL 2020, no se detectaron grandes avances en materia anticorrupción. Si bien aspectos mínimos del marco legal de algunos países tuvieron desarrollo o especificaciones, no representaron avances sustanciales. Al contrario, en los rubros de autoridades e implementación, se detectaron prácticas negativas que continúan como las presiones a organizaciones de la sociedad civil trabajando en temas anticorrupción. Incluso, se detectaron algunas políticas regresivas respecto al debilitamiento de instituciones como en México o en el Perú donde sigue sin haber independencia de autoridades anticorrupción, o en Guatemala con el despido y presiones a actores de justicia independientes.
- La información demuestra que en la mayoría de los países de la región ha habido esfuerzos para actualizar el marco jurídico anticorrupción, sin embargo, esto no tiene efectos si los esfuerzos no van enfocados también al fortalecimiento institucional y altos estándares para la implementación de las normas. Los esfuerzos legislativos en materia anticorrupción por si solos, no son suficientes. Los países que destacan en la calificación de legislación (México y Perú) tienen calificaciones bajas para las categorías de autoridades y de implementación, evidenciando que la existencia de legislación no es suficiente si no hay autoridades independientes y capaces que puedan implementar esta legislación.
- Es interesante observar que en Uruguay y Chile, los dos países mejores calificados en autoridades e implementación, no son los países que cuentan con el marco jurídico más robusto para combatir la corrupción. Estos países califican a sus instituciones como independientes y capaces.
- En una mayoría de los países analizados la comunidad jurídica consultada identificó la falta de voluntad política como uno de los retos para los esfuerzos anticorrupción, incluyendo dotar a instituciones de independencia material y de recursos suficientes. En algunos casos esto se debe que se quiere mantener el *status quo* sin mejorar, pero en otros incluso ha habido políticas regresivas de esfuerzos que ya existían. La voluntad, o falta de voluntad, ha llevado a hacer inexistentes esfuerzos anticorrupción en países como Venezuela. De igual manera, es preocupante ver la tendencia de algunos países en donde se desgasta el Estado de derecho rápidamente como Guatemala o El Salvador.
- En términos generales, los marcos jurídicos están dirigidos a sancionar actos de corrupción, más que a establecer mecanismos efectivos para prevenir la corrupción en los sectores públicos y privados. La comunidad jurídica consultada identifica que la mayoría de los mecanismos de prevención en el sector público están creados formalmente, pero son deficientes y no son efectivos.

- En la mayoría de los países, las normas para la prevención de la corrupción referentes al sector público están enfocadas al poder ejecutivo, y no existen obligaciones correlativas en otros poderes como el legislativo y judicial.
- En la mayoría de los países latinoamericanos, las normas que sancionan los actos de corrupción están concentradas en el derecho penal, y una menor regulación al respecto se orienta hacia el derecho administrativo y al derecho civil, particularmente por cuanto hace a la posibilidad de reparar los daños como consecuencias de actos de corrupción.
- En el ámbito del sector privado, la mayoría de la regulación para prevenir la corrupción es insuficiente, habiendo, incluso, países que todavía no cuentan con la misma. La comunidad jurídica consultada identificó de manera particular la falta de especificidad y de guías para su cumplimiento y verificación, adicional a la falta de entendimiento de las autoridades sobre la importancia de contar con la misma y crear incentivos para una implementación eficaz.
- En la mayoría de los países donde existe la responsabilidad penal o administrativa de las personas jurídicas por actos de corrupción, la comunidad jurídica consultada no conoce investigaciones o sentencias sancionando actos de corrupción, destacando la falta de capacidad de autoridades para llevar a cabo las mismas de una manera efectiva.
- Hubo coincidencia en la región sobre la importancia de que el sector privado nacional e internacional, como agente de cambio importantes, se involucre en esfuerzos para el combate a la corrupción, no solo mediante la prevención, sino mediante el apoyo y liderazgo de iniciativas para el avance de la agenda anticorrupción.
- En la mitad de los países analizados hay una falta o insuficiencia de los mecanismos de protección a denunciantes o alertadores existentes, que constituyen desincentivos para la denuncia de actos de corrupción. La comunidad jurídica consultada comentó la importancia de importar prácticas del sector privado al sector público.
- Un elemento común en la región es la falta de capacidad de instituciones de persecución penal y de impartición de justicia para ocuparse de casos de gran corrupción con esquemas financieros complejos, por una falta de entendimiento y capacitación.
- En algunos países es preocupante la falta de independencia de poderes o instituciones autónomas, particularmente poderes judiciales y ministerios públicos. Como factores para esta falta de independencia se identifican, además de la voluntad política, los mecanismos políticos y no basados en méritos para el nombramiento de fiscales y jueces, falta de recursos financieros y humanos, falta de capacitación, y falta de herramientas tecnológicas para ejecutar sus funciones.
- En algunos de los países también se mencionó la falta de mecanismos de coordinación entre autoridades como uno de los obstáculos para la correcta implementación del marco jurídico. En algunos casos estos mecanismos no existen, y en otros, no se utilizan o son ineficaces.
- Respecto a la participación de la sociedad civil, en algunos países sigue sin existir el marco normativo formal para su participación en los esfuerzos de autoridades del Estado, y aun en los que sí existen, la comunidad jurídica consultada considera que siguen existiendo barreras para esta participación.
- De forma preocupante en algunos países ha habido esfuerzos por cerrar el espacio cívico y evitar que OSC investiguen, descubran o denuncien actos de corrupción. En ocasiones, OSC han sido víctimas de ataques

por parte de autoridades del Estado y se evidencia la falta de apoyo de la comunidad jurídica internacional a estos esfuerzos.

- En la región se ubican avances importantes en materia de acceso a la información como mecanismo importante para prevenir la corrupción en el sector público y en el sector privado.
- En todos los países analizados la comunidad jurídica consultada coincidió que las personas en situación de pobreza y en condiciones de vulnerabilidad son las más afectadas por la corrupción, haciendo evidente cómo la corrupción perpetua la pobreza y aumenta la desigualdad. Si hay corrupción, hay un acceso desigual a programas públicos en materia de desarrollo social y salud, afectando el goce de derechos económicos y sociales, como un obstáculo para el desarrollo económico del país. A diferencia de la EAL 2020, más países mencionaron a personas migrantes como afectadas por la corrupción, vinculando dos problemáticas graves en la región.
- En ningún país se detectó como parte de la normatividad nacional un enfoque de derechos humanos para la atención de la corrupción. Los actos de corrupción no solo tienen consecuencias que vulneran derechos humanos, sino que la impunidad, por falta de investigación y sanción de estos actos pueden vulnerar también derechos humanos de las víctimas, sobre todo por una falta de reparación integral para las mismas.

RECOMENDACIONES REGIONALES

El *Lawyers Council* considera que como profesionales del derecho, capacitados para defender la aplicación de la ley y comprometidos con la administración de justicia, la comunidad jurídica nacional, regional e internacional tiene un papel único y privilegiado en la lucha contra la corrupción.

El *Lawyers Council* insta y alienta a los miembros de la comunidad jurídica de la región, incluido el sector jurídico privado, los colegios de abogados, las iniciativas pro bono y las escuelas de derecho, a que realicen esfuerzos críticos para iniciar o reforzar iniciativas de lucha contra la corrupción. Estos esfuerzos podrían incluir:

- Diseñar e impulsar legislación estándar mínima, guías de aplicación, estudios y diálogos de buenas prácticas enfocadas en fortalecer los mecanismos de integridad como parte de los esfuerzos para prevenir corrupción en el sector público.
- Impulsar la modernización de la prevención de la corrupción en el sector público a través del desarrollo e implementación de herramientas digitales y tecnología.
- Promover la creación de reconocimientos nacionales y regionales a funcionarios públicos por su contribución a la lucha contra la corrupción desde el sector público, como un mecanismo de blindaje en contra de ataques por su actuar independiente.
- Diseñar e impulsar legislación estándar mínima, guías de aplicación, estudios y diálogos enfocados en fortalecer los mecanismos de integridad empresarial, prevención de la corrupción e incentivos para su cumplimiento.
- Crear una guía de buenas prácticas sobre la implementación de elementos de programas de integridad empresarial.
- Involucrar al sector privado de cada país y a nivel regional para impulsar esfuerzos de la comunidad jurídica en materia anticorrupción, como un agente con responsabilidad en la protección del Estado de derecho y de un buen clima de negocios.
- Generar un dialogo regional sobre la conveniencia de estandarizar a nivel regional las sanciones por actos de corrupción, tanto para el sector público como para el privado.
- Impulsar mecanismos para incentivar la denuncia de actos de corrupción y para la protección a denunciantes y alertadores.
- Analizar y proponer el destino de bienes decomisados producto de la corrupción al fortalecimiento institucional de autoridades encargadas de los esfuerzos anticorrupción, e iniciativas con OSC.
- Promover iniciativas para que los esfuerzos anticorrupción no queden centralizados en cada país y apoyar a la comunidad jurídica local a implementar esfuerzos contra la corrupción.
- Promover la cooperación regional de la comunidad jurídica para la promoción de buenas prácticas anticorrupción y generar intercambio de experiencias, buenas y malas.
- Continuar los esfuerzos en materia de transparencia y acceso a la información, particularmente respecto a procesos de contrataciones públicas y registros de beneficiarios finales.
- Impulsar ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el reconocimiento regional y nacional del derecho a vivir en un país libre de corrupción, orientando la conformación de criterios nacionales a partir de los estándares interamericanos, e impulsar la creación de una relatoría anticorrupción dentro del Sistema Interamericano de Derechos Humanos para estos fines.

AGRADECIMIENTOS

El *Lawyers Council* agradece a la comunidad jurídica de la región y en particular a las personas participantes, sin cuya información y comentarios hubiera sido imposible llevar a cabo la presente Evaluación. No se ha atribuido ninguna información a personas en lo particular.

Dentro de todas las personas y organizaciones participantes, algunas prefirieron mantener su identidad bajo resguardo, pero algunas aceptaron ser mencionadas públicamente:

Rich Fogarty - Partner at HKA Global	Regional
MBP partners	Argentina
Beccar Varela	Argentina
Bruchou Fernández Madero & Lombardi	Argentina
Estudio del Carril, Colombres, Vayo & Zavalía Lagos	Argentina
Gustavo Morales Oliver- Marval O'Farrell Marial	Argentina
Jimena Basterrica - Accenture	Argentina
Poder Ciudadano	Argentina
PPO Abogados	Bolivia
Dentons Guevara & Gutiérrez	Bolivia
HCS Abogados	Bolivia
Indacochea & Asociados, Abogados	Bolivia
Natalia Dalenz- FERRERE Abogados	Bolivia
Demarest Advogados	Brasil
Azevedo Sette Advogados	Brasil
Barros & Errazuriz	Chile
Capitulo Chileno de Transparencia Internacional	Chile
Labbe Abogados	Chile
Gómez-Pinzón Abogados	Colombia
Ana María Marín de Contexto Legal	Colombia
Claudia Marcela Lesmes Agudelo	Colombia
David Araque-Quijano- Gómez Pinzón Abogados	Colombia
Jimena Marín- Gómez Pinzón Abogados	Colombia
Juan Pablo Perdomo Ayala- Gómez - Pinzón	Colombia
Luis Miguel Russi, Posse Herrera Ruiz	Colombia
Margaret Stephanie Gómez Fonteche	Colombia
Mike Montaña - Gómez-Pinzón Abogados	Colombia
Nazly Duarte Gomez - Posse Herrera Ruiz	Colombia
POSSE HERRERA RUIZ ABOGADOS	Colombia
Raúl Santacruz López - Universidad Antonio Nariño	Colombia
BLP Legal	Costa Rica
Coronel & Perez Abogados	Ecuador
Counterpart International	Ecuador
Robalino Abogados	Ecuador
BLP Legal	El Salvador
Consultores, Asesores y Defensores en Derechos Humanos.	El Salvador
Carrillo & Asociados	Guatemala
Acción Ciudadana -Capitulo Guatemalteco de Transparencia Internacional	Guatemala
Anthony Pivaral	Guatemala
Claudia Escobar Mejía - George Mason University	Guatemala
Emanuel Callejas - Carrillo & Asociados	Guatemala
Frente Ciudadano Contra la Corrupción	Guatemala
Juan Francisco Sandoval	Guatemala
María Alejandra Erazo	Guatemala
Mauricio Ordóñez- Carrillo & Asociados	Guatemala
Thelma Aldana	Guatemala
Ximena Tercero Villagrán- Arias	Guatemala

BLP Legal	Honduras
Arias	Honduras
Evangelina Lardizábal	Honduras
Creel, García-Cuellar, Aiza & Enriquez	México
Asociación Mexicana de Integridad y Compliance	México
Barra Mexicana, Colegio de Abogados	México
BMA Colegio de Abogados	México
Bufete Castro Pizaña S.C.	México
Carlos Guerrero Orozco	México
Complant Legal	México
Dr. Juan Carlos Ávila López	México
García Herrera, Valdez & Asociados	México
Grupo Súper Gas / Windstar	México
Juan Salgado - World Justice Project	México
Julio Zugasti González - Hogan Lovells	México
Juridicum Abogados	México
Marcia Itzel Checa Gutiérrez - Observatorio de Designaciones Públicas	México
Marco Tulio Martínez Cosío	México
Marino Castillo Moreno- Hogan Lovells	México
Martens Abogados	México
Moisés Alejandro Castro Pizaña- Bufete Centro Pizaña	México
Mtro. Odracir Ricardo Espinoza Valdez	México
Robles Miaja Abogados	México
Silvia Alexandra Esquivel Díaz- Consultoría Jurídica especializada.	México
Víctor Olea- Primer Vicepresidente Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A.C.	México
Galindo, Arias & Lopez	Panamá
Transparencia Internacional Panamá	Panamá
Gross Brown	Paraguay
Ferrere Abogados	Paraguay
Rebaza, Alcázar & De Las Casas	Perú
Sergio Mattos Rázuri - Rebaza Alcázar & De las Casas	Perú
César Pantoja- Rebaza Alcázar & De las Casas	Perú
Antonio Maldonado Paredes	Perú
Estudio Benites, Vargas & Ugaz abogados	Perú
María Eugenia Yabar - Estudio Olaechea	Perú
Oscar Schiappa-Pietra. AgroAndino SRL	Perú
Headrick Rizik Álvarez & Fernández	República Dominicana
Guzmán Ariza	República Dominicana
Jimenez Pena	República Dominicana
Russin , Vecchi & Heredia Bonetti	República Dominicana
Hughes & Hughes	Uruguay
Santiago Peluffo - Guyer & Regules	Uruguay
Juan Berríos Ortigoza, Comisión para los Derechos Humanos del Estado Zulia (Codhez)	Venezuela
Transparencia Venezuela	Venezuela

QUIÉNES SOMOS

Integrantes del Lawyers Council for Civil and Economic Rights:

Carolina Zang, Argentina | Zang, Bergel & Vines Abogados
José A. Martinez de Hoz (Jr.), Argentina | Martinez de Hoz & Rueda
Luciana Tornovsky, Brasil | Demarest Abogados
Roberto Quiroga, Brasil | Mattos Filho
Pablo Guerrero, Chile | Barros & Errázuriz
Paula Samper Salazar, Colombia | Gómez-Pinzón Abogados
Vivian Liberman, Costa Rica | BLP
Hernán Perez Loose, Ecuador | Coronel & Perez Abogados
Antonia Stolper, Estados Unidos | Shearman & Sterling
S. Todd Crider, Estados Unidos| Simpson Thacher & Bartlett
Alfonso Carrillo, Guatemala | Carrillo & Asociados
Carlos Del Río, México | Creel, García-Cuellar, Aiza & Enríquez
Valeria Chapa, México | Orbia Advance Corporation
Ramón Ricardo Arias, Panamá | Galindo, Arias & López
Alberto Rebaza, Perú | Rebaza, Alcázar & De Las Casas
Mary Fernández, República Dominicana | Headrick Rizik Álvarez & Fernández
Marcela Hughes, Uruguay
Fernando Peláez-Pier, Venezuela
Jaime Chávez Alor, Coordinador | Vance Center for International Justice

El *Lawyers Council for Civil and Economic Rights* (Consejo de Abogadas y Abogados para los Derechos Civiles y Económicos), reúne a profesionales del Derecho que se desempeñan en el ámbito privado en el continente americano. Tiene como fin apoyar el Estado de derecho en los países del continente, combatir la corrupción y apoyar el trabajo de la sociedad civil. El *Lawyers Council* está conformado por abogadas y abogados que se han distinguido en el ejercicio privado del Derecho en sus respectivos países y que han demostrado un compromiso cívico constante en sus carreras. La administración del *Lawyers Council* está a cargo del *Cyrus R. Vance Center for International Justice*.

El *Vance Center* promueve la justicia global mediante la participación de profesionales del Derecho alrededor del mundo. Apoya la sociedad civil y promueve una profesión legal éticamente activa. Es un programa sin fines de lucro del Colegio de Abogados de la Ciudad de Nueva York que reúne a los principales estudios jurídicos y a otros colaboradores para promover iniciativas de justicia internacional y proporcionar asistencia legal gratuita a organizaciones de la sociedad civil que luchan por la justicia social.

Marzo de 2022
Editor: Jaime Chávez Alor, Director de Políticas para Latinoamérica, Vance Center

www.vancecenter.org lawyerscouncil@nycbar.org

NOTAS FINALES

[1] Informe Temático de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos "Corrupción y Derechos Humanos: Estándares Interamericanos" Disponible en: http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/CorrupcionDDHHES.pdf

[2] Ley Nro. 25.188, Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública (y sus modificatorias); Decreto Nro. 164/99, Decreto Reglamentario de la Ley Nro. 25.188; Decreto Nro. 201/2017, Integridad en juicios contra el Estado; Decreto Nro. 202/2017, Integridad en contrataciones públicas; Decreto Nro. 1179/2016. Reglamentación del artículo 18 "Régimen de obsequios a funcionarios públicos" de la Ley Nro. 25.188; Decreto Nro. 41/99, Código de Ética en la Función Pública.

[3] Ley Nro. 25.233, Creación de la Oficina Anticorrupción en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación; Ley Nro. 27.275, Ley de Derecho de Acceso a la Información Pública; Decreto Nro. 357/20021, Organigrama y objetivos de la Oficina Anticorrupción (y sus modificatorias); Decreto 1172/2003. Reglamentos Generales de Audiencias Públicas, para la Publicidad de la Gestión de Intereses, Elaboración Participativa de Normas, del Acceso a la Información Pública y de Reuniones Abiertas de los Entes Reguladores de los Servicios Públicos; Decreto 54/2019. Declaración de la Oficina de Anticorrupción como Organismo Desconcentrado de la Presidencia de la Nación; Decreto 838/2017. Estructura organizativa y objetivos de la Oficina Anticorrupción; Decreto 1172/2003. Reglamentos Generales de Audiencias Públicas, para la Publicidad de la Gestión de Intereses, Elaboración Participativa de Normas, del Acceso a la Información Pública y de Reuniones Abiertas de los Entes Reguladores de los Servicios Públicos; Resolución 15/2021. Creación del Sistema de Monitoreo de Actividades Privadas Anteriores y Posteriores al Ejercicio de la Función Pública.

[4] Resolución MJyDH 1695/13. Régimen de Presentación de la Declaración Jurada Patrimonial Integral; Resolución General AFIP 3511/13. Procedimiento para Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales de los funcionarios públicos y otros. Norma complementaria; Resolución OA 09/11. Establece la suspensión de la percepción del 20% de los haberes a los funcionarios incumplidores de la presentación de Declaraciones Juradas Iniciales y Anuales. Modificación del modelo de intimación; Resolución MJyDH 193/07. Sustituye los modelos de formularios para la presentación de las Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales aprobados por la Resolución SJyAL 10 del 28/12/2001; Resolución OA 03/02. Modelos de intimación a funcionarios incumplidores; Resolución MJyDH 1000/00. Régimen de Presentación de Declaraciones Juradas; Resolución OA 06/00. Criterios para la determinación del universo de funcionarios obligados a presentar Declaración Jurada Patrimonial Integral.

[5] Resolución 20/2020. Resolución de ampliación del Consejo Asesor para el Seguimiento de la Implementación de las Iniciativas Incorporadas al Plan Nacional Anticorrupción 2019 – 2023; Decreto 258/2019. Decreto de aprobación del Plan Nacional Anticorrupción; Resolución 21/2019. Resolución de creación del Consejo Asesor para el Seguimiento de la Implementación de las Iniciativas Incorporadas al Plan Nacional Anticorrupción 2019 – 2023; Decreto 650/2019. Decreto de Enlaces de Integridad; Resolución 797/2019. Resolución de competencias del Enlace de Integridad; Resolución 33/2019. Resolución de designación de integrantes del Consejo Asesor para el Seguimiento de la Implementación de las Iniciativas Incorporadas al Plan Nacional Anticorrupción 2019 – 2023; Resolución RESOL-2020-5-APN-OA#PTE. Aprobación de Recomendaciones para Fortalecer la Integridad y Transparencia en Contrataciones Públicas Celebradas en el Marco de la Emergencia por COVID-19

[6] Ley 25.164. Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional; Decreto 1421/02. Reglamentación de la Ley 25.164; Decreto 1033/01. Desempeño de horas clase o cátedra; Decreto 894/01. Incompatibilidad entre el cobro de un haber previsional y la percepción de remuneración por cargo en la función pública; Decreto 946/01. Régimen sobre acumulación de cargos en la Administración Pública Nacional; Decreto 933/71. Régimen de compatibilidad entre la

docencia universitaria y cargos en la Administración Pública Nacional; Decreto 8566/61. Régimen sobre acumulación de cargos en la Administración Pública; Decreto 9677/61. Disposiciones complementarias al régimen del Decreto 8566/61; Resolución SME 11/01. Incompatibilidad en la percepción de prestaciones de pensión por fallecimiento; Resolución SME 13/01. Incompatibilidad incorporada por Decreto 894/01, no comprende a las pensiones de guerra de ex-combatientes de Malvinas; Resolución SME 27/01. Incompatibilidad incorporada por Decreto 894/01, no comprende a las personas con discapacidad.

[7] Código Penal de la República Argentina (artículos 265 y siguientes).

[8] Ley 27.401. Régimen de responsabilidad penal aplicable a las personas jurídicas privadas; Resolución 27/2018 de la Oficina Anticorrupción. Lineamientos de integridad para el mejor cumplimiento de lo establecido en los artículos 22 y 23 de la Ley N° 27.401.

[9] Decreto 1023/01. Régimen de Contratación de la Administración Pública Nacional.

[10] El término se refiere al ambiente ético que crea el liderazgo de la organización en el lugar de trabajo. El tono constituye el compromiso de la gerencia con la honestidad, la integridad, la transparencia, y el comportamiento ético. Los empleados siguen el ejemplo de la gerencia, ya sea una conducta buena o mala. Por esta razón, es fundamental que el liderazgo continuamente evalúe el tono y trabaje para fortalecerlo.

[11] Véase artículos 9 y 22 de la Ley 27.401.

[12] Se brindará protección de testigos solo si la materia resulta en una acción penal.

[13] Las leyes y decretos que son considerados parte integrante del marco jurídico de Bolivia son: la Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009; la Ley N° 10426, Código Penal de 23 de agosto de 1972 con las reformas introducidas en leyes penales posteriores (Ley 1768 de 10 de marzo de 1997, entre otras); la Ley N° 1970, Código de Procedimiento Penal de 25 de mayo de 1999; la Ley N° 004, de Lucha contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz" de 31 de marzo de 2010; la Ley N° 1390 de Fortalecimiento para la lucha contra la corrupción de 27 de agosto de 2021; la Ley N° 2027 Estatuto del Funcionario Público de 27 de octubre de 1999; la Ley N° 1178 de Administración y Control gubernamental (SAFCO) de 20 de julio de 1990; la Ley Nº 458, de Protección de Denunciantes y Testigos de 19 de diciembre de 2013; la Ley N° 974, de Unidades de Transparencia de 4 de septiembre de 2017; el Decreto Supremo Nº 23318 -A, Reglamento de la Responsabilidad por la función pública; el Decreto Supremo Nº 0214, Política Nacional de Transparencia de 23 de julio de 2009; el Decreto Supremo N° 1233, Reglamento de declaraciones juradas de Bienes y Rentas; y el Decreto Supremo N° 29894, Estructura Organizativa del Poder Ejecutivo del Estado Plurinacional

[14] El Decreto Supremo No. 29894 de Estructura organizativa del poder ejecutivo del Estado Plurinacional establece que por razones de ética y transparencia, ningún servidor público que haya ejercido funciones de nivel directivo y ejecutivo de libre nombramiento de las instituciones descentralizadas, desconcentradas, Ministro de Estado, Viceministro o Director General podrá desempeñar cargos jerárquicos en empresas privadas relacionadas con el sector que conducía, por el plazo de dos años a partir de la cesación del cargo en el sector público, si implica conflicto de intereses con la entidad donde hubiese ejercido funciones.

[15] No todas las empresas tienen la obligación de implementar medidas de debida diligencia. Entre las empresas que están obligadas a implementar dichas medidas están: a) Entidades de Intermediación Financiera y Servicios Auxiliares Financieros; b) Entidades dedicadas a la Intermediación en el mercado de valores; c) Aseguradoras, intermediarios y auxiliares de seguro; d) Empresas dedicadas a la compra y venta de divisas; e) Empresas dedicadas al envío y recibo de remesas de dinero; f) Empresas que tiene como actividad el transporte o traslado de dinero, valores y metales

preciosos; y g) Notarios de Fe Pública con relación a documentos relacionados a la compra y venta de bienes muebles sujetos a registro e inmuebles así como a la constitución de sociedades y modificación o disolución de las mismas.

[16] El marco normativo se integra con las siguientes ordenanzas: la Constitución Federal (1988), el Código Penal Brasileño (1940), el Código de Procedimiento Penal (1941), la Ley Anticorrupción Brasileña (Ley No. 12.846/2013), y su Decreto reglamentario (Decreto Federal No. 8.420/2015), la Ley de Improbidad Administrativa (Ley No. 8.429/1992, actualizada por la Ley No. 14.230/2021), la Ley de Licitaciones (Ley No. 8.666/1993, actualizada por la Ley nº 14.133/2021), la Ley de Acción Pública Civil (Ley nº 7.347/1985), la Ley contra el Lavado de Dinero (Ley nº 9.613/1998), la Ley contra la Delincuencia (Ley nº 13.964/2019), la Ley de Empresas Paraestatales (Ley nº 13.303/2016), las Resoluciones de la Comisión de Ética Pública (2000), la Resolución 20 del Senado Federal (1993), entre otras

[17] El 9/12/2021 se publicó el Decreto Federal nº 10.889/2021, que establece, específicamente para los agentes públicos del Poder Ejecutivo Federal, un límite de R$ 392,93 (aproximadamente US$ 75) para la recepción de regalos (equivalente al 1% del tope de la remuneración del servicio público, definido por el salario del Supremo Tribunal Federal, actualmente en R$ 39.293,32 - aproximadamente US$ 7,500.00).

[18] El término se refiere al entorno ético que crea el liderazgo de la organización en el lugar de trabajo. El "compromiso de la alta dirección" constituye el compromiso de los órganos de dirección de la empresa con la honestidad, la integridad, la transparencia y el comportamiento ético. Los empleados siguen el ejemplo de la dirección, ya sea por buena conducta o por mala. Por lo tanto, es fundamental que la dirección evalúe continuamente el tono y trabaje para reforzarlo.

[19] Esta cantidad no puede ser inferior a la ventaja ilegal obtenida por el acto corrupto y, si no se puede utilizar el criterio de la facturación bruta, la multa variará entre R$ 6.000,00 y R$ 60 millones.

[20] La Ley Anticorrupción brasileña establece que las sanciones civiles aplicables son: (i) pérdida de bienes, derechos u objetos de valor que representen la ventaja o ganancia, obtenida directa o indirectamente de la infracción, reservándose los derechos del perjudicado o de terceros de buena fe; (ii) suspensión parcial o interdicción de actividades; (iii) disolución forzosa de la empresa; y (iv) prohibición de recibir incentivos, subvenciones, donaciones o préstamos de instituciones financieras públicas o controladas por el gobierno, de 1 a 5 años.

La Ley Anticorrupción brasileña permite a las empresas firmar acuerdos de clemencia que pueden tener los siguientes efectos: (i) exención de la publicación de la sentencia condenatoria; (ii) exención de la prohibición de recibir incentivos, subvenciones, donaciones o préstamos de organismos o entidades públicas e instituciones financieras públicas controladas por el gobierno; (iii) reducción de hasta 2/3 de la multa.

[21] La única excepción a esta regla es la responsabilidad penal de las personas jurídicas por delitos ambientales, en virtud de la Constitución Federal y de la Ley nº 9605 de 1998 ("Ley de delitos ambientales").

[22] Esta regulación fue complementada por la *Ley Nacional del Defensor del Pueblo* a través de la Recomendación 3/2019, que reconoce la ausencia de medidas nacionales de protección de los denunciantes y, a partir de esta recomendación, creó una norma que determina medidas específicas de protección.

[23] Portal Anticorrupción - Portugués (Brasil) (www.gov.br)

PLANANTICORRUPCAOBOLETIMDEZ2021.pdf (www.gov.br)

[24] Estrategia Nacional de Lucha contra la Corrupción y el Blanqueo de Capitales - registro de empresas suspendidas - *grupo de trabajo popular* - mecanismos de denuncia -, *Instituto Ethos de Empresa y Responsabilidad Social* - pacto de integridad *empresarial.*

[25] El marco normativo se integra, entre otros, por la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (ley 18,575), Ley Orgánica Constitucional del Ministerio Público (ley 19,640), Ley de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República (ley 10,336), el Código Penal, la Ley de Bases de los Procedimientos Administrativos (ley 19,980), la ley que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas (ley 20,393), la Ley sobre Acceso a la Información Pública (ley 20,285), la Ley sobre Probidad en la Función Pública (ley 20,880), la Ley sobre Estatuto Administrativo (ley 18,834), la Ley que Crea la Unidad de Análisis Financiero y que regula el Lavado de Dinero y Blanqueo de Activos (ley 19,913), así como la Ley que regula el Lobby (ley 20,730)..

[26] El término se refiere al ambiente ético que crea el liderazgo de la organización en el lugar de trabajo. El tono constituye el compromiso de la gerencia con la honestidad, la integridad, la transparencia, y el comportamiento ético. Los empleados siguen el ejemplo de la gerencia, ya sea una conducta buena o mala. Por esta razón, es fundamental que el liderazgo continuamente evalúe el tono y trabaje para fortalecerlo.

[27] El marco jurídico anticorrupción está integrado por los siguientes ordenamientos: Ley 412 de 1997: ratificación de la Convención Interamericana en contra de la Corrupción; Ley 970 de 2005: ratificación de la Convención de las Naciones Unidas en contra de la Corrupción; Ley 1573 de 2012: aprobación de la Convención de la OCDE para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones comerciales internacionales; Ley 599 de 2000: Código Penal Colombiano; Ley 906 de 2004: Código de Procedimiento Penal; Ley 1474 de 2011: Estatuto anticorrupción; Ley 80 de 1993: Estatuto General de Contratación de la Administración Pública; Ley 1150 de 2007: Ley sobre la eficiencia y la transparencia en la contratación con Recursos Públicos; Ley 2014 de 2019: Ley mediante la cual se regulan las sanciones para condenados por corrupción y delitos contra la administración pública**,** así como la cesión unilateral administrativa del contrato por actos de corrupción y se dictan otras disposiciones; Ley 734 de 2002: Código Único Disciplinario (vigente hasta julio de 2021); Ley 1952 de 2019: nuevo Código Único Disciplinario; Ley 1828 de 2017: Código de Ética y Disciplinario del Congresista; Ley 610 de 2000: Ley sobre el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías; Ley 1762 de 2015: Ley Anticontrabando; Ley 134 de 1994: Ley sobre Mecanismos de Participación Ciudadana; Ley Estatutaria 1757 de 2015: Estatuto de participación ciudadana; Ley 850 de 2003: Ley sobre Veedurías ciudadanas; Ley 1712 de 2014: Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional; Ley 2013 de 2019: Ley sobre Transparencia y Publicidad mediante publicación de declaración de renta; Ley 1778 de 2016: Ley sobre la responsabilidad de las personas jurídicas por actos de corrupción transnacional y en materia de lucha contra la corrupción; Ley 1882 de 2018: por la cual se adoptan medidas para fortalecer la Contratación Pública en Colombia; Ley 2014 de 2019: por la cual se regulan las sanciones para condenados por corrupción y delitos contra la Administración pública; Decreto 403 de 2020: regulación del control fiscal previo, concurrente y concomitante; Ley 1437 de 2011: Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; Decreto 124 de 2016: Plan Anticorrupción y de atención al ciudadano; Decreto 338 de 2019: por medio del cual se crea la Red Anticorrupción; Decreto 1523 de 2015: Regula el procedimiento de beneficios por colaboración en la detección y represión de acuerdos restrictivos de la competencia y colusión en licitaciones públicas; CONPES 167 de 2013: Política Pública Integral Anticorrupción; CONPES 4042 de 2021: Política Antilavado de Activos y Contra la Financiación del Terrorismo; Proyecto de Ley 341 de 2020: por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción; Circular Externa 100-000011 de 2021 de la Superintendencia de Sociedades; Circular Externa 100-000012 de 2021 de la Superintendencia de Sociedades; y la Resolución 100-006261 de 2020 y la Circular Externa 100-00003 de 2016.

[28] Los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) regula de manera general los conflictos de interés en que puede incurrir un funcionario público en el ejercicio de sus labores.

[29] La Ley 1474 de 2011 prevé disposiciones prohíben dar, ofrecer o recibir cualquier pago, promesa o regalo con el fin de lograr ventajas injustificadas.

[30] El artículo 73 de la Ley 1474 de 2011 dispone que estos planes deben ser revisados anualmente, incorporando, entre otros, el mapa de riesgos de corrupción en la respectiva entidad, las medidas concretas para mitigar esos riesgos, las estrategias antitrámites y los mecanismos para mejorar la atención al ciudadano.

[31] El término se refiere al ambiente ético que crea el liderazgo de la organización en el lugar de trabajo. El tono constituye el compromiso de la gerencia con la honestidad, la integridad, la transparencia, y el comportamiento ético. Los empleados siguen el ejemplo de la gerencia, ya sea una conducta buena o mala. Por esta razón, es fundamental que el liderazgo continuamente evalúe el tono y trabaje para fortalecerlo.

[32] La Superintendencia de Sociedades está adscrita al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

[33] En su momento, la Resolución 100-006261 de 2020 y la Circular Externa 100-00003 de 2016 establecieron las sociedades obligadas a implementar un Programa de Transparencia y Ética Empresarial para el 2021.

[34] Véase la sentencia SC-185942016 de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia.

[35] https://transparenciacolombia.org.co/2020/11/30/segundo-informe-de-seguimiento-de-la-accion-publica-del-gobierno-nacional-en-materia-anticorrupcion/

[36] El marco jurídico anticorrupción de Costa Rica incluye: la Ley No. 8422 contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública y su Reglamento, la Ley No. 7786 sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso No Autorizado, Actividades Conexas y Financiamiento del Terrorismo y su Reglamento, la Ley No. 8754 contra la Delincuencia Organizada y su Reglamento, el Código Penal de Costa Rica y la Ley No. 9699 de Responsabilidad de las Personas Jurídicas sobre Cohechos Domésticos, Soborno Trasnacional y otros Delitos y su Reglamento. Además, Costa Rica ha suscrito la Convención Interamericana contra la Corrupción, la Convención en contra de la Corrupción de las Naciones Unidas y la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales de la OCDE.

[37] El término se refiere al ambiente ético que crea el liderazgo de la organización en el lugar de trabajo. El tono constituye el compromiso de la gerencia con la honestidad, la integridad, la transparencia, y el comportamiento ético. Los empleados siguen el ejemplo de la gerencia, ya sea una conducta buena o mala. Por esta razón, es fundamental que el liderazgo continuamente evalúe el tono y trabaje para fortalecerlo.

[38] De conformidad con el Reglamento de la Ley de Responsabilidad de las Personas Jurídicas sobre Cohechos Domésticos, Soborno Transnacional y otros Delitos, el contenido y requerimiento que debe tener el Modelo son: (i) Evaluación de Riesgos, (ii) Debida Diligencia, (iii) Comunicación de políticas anticorrupción, (iv) Agente de Cumplimiento, (v) Monitoreo de la implementación del Modelo, (vi) Auditoría de los estados financieros cada tres años y (vii) Mecanismos de Denuncia.

[39] Este marco jurídico incluye: la Constitución de la República del Ecuador; la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción; la Convención Interamericana contra la Corrupción; la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional; el Protocolo al Acuerdo del Consejo de Comercio e Inversiones entre el Gobierno de Estados Unidos de América y el Gobierno de la República del Ecuador Relacionado con Normas Comerciales y Transparencia; el Memorando de Entendimiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y las Naciones Unidas para Evitar Actos de Corrupción en el Sistema de Compras Públicas; la Decisión N° 668 de la Comunidad Andina de Naciones, para la Creación del Plan Andino de Lucha contra la Corrupción; el Código Orgánico Integral Penal; la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana; el Código Orgánico de la Función Judicial; el Código Orgánico de Entidades de Seguridad

Ciudadana y Orden Público; la Ley de Prevención de Lavado de Activos del Financiamiento de Delitos; la Ley Orgánica de la Función de Transparencia y Control Social; la Ley Orgánica de Servicio Público; la Ley Orgánica de Extinción de Dominio; la Ley Orgánica de la Función Legislativa; la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal en Materia Anticorrupción; la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el Decreto Ejecutivo 4 "Normas de Comportamiento Ético Gubernamental"; el Reglamento a la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; el Reglamento a la Ley Orgánica de la Función Legislativa; el Reglamento de la Ley de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos; la Resolución N° 90 de la Unidad de Análisis Financiero, que crea la Guía de Uso sobre Personas Expuestas Políticamente; la Resolución de la Fiscalía General del Estado N° 22 para la Implementación de la Herramienta Buzón de Transparencia en Fiscalía y la Resolución de la Fiscalía General del Estado N° 45 para la Creación de la Unidad Investigativa Especializada contra el Lavado de Activos.

[40] El Decreto Ejecutivo N° 4 "Normas de Comportamiento Ético Gubernamental" establece los principios generales y escenarios de conflictos de interés que deben observar los altos funcionarios del Ejecutivo.

[41] Comprendidos en la Ley Orgánica del Servicio Público, los Códigos de Ética de las Instituciones Públicas y eñ Decreto Ejecutivo N° 4.

[42] Previstas en el Reglamento de Registro de Regalos Recibidos por los Servidores Públicos.

[43] El término se refiere al ambiente ético que crea el liderazgo de la organización en el lugar de trabajo. El tono constituye el compromiso de la gerencia con la honestidad, la integridad, la transparencia, y el comportamiento ético. Los empleados siguen el ejemplo de la gerencia, ya sea una conducta buena o mala. Por esta razón, es fundamental que el liderazgo continuamente evalúe el tono y trabaje para fortalecerlo.

[44] Estos instrumentos son: (i) la Constitución de la República de El Salvador, (ii) el Código Penal, (iii) el Código Procesal Penal, (iv) la Ley Contra el Lavado de Dinero y Activos, (v) la Ley de Extinción de Dominio, (vi) la Convención Interamericana contra la Corrupción, (vii) la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, (viii) la Ley de Ética Gubernamental, (ix) la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, (x) la Ley de Acceso a la Información Pública y (xi) la Ley de Probidad.

[45] https://www.oas.org/es/centro_noticias/comunicado_prensa.asp?sCodigo=C-059/21

[46] El término se refiere al ambiente ético que crea el liderazgo de la organización en el lugar de trabajo. El tono constituye el compromiso de la gerencia con la honestidad, la integridad, la transparencia, y el comportamiento ético. Los empleados siguen el ejemplo de la gerencia, ya sea una conducta buena o mala. Por esta razón, es fundamental que el liderazgo continuamente evalúe el tono y trabaje para fortalecerlo.

[47] https://apnews.com/article/noticias-f79e32f431076b9ce2cef7aca15529d7

[48] Está integrado por los siguientes ordenamientos: Constitución Política de la República de Guatemala; Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción, Decreto 91-2005; Convención Interamericana contra la Corrupción, Decreto 15-2001; Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Trasnacional, Decreto 36-2003; Convenio Centroamericano para la Protección de Víctimas, Testigos, Peritos y demás Sujetos que Intervienen en la Investigación y en el Proceso Penal, particularmente en la Narcoactividad y Delincuencia Organizada, Decreto 8-2009; Código Penal, Decreto 17-73; Ley contra la Corrupción, Decreto 31-2012; Ley de Probidad y de Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos, Decreto 89-2002; Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92; Ley Orgánica del Ministerio Público; Decreto 40-94; Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto 57-2008; Ley contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, Decreto 67-2001; Ley contra la Delincuencia Organizada, Decreto 21-2006; Ley de Extinción de Dominio, Decreto 55-2010; Ley de Competencia Penal en Procesos de Mayor Riesgo, Decreto 21-2009; Ley

Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002; Reglamento del Sistema de consecuencias del sistema de integridad institucional del Organismo Judicial, Acuerdo 22-2014; Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo 122-2016; Reglamento de la Ley contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, Acuerdo Gubernativo 118-2002; Reglamento de la Ley de Extinción de Dominio, Acuerdo Gubernativo 514-2011; Reglamento de la Ley de Probidad y de Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos, Acuerdo Gubernativo 613-2005; Acuerdo para determinar la competencia del Juzgado Duodécimo de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente (exclusivo para conocer delitos cometidos por funcionarios y empleados públicos), Acuerdo de la Corte Suprema de Justicia 22-2020 [suspendido provisionalmente por la Corte de Constitucionalidad]; y, Acuerdo de Creación de la Comisión Presidencial contra la Corrupción, Acuerdo Gubernativo 28-2020.

[49] https://agji-gt.org/~agjigtor/declaraciones/

[50] El término se refiere al ambiente ético que crea el liderazgo de la organización en el lugar de trabajo. El tono constituye el compromiso de la gerencia con la honestidad, la integridad, la transparencia, y el comportamiento ético. Los empleados siguen el ejemplo de la gerencia, ya sea una conducta buena o mala. Por esta razón, es fundamental que el liderazgo continuamente evalúe el tono y trabaje para fortalecerlo.

[5151] Véase el artículo 30 de la Ley contra el Lavado de Dinero u Otros Activos.

[52] De acuerdo con el artículo 298 del Código Procesal Penal, los funcionarios y empleados públicos que, en el ejercicio de sus funciones, tengan conocimiento de la comisión de un delito tienen la obligación de presentar una denuncia ante el Ministerio Público. El incumplimiento de esta obligación podría ser sancionado como el delito de Omisión de Denuncia, sancionado con una multa de Q.100.00 a Q.1,000.00 (US$13.00 a US$130.00 aproximadamente).

[53] De acuerdo con la Ley para la Protección de Sujetos Procesales y Personas Vinculadas a la Administración de Justicia Penal, el servicio de protección tiene como objetivo esencial proporcionar protección a funcionarios y empleados del Organismo Judicial, de las fuerzas de seguridad civil y del Ministerio Público, así como a testigos, peritos, consultores, querellantes adhesivos, mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos, así como otras personas que estén expuestas a riesgos por su intervención en procesos penales. También dará cobertura a periodistas que lo necesiten por encontrarse en riesgo, debido al cumplimiento de su función informativa.

[54] https://gt.usembassy.gov/es/acciones-contra-siete-funcionarios-centroamericanos-por-socavar-la-democracia-y-obstruir-las-investigaciones-sobre-actos-de-corrupcion/

[55] Ver Reformas a la Ley de Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo de Guatemala. Análisis a la luz de estándares internacionales. Disponible en https://bit.ly/GuateanalisisreformasleyONGs

[56] Este marco jurídico incluye: (i) la Constitución de la República de Honduras, (ii) el Código Penal de Honduras, (iii) la Ley Especial contra el Lavado de Activos, (iv) la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (v) el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (vi) la Ley de Contratación del Estado, (vii) el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, (viii) la Ley del Consejo Nacional Anticorrupción (CNA), (ix) la Ley de Compras Eficientes y Transparentes, (x) el Reglamento de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes, (xi) la Ley del Ministerio Público de Honduras, (xii) la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, (xiii) la Ley de Municipalidades, (xiv) el Reglamento de la Ley de Municipalidades, (xv) la Ley General de la Administración Pública, (xvi) el Reglamento de la Ley General de la Administración Pública, (xvii) la Ley Orgánica del Presupuesto, (xviii) el Código de Conducta Ética del Servidor Público, (xix) el Reglamento del Código de Conducta Ética del Servidor Público.

[57] El término se refiere al ambiente ético que crea el liderazgo de la organización en el lugar de trabajo. El tono constituye el compromiso de la gerencia con la honestidad, la integridad, la transparencia, y el comportamiento ético.

Los empleados siguen el ejemplo de la gerencia, ya sea una conducta buena o mala. Por esta razón, es fundamental que el liderazgo continuamente evalúe el tono y trabaje para fortalecerlo.

[58] Está integrado por los siguientes ordenamientos: Código Penal Federal y los Códigos Penales de cada uno de los Estados de México; Código Nacional de Procedimientos Penales; Ley General de Responsabilidades Administrativas; Ley de la Fiscalía General de la República; Ley Federal de Austeridad Republicana; Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; Ley Nacional de Extinción de Dominio; Ley Federal para la Prevención de Identificación de Operaciones con Recurso de Procedencia Ilícita; Acuerdo que tiene por objeto emitir el Código de Ética de los servidores públicos del Gobierno Federal, las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública y los Lineamientos Generales para propiciar la integridad de los servidores públicos; Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación del Sistema de Ciudadanos Alertadores Internos y Externos de la Corrupción; Modelo de Programa de Integridad Empresarial de la Secretaría de la Función Pública.

[59] Ley de Austeridad Republicana, por la que los funcionarios(as) tienen prohibido trabajar durante un periodo de un año en funciones para las que utilicen información privilegiada obtenida durante el ejercicio de la función pública. En especial, los funcionarios públicos comprendidos dentro de grupos jerárquicos de mando superior tienen prohibido trabajar, durante un periodo de 10 años, en empresas particulares que regulaban, supervisaban o sobre las cuales hayan tenido información privilegiada durante el ejercicio de su función pública.

[60] El término se refiere al ambiente ético que crea el liderazgo de la organización en el lugar de trabajo. El tono constituye el compromiso de la gerencia con la honestidad, la integridad, la transparencia, y el comportamiento ético. Los empleados siguen el ejemplo de la gerencia, ya sea una conducta buena o mala. Por esta razón, es fundamental que el liderazgo continuamente evalúe el tono y trabaje para fortalecerlo.

[61] El marco normativo está integrado, entre otros, por los siguientes ordenamientos: el Código Penal, el Código de Procedimientos Penales, el Código Judicial, la Ley de Contratación Pública, las normas antilavado (ley 23 de 2015 y el decreto ejecutivo 363 de 2015), la ley que regula el registro de beneficiarios finales (ley 129 de 2020), la ley que crea los tribunales de cuentas (ley 67 de 2008), la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, el Código de Procedimiento Administrativo (ley 38 de 2000) y el Código de Ética de los Servidores Públicos.

[62] El término se refiere al ambiente ético que crea el liderazgo de la organización en el lugar de trabajo. El tono constituye el compromiso de la gerencia con la honestidad, la integridad, la transparencia, y el comportamiento ético. Los empleados siguen el ejemplo de la gerencia, ya sea una conducta buena o mala. Por esta razón, es fundamental que el liderazgo continuamente evalúe el tono y trabaje para fortalecerlo.

[63] Este marco regulatorio está conformado por: (i) la Constitución Nacional de Paraguay, (ii) la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, (iii) la Convención Interamericana contra la Corrupción, (iv) la Convención de Palermo de las Naciones Unidas, (v) el Código Penal Ley N° 1.160/97 y su modificatoria, (vi) la Ley N° 2523/04 que prevé los delitos de enriquecimiento ilícito en la función pública y el tráfico de influencias, (vii) la Ley N° 5282/14 del Libre Acceso Ciudadano a la Información Pública y Transparencia Gubernamental y su decreto reglamentario, (viii) la Ley N° 5876/17 de la Secretaría Nacional de Bienes Decomisados y Normas de Administración y Monetización, (ix) la Ley N° 5189/14 de la Obligatoriedad de la Provisión de Información en el Uso de Recursos Públicos y su modificatoria, (x) la Ley N° 5033/13 de Declaración Jurada Patrimonial de Funcionarios, (xi) la Ley N° 1.626/00 de la Función Pública, (xii) la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, (xiii) la Ley N° 4575/12 del Procedimiento orden de comiso posterior y autónomo, (xiii) el Decreto N° 10144/12 “Que crea la Secretaría Nacional Anticorrupción”, (xiv) el Decreto N° 4937/16 “Se crea e integra la Red de Transparencia y Anticorrupción”, (xv) el Decreto N°8706/18 “Portal de Denuncias” y (xvi) el Decretp 4900/16 “Se aprueba el Plan Nacional de Prevención de la Corrupción”.

[64] El término se refiere al ambiente ético que crea el liderazgo de la organización en el lugar de trabajo. El tono constituye el compromiso de la gerencia con la honestidad, la integridad, la transparencia, y el comportamiento ético. Los empleados siguen el ejemplo de la gerencia, ya sea una conducta buena o mala. Por esta razón, es fundamental que el liderazgo continuamente evalúe el tono y trabaje para fortalecerlo.

[65] Integrado, entre otros, por los siguientes ordenamientos: Constitución Política del Perú; Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción; Convención Interamericana contra la Corrupción; Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales; Código Penal peruano; Código Procesal Penal peruano; Ley No. 29976, Ley que crea la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción y Reglamento, Decreto Supremo No. 089-2013-PCM; Ley No. 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas y Reglamento, Decreto Supremo No. 002-2019-JUS; Ley No. 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y Reglamento, Decreto Supremo No. 033-2005-PCM; Resolución de Junta de Fiscales Supremos No. 018-2011-MP-FN-JFS, Código de Ética del Ministerio Público; Ley No. 30483, Ley de Carrera Fiscal; Resolución de la Fiscalía de la Nación No. 1423-2015-MP-FN, Reglamento de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Fiscalías Especializadas contra la Criminalidad Organizada y Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio; Decreto Legislativo No. 52, Ley Orgánica del Ministerio Público; Resolución Administrativa No. 081-2019-CE-PJ, que aprueba el Reglamento del Código de Ética del Poder Judicial; Ley No. 29277, Ley de Carrera Judicial; Decreto Legislativo No. 767, Ley Orgánica del Poder Judicial; Ley No. 30916, Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia; Decreto Legislativo No. 1326, que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y Crea la Procuraduría General del Estado y Reglamento, Decreto Supremo No. 018-2019-JUS; Decreto de Urgencia No. 020-2019, que establece la obligatoriedad de la presentación de la Declaración Jurada de Intereses en el Sector Público y Reglamento, Decreto Supremo No. 091-2020-PCM; Ley No. 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; Ley No. 30057, Ley del Servicio Civil y Reglamento, Decreto Supremo No. 040-2014-PCM; Decreto Supremo No. 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley No. 30225, Ley de Contrataciones del Estado; Ley No. 28024, Ley que regula la gestión de intereses en la administración pública y Reglamento, Decreto Supremo No. 120-2019-PCM; Ley No. 27588, Ley que establece prohibiciones e incompatibilidades de funcionarios y servidores públicos, así como de las personas que presten servicios al Estado bajo cualquier modalidad contractual y Reglamento, Decreto Supremo No. 019-2002-PCM; Decreto Legislativo No. 1327, que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe y Reglamento, Decreto Supremo No. 010-2017-JUS; Ley No. 29542, Ley de protección al denunciante en el ámbito administrativo y de colaboración eficaz en el ámbito penal y Reglamento, Decreto Supremo No. 038-2011-PCM; Decreto Supremo No. 044-2018-2018-PCM, que aprueba el Plan Nacional de Integridad y Lucra contra la Corrupción 2018-2021; Ley No. 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Reglamento, Decreto Supremo No. 072-2003-PCM; Decreto Legislativo No. 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la regulación de la gestión de intereses y Reglamento, Decreto Supremo No. 019-2017-JUS; Decreto Supremo No. 020-2021-PCM, Decreto supremo que establece medidas de integridad para garantizar el normal desarrollo del proceso de vacunación para prevenir la COVID-19.

[66] La Ley No. 27588 establece prohibiciones e incompatibilidades a funcionarios públicos y personas que prestaron servicios al Estado para intervenir como abogados, apoderados, asesores, entre otros, por un año posterior a su vínculo con el Estado. Dicha prohibición aplica a personas que han accedido a información privilegiada o relevante, o cuya opinión haya sido determinante en la toma de decisiones, por ejemplo, directores, titulares, altos funcionarios, miembros de Consejos Consultivos, Tribunales Administrativos, Comisiones y otros órganos colegiados que cumplen una función pública o encargo del Estado, los directores de

empresas del Estado o representantes de éste en directorios, así como los asesores, funcionarios o servidores con encargos específicos. De manera similar se pronuncia el Reglamento de la Ley de Servicio Civil sobre funcionarios públicos, respecto a empresas o instituciones privadas, sobre las cuales ejerza competencia funcional directa, o hayan resuelto como miembros de un Tribunal Administrativo o al desarrollar una función de ordenamiento jurídico. Dicho impedimento subsistirá permanentemente respecto de aquellas causas o asuntos específicos en los que hubieren participado directamente.

[67] El término se refiere al ambiente ético que crea el liderazgo de la organización en el lugar de trabajo. El tono constituye el compromiso de la gerencia con la honestidad, la integridad, la transparencia, y el comportamiento ético. Los empleados siguen el ejemplo de la gerencia, ya sea una conducta buena o mala. Por esta razón, es fundamental que el liderazgo continuamente evalúe el tono y trabaje para fortalecerlo.

[68] Estos ordenamientos son el Código Penal, el Código Procesal Penal, la Ley No. 448-06 sobre Soborno en le Comercio y la Inversión, la Ley No. 41-08 sobre Función Pública, la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, la Ley No. 481-08 General de Archivos de la República Dominicana, la Ley No. 10-07 que instituye en Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, la Ley No. 5-07 Sistema de Administración Financiera del Estado, la Ley No. 498-06 de Planificación e Inversión Pública, la Ley No. 423-06 Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, la Ley No. 567-05 de Tesorería Nacional, la Ley No. 20-04 de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, la Ley No. 126-02 que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, la Ley No. 311-14 sobre Declaración Jurada de Patrimonio y la Ley No. 155-17 contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo.

[69] Son: el Decreto No. 101-05, el Decreto No- 129-10, En Decreto No. 523-09, el Decreto 491-07, el Decreto No. 486-12, el Decreto No. 543-12. El Decreto No. 287-06, el Decreto No. 143-17, el Decreto No. 92-16, el Decreto No. 322-97, el Reglamento No. 06-04, el Reglamento 115-15 y la Resolución DIGE-04-2017.

[70] Artículo 81 Ley 41-08 de Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración.

[71] Artículo 80.9 y 80.16 Ley 41-08.

[72] Ley 41-08 art. 80.1 y 80.16

[73] http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_repdom_res003.pdf

[74] El marco normativo incluye: la Constitución de la República Oriental del Uruguay, la Ley Nº 19.823, la Ley Nº 17.060, la Ley Nº 19.340, la Ley Nº 19.574, el Decreto Nº 379/018, la, Ley Nº 9.155, la Ley Nº 19.293, la Ley Nº 14.306, la Ley Nº 19.483,el Decreto Nº 150/012, la Ley Nº 15.750, el Decreto Nº 500/991, la Ley Nº 18.381, el Decreto-Ley Nº 15.524, la Ley Nº 16.603, la Ley Nº 18.930, la Ley Nº 19.484 y el Decreto Nº 166/017.

[75] Con fundamento en el artículo 1319 del Código Civil)

[76] Este marco normativo incluye: la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y el Financiamiento al Terrorismo, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, Convención Interamericana Contra la Corrupción, la Ley de Reforma Parcial del Código de Comercio, la Ley de Reforma Parcial del Código Penal, la Ley Orgánica de Reforma del Código Orgánico Procesal Penal, el Código de Conducta de los Servidores Públicos, el Código de Ética para los Funcionarios Públicos, la Ley del Estatuto de la Función Pública, la Ley Contra la Corrupción, la Ley Orgánica del Ministerio Público, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Interés Público, las Normas Relativas al Buen Gobierno Corporativo del Mercado de Valores, las Normas Relativas a la Administración y Fiscalización de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva y otros ilícitos aplicables

a los Sujetos Regulados por la SUNAVAL, el Decreto Constituyente mediante el cual se dicta el Código Orgánico Tributario.

[77] El término se refiere al ambiente ético que crea el liderazgo de la organización en el lugar de trabajo. El tono constituye el compromiso de la gerencia con la honestidad, la integridad, la transparencia, y el comportamiento ético. Los empleados siguen el ejemplo de la gerencia, ya sea una conducta buena o mala. Por esta razón, es fundamental que el liderazgo continuamente evalúe el tono y trabaje para fortalecerlo.

[78] La Ley de Protección de Víctimas, Testigos y Demás Sujetos Procesales, establece protecciones para "…todas las personas que corran peligro por causa o con ocasión de su intervención actual, futura o eventual, en el proceso penal, por ser víctima directa o indirecta, testigo, experta o experto, funcionaria o funcionario del Ministerio Público o de los órganos de policía, y demás sujetos, principales y secundarios, que intervengan en ese proceso…"

[79] El artículo 10 de la Ley Contra la Corrupción le reconoce el derecho a los particulares para solicitar información sobre la administración y custodia del patrimonio público de dichos órganos y entes. También el artículo 12 de la misma ley indica que Los particulares y las organizaciones de la sociedad tienen derecho a participar en la formulación, evaluación y ejecución presupuestaria.